



PODER JUDICIAL
Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N° :011622-ORM1-2011-PN

ASUNTO PRINCIPAL N° :011622-ORM1-2011-PN

ASUNTO ANTIGUO N°

Juzgado Cuarto Distrito de lo Penal de Juicio de la Circunscripción Managua

Desde la Unidad de Notificación Electrónica de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: **Huáscar José Benavidez Sevilla** por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 011622-ORM1-2011-PN, radicado en el Juzgado Cuarto Distrito de lo Penal de Juicio de la Circunscripción Managua, radicado en el Juzgado Cuarto Distrito de lo Penal de Juicio de la Circunscripción Managua, por acusación del delito de interpuesta por MINISTERIO PÚBLICO en contra de JOSE RAMON GALO CHAVEZ y DOLORES GABINA GRANERA ZEPEDA y JOSE RAMON GALO GRANERA y PEDRO PABLO GALO GRANERA y TANIA DE LOS ANGELES GALO GRANERA para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado ~~sentencia~~:

Folio: 0670

Tomo: III-2012

Asunto No. 011622-ORM1-2011-PN

Sentencia No. 0191-2012

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, YO, DONALDO IGNACIO ALFARO GARCIA, JUEZ CUARTO DISTRITO PENAL DE JUICIO DE MANAGUA, DICTO SENTENCIA ~~Managua, veintisiete de Septiembre del año dos mil doce~~. Las nueve y cuarenta minutos la mañana.

NOMBRE Y APELLIDOS Y DEMÁS DATOS DE LAS PARTES

Acusado: 1. José Ramón Galo Chávez, identificado con cédula de identidad Numero 001-311265-48-0055U, con domicilio Iglesia Santa Ana, 2 cuadras al lago, 50 varas al oeste. Managua.

2. Dolores Gabina Granera Zepeda, identificada con cédula de identidad Numero 084-220371-0001T, con 42 domicilio Iglesia Santa Ana, 2 cuadras al lago, 50 varas al oeste.

3. José Ramón Galo Granera, identificado con cédula de identidad Numero 001-301088-0060M, con 45 domicilio de Iglesia Santa Ana 2 cuadras al lago, 50 varas al oeste.

4. Pedro Pablo Galo Granera, identificado con cédula de identidad Número 001-191091-0032P, con 22 domicilio de la Iglesia Santa Ana 2 cuadras al lago, 50 varas al oeste.

5. Tania de los Ángeles Galo Granera, con domicilio Iglesia Santa Ana 2 cuadra al lago, 50 varas al oeste. ?

Victima: La Salud Pública de la Sociedad Nicaragüense, seguridad Pública y el orden socioeconómico.

Delito: Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Crimen Organizado y Lavado de Dinero.

Fiscal Auxiliar: Licdo. Jorge Rubí Velásquez.

Procurador: Lic. Huáscar Benavidez.

Defensa Técnica: Licdo. Harold Rafael Contreras y Licdo. Marvin Cuadra.

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS

OBJETO DEL JUICIO

El Ministerio Público formuló acusación en contra de José Ramón Galo Chávez, Dolores Gabina Granera Zepeda, José Ramón Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera y Tania de los Ángeles Galo Granera, por señalar de manera resumida que: "...Desde el año dos mil siete la Dirección de Investigación de Droga de la Policía Nacional le viene dando seguimiento a la organización criminal, dedicada al tráfico de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas, específicamente cocaína, liderada por el acusado José Ramón Galo Chávez y basada en una estructura familiar que despliega sus acciones de tráfico de droga en el sector conocido como el cartel de Santa Ana, en la ciudad de Managua así también abastece de droga a los expendedores de droga en los departamentos de Chinandega, León, y Carazo, droga que es adquirida de parte del sujeto conocido únicamente como "el músico", quien es originario del departamento de Rivas, así como también de parte de Violeta Law Jerry, quien habita en Managua, y en casos concretos se conoce que uno de los que se venía abastecer donde el acusado José Ramón Galo Chávez fue el señor Thomas Gutiérrez conocido como "El cochón", originario de León el cual fue detenido a finales de marzo del año dos mil once por llevar oculto en sus partes (testículos) dos onzas de cocaína este se movilizaba en microbuses interlocales UCA- LEON. Es así que, a partir del mes de Mayo del año 2010, la Jefatura de la Dirección de Investigaciones de Droga, dan la orientación al Oficial Jorge Canizales, que se encargue de darle seguimiento operativo el cual consistió en documentar fotográficamente la casa donde actualmente habita el investigado José Ramón Galo Chávez, siendo la siguiente dirección Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana, dos cuadra al norte, cincuenta varas al Oeste, Mano izquierda casa color mamón, en esta ciudad Managua, así como también la detección o identificación de los medios de transporte utilizado por los acusados José Ramón Galo Chávez, su esposa Dolores Gavina Granera Zepeda y los hijos de ambos José Ramón Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera y Tania Galo Granera, comprobándose que para el tráfico de droga se movilizaban en los vehículos Automóvil de cuatro puertas, marca Nissan Sentra, placa M 125 487 a nombre de Fidelia Candelaria Chavez Mejia, progenitora del acusado José Ramón Galo Chávez, una motocicleta Marca Yamaha del color rojo, 125 c/c, placa M 35408 a nombre del acusado José Ramón Galo Granera de quien utilizaban su nombre para adquirir vehículos y bienes inmuebles, una camioneta Marca Mazda, de una cabina, color gris oscuro placa M 049411 a nombre de la acusada Dolores Gavina Granera Zepeda. Por el nivel que iba alcanzando el acusado José Ramón Galo Chávez, este se dedicaba a coordinar la estructura familiar para el tráfico de droga (cocaína) siendo las funciones de los demás acusados, las siguientes: la acusada de nombre Tania de los Ángeles Galo Granera, se encargaba de atender a los clientes que llegaban a su casa de habitación ubicada en el Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana dos cuadra al Norte, media cuadra, al Oeste, Mano izquierda, Managua para realizarles la venta de estupefaciente (Cocaína), así como también, daba las órdenes de la manera que se iba a distribuir a quienes se les iba a mandar la droga (cocaína), así como también disponía del dinero que se obtenía de la venta de Droga. Concretamente se conoció que desde hace un mes atrás un sujeto conocido con el alias "Papon" llegaba dos veces a la semana a traer una onza de cocaína por la cantidad de seis mil córdobas, otro sujeto que llegaba a casa de la acusada Tania de los Ángeles Galo Granera a comprar es el "zopilote" este llegaba los días viernes a dejar el dinero equivalente a una onza y Tania de los Ángeles Galo Granera se encargaba de mandar la cocaína con el acusado Pedro Pablo Galo Granera. La acusada Dolores Gabina Granera Zepeda, era la encargada de custodiar el dinero, así como también iba a realizar las transacciones de dinero que hacían en pago de la droga, asumía con los gastos operativos para garantizar el traslado de la droga, así como también es la que realizaba el pago a las personas que realizaban el traslado de la drogas cuando esta venía del departamento de Rivas y Managua. En relación a los acusados José Ramón Galo Granera y Pedro Pablo Galo Granera, eran los que se encargan de la distribución de la droga en León, Chinandega, Carazo y Managua. se obtuvo información que alguno de los expendedores de droga que se venían a abastecer de droga (cocaína) donde los hermanos Galo Granera eran los ciudadanos Francisco Ortega alias "El chocoyo" el cual se capturo con cinco gramos de cocaína a inicios del mes de agosto del año dos mil once, otro es Juan Solórzano Villalta este fue capturado en el mes de enero del año dos mil once con la cantidad de seis gramos y ambos se encuentran actualmente en la cárcel modelo. Dentro del seguimiento que se le venía dando a la organización se ha logrado determinar que el acusado José Ramón Galo Chávez, ha realizado grandes inversiones para remodelar su vivienda ubicadas en el Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana, dos cuadra al norte, cincuenta varas al Oeste, Mano izquierda casa color mamón, Managua, ampliando los cuartos, colocando

Seguimiento de la D...
 Desde 2007 La Org. Criminal
 Tráfico Cocaína confirmada
 Por estructura familiar
 Cartel de Santa Ana.
 Managua

El Músico la
 Abastecedor de
 Rivas, y Violeta
 Law
 de Managua

+ Dieron imputaci
 J. S. Ang. z/c nat
 50 vrs Oeste.

Abastecedor
 Chinandega
 León
 Carazo

Jorge Canizales

Desde 05-2011
 La Decisión de
 Drogas PW
 No Seguro
 Documentos
 Fotos al
 condenado

Vehículos
 Autos Sedans
 San, a nombre
 de Fidelia
 Candelaria
 Chávez
 de José Ramón
 Galo Chávez
 Motocicleta yamaha
 de José Ramón
 Granera
 Camioneta Mazda
 a nombre de Dolores
 Gabina Granera Zepeda

Folio: 0671

Tomo: III-2012

aires acondicionado a cada cuarto, poniendo piso de cerámica, cielo rasos, en la parte interna del patio y cerró todo el inmueble con una estructura de verjas en la parte interna del patio. También se logró conocer que el acusado José Ramón Galo Chávez, con el dinero producto del tráfico de droga (cocaína), a adquirido bienes inmuebles dentro de los cuales tenemos uno ubicado a cinco casas hacia el Oeste, a mano izquierda de su casa de habitación en la cual había una casa rustica color verde con blanco que le pertenecía al señor Víctor Zapata, quien se la vende al acusado José Ramón Galo Chávez y éste la adquiere a nombre de su progenitora Fidelia Candelaria Chávez Mejía, quien es una anciana, con el fin de ocultar su propiedad.

- Igualmente en fecha del veintitrés de Noviembre del año dos mil nueve, el acusado José Ramón Galo Chávez compra a Elizabeth del Socorro Zapata Latino una inmueble, con datos registrales Finca No. 25691, tomo 2680, folio 258, asiento 5, inmueble numero catastral 2952-3-04-014-25000 área M2 211.50, ubicada en el barrio Santa Ana, de la Iglesia Santa Ana, 2c al Lago, 80 varas abajo, e igualmente, lo pone a nombre de la señora Fidelia Candelaria Chávez Mejía, siempre con el animo de ocultar su propiedad. Así mismo el vehículo Nissan Sentra sedan, color gris, placa M 125-487, se encuentra a nombre a Fidelia Candelaria Chávez Mejía. Según circulación B 1076329, pero el cual fue comprado y pagado por el acusado José Ramón Galo Chávez. En el año dos mil seis, el acusado José Ramón Galo Chávez compra a nombre de la señora Fidelia Candelaria Chávez Mejía (a María de los Angeles Galo Chávez) por la cantidad de 20,000 dólares, una propiedad que se ubica en el Barrio Santa Ana, una cuadra al lago, setenta y cinco varas abajo y cincuenta varas al lago en un callejón, Managua. Por los anteriores hechos y el conocimiento que se tiene de las actividades de tráfico de droga de los acusados José Ramón Galo Chávez, Dolores Gavino Granera Zepeda, José Ramón Galo Granera, Pablo Galo Granera y Tania Galo Granera, el día veintiséis de Agosto del año dos mil Once, a eso de las seis de la mañana se le dio cumplimiento a la Orden Judicial emitida por los jueces Juez Distrito Penal de Audiencias de Managua, con el objetivo de practicar un Allanamiento, Registro, secuestro de bienes. Dicho allanamiento era con el objetivo de búsqueda de de drogas, y otros objetos relacionados al ilícito y para ello se conformó un grupo Operativo conformado por miembros de la Dirección de Investigaciones de Droga, Teniente Jorge Canizales Sevilla quien va a cargo, el Teniente Lester Arturo Zelaya, sub inspector Alvaro Potosme, por parte de Auxilio Judicial del distrito Dos, el Teniente Cesar Roberto Gámez Detective del distrito y la sub oficial Mayor Brenda Peralta Pérez, investigadora del distrito dos, así como también la sub oficial Reyna Patricia Gallo Chávez, con fines de realizar Allanamiento, Registros, secuestros de Bienes, en los lugares que a continuación se detallan, y que se conoce son utilizados por la organización para el almacenamiento de droga (cocaína), cuyas ventas se realizan en pequeñas y grandes cantidades, la que mantienen almacenada en el interior de sus viviendas, así como en los dormitorios, roperos, en adornos, techo de la casa, en la ropa sucia, y en ocasiones las mantienen en sus prendas de vestir, y en el interior de las paredes se han construidos compartimientos especiales para almacenar droga y dinero en grandes cantidades siendo las viviendas allanadas las siguientes: Por orden Judicial de Allanamiento, Registro y secuestro de bienes emitido por el Dr. José Luis Araica Bufrago, Juez Suplente Quinto Distrito Penal de Audiencias de Managua en la casa de habitación de los acusados José Ramón Galo Chávez y Dolores Gabina Granera Zepeda donde en esos momentos también se encontraba la acusada Tania Galo Granera, ubicada en el Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana dos cuadra al Norte cincuenta varas al Oeste, Mano izquierda, al llegar al lugar antes referido a eso de las seis de la mañana de ese mismo día (26-08-2011) el acusado José Ramón Galo, se encontraba en el área de la cocina, siendo retenido por el Oficial Jorge Canizales en esa área y la esposa de él, la acusada Dolores Gabina Granera Zepeda en su cuarto de habitación. Logrando la ocupación de los siguientes objetos: Una casa de construcción de concreto, verjas de metal, piso de cerámica, techo de zinc, dividida de la siguiente manera, parte sur; un patio, un pasillo hacia el oeste que da hacia una pequeña bodega donde se observa objetos varios; víveres, herramienta de construcción, útiles de ferretería, alambre de todo tipo, entre otras cosas, en costado oeste de la vivienda contiguo a la bodega, se encuentra un cuarto de construcción concreto, piso de cerámica, cielo raso, aire acondicionado, dos camas grandes, en la parte este se aprecian tres cuartos mas en una sola fila del pasillo (los tres con las mismas características de construcción y cada uno de ellos con aire acondicionado), luego se aprecia el área de cocina con un pantris y sus útiles de cocina, en la parte norte de la cocina se aprecia un cuarto mas con las mismas características de construcción y aire acondicionado, hacia la parte este del cuarto

Folio: 0672

Tomo: III-2012

se aprecia sala y hacia el norte se aprecia un pequeño porche cerrado, con portones de metal, este con vista hacia la calle, una refrigeradora marca Whirlpool, color blanco, lavadora eléctrica color verde, marca fuzzy logic 10.5, refrigeradora marca acros, color blanco, marca para realizar ejercicios marca orbitrek, color negro, impresora multifuncional, marca canon, color blanco con negro, una bicicleta marca shimano, tipo montañera, color plateado, un equipo de sonido color negro con plateado, marca Sony, modelo génesis, con tres parlantes, televisor marca magnavox, color gris, televisor marca royal, color negro, plancha eléctrica para

cocinar, color negro, abanico de pedestal color gris con negro, marca súper deluxe, hélice metálica, un abanico de pedestal color gris con negro, marca Sankey, hélice metálica, una circular marca truper, modelo industrial esma-9n, color gris, circular marca truper, modelo industrial esma-4-1/2n, color gris, maquina de cocer eléctrica, marca janome, color blanco, modelo re 1706, una afiladora doble disco, color verde, Un CPU y monitor color negro, marca COMPAQ, mouse, estabilizador de energía, DVD marca lg, serie, color negro, televisor color negro, marca telstar, un televisor, marca lg, color negro con gris, un televisor marca lg, color negro, televisor marca lg color negro, arrocera color blanco, marca Premium. Un horno marca Premium, color blanco, tres controles remoto, un espejo pata de león color rojo, con su mesa patas de león, un abanico color gris marca Sankey en mal estado. Asi mismo se encuentra en poder del acusado José Ramón Galo Chávez: Catorce billetes de quinientos córdobas nicaragüenses, un billete de doscientos córdobas nicaragüense, ocho billetes de cien córdobas nicaragüense, catorce billetes de cincuenta córdobas, cuatro billetes de veinte córdobas, cincuenta billetes de diez córdobas, un billete de veinte dólares, dos billetes de un dólar, diez pulseras pequeñas de color amarillo, veinte pares de chapas color amarillo y seis unidades de chapas, un par de chapas color blanco, un par de chapas color rosado, seis anillos de color blanco, doce anillos color amarillo, cinco cadenas color amarillo, una cadena color blanco, un reloj color amarillo marca orient, un reloj color amarillo marca citizen, un reloj color amarillo marca Renos, un reloj color blanco marca wowk, una hoja de papel con cifras de dinero, un carnet de José Ramón Galo Chávez, un carnet a nombre de Tania Galo, un carnet a nombre de José Ramón Galo Granero, un recibo de la curacao a nombre de Linda Azucena Galo Granera, un certificado de nacimiento a nombre de Rey David Chavarria Zepeda, trece recibos de facturas varias, un celular marca Rtec color rojo doble chips, un celular marca Samsung, una cartera color lila una tarjeta de librería Gonper a nombre de Dolores Gavina Granera Zepeda, una tarjeta de citi a nombre de Dolores Granera, una tarjeta de Price Smart a nombre de Dolores G. Granera Zepeda, una cedula de identidad a nombre de Dolores Granera Zepeda, una cartera color crema conteniendo la cantidad de veintitrés juegos de llaves, una cartera color café de cuero conteniendo una tarjeta de Price Smart a nombre de José Galo Chávez, una cedula ruc a nombre de José Ramón Galo Chávez, una licencia de conducir a nombre de José Ramón Galo Chávez, una cedula de identidad a nombre de José Ramón Galo Chávez, dos tarjetas de citi color gris a de José Galo Chávez, una moto Yamaha color roja, placa M35408 con su circulación a nombre de José Ramón Galo Granera, con su llave, una camioneta Mazda placa M09411 color gris con sus llaves, a nombre de Dolores Gavina Granera Zepeda, Automóvil marca Nissan, placa M125487, color gris con su seguro y llaves, a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía. Asi mismo dentro de la casa de habitación en poder de los acusados (José Ramón Galo Chávez y Dolores Gavino Granera Zepeda) se encontró en el comedor ubicado en el área de cocina, una bolsa plástica color verde conteniendo en su interior cinco bolsitas plásticas transparente conteniendo polvo color blanco con un peso total 76.1 gramos, la que al realizarle la prueba de campo dio positivo para cocaína, así como también se encontró una bolsita plástica transparente conteniendo mas bolsas plásticas transparentes vacías y un estuche de cuerina color negro conteniendo una pesa digital marca Scale. Dentro de la inspección realizada por los oficiales Harlin Martín Acuña Murillo y el Oficial Elmer Alfonso Pavón Pérez en la misma casa de habitación se encontró propiamente en la pared del primer cuarto a mano izquierda una caja de registro eléctrico, color crema sin marca conteniendo la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos dólares americanos, y en el segundo cuarto del mismo costado de la casa se encontró una segunda caja de registro eléctrico, color crema sin marca conteniendo dentro la cantidad de cincuenta mil dólares americanos, ambas cajas de registro de electricidad se encontraban incrustadas dentro de la pared y ocultas en material de concreto. El dinero se encontraba en billetes de denominación de 50 y 100 dólares. Asi mismo dando cumplimiento al oficio Judicial emitido por el Lic. Carlos José Solís Solís, Juez Decimo Distrito Penal de Audiencias de Managua, se realizo allanamiento, registro y secuestro de bienes en la casa de habitación de la acusada Tania Galo Granera siendo la dirección en el Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana dos cuadra al Norte, media cuadra, al Oeste, Mano izquierda, Managua en donde se encontró lo siguiente: TELEVISOR MARCA SHARP COLOR GRIS CON NEGRO, MODELO 20SL43, y la vivienda allanada. Seguidamente dando cumplimiento al oficio Judicial emitido la Msc. Indiana Gallardo, Juez Noveno Distrito Penal de Audiencias de Managua se realizó allanamiento, registro y secuestro de bienes en la casa de habitación del acusado Pedro Pablo Galo Granera y José Ramón Galo Granera en la dirección que sita Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana dos cuadra al Norte, una cuadra al Oeste, Mano izquierda, Managua, encontrando y ocupando los siguientes objetos: DVD color negro, marca Sankey, un balde color rojo (coca cola), un televisor marca Sharp, color gris, un horno, color negro, marca premier, una refrigeradora color blanco, marca Cetron, televisor marca Samsung color negro con gris, un equipo de sonido marca Sony con ocho parlantes (dos parlantes grandes, dos medianos, dos parlantes medianos, dos pequeños. Un televisor Toshiba color gris, un celular marca Nokia modelo 63006 con su chips movistar, un teléfono color negro marca

49.900
50 mil
\$

✓
Coca 76.1g

Alcatel con su chips movistar, un teléfono color negro marca Alcatel con su chips movistar, una llave de motocicleta....".

Segunda: Para el Representante del Ministerio Público los hechos descritos constituyen el delito de Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, que prevé y sanciona los Arts. 359, 282 y 393 del Código Penal Vigente.

Tercera: Las diligencias fueron radicadas en este despacho judicial, el veintiocho de Septiembre del año dos mil once a las ocho y veintiséis minutos de la mañana; programando la realización del Juicio Oral y Público durante el tiempo establecido en la Ley.

Cuarta: El juicio oral y público dio inicio, ante la presencia del suscrito juez, el Representante del Ministerio Público, el acusado asistido de su defensa.

Quinta: El Licdo. Jorge Rubi Velásquez sostuvo en juicio los hechos acusados y detallados en la acusación, y en sus lineamientos de apertura hizo una relación sucinta de estos hechos contenidos en el libelo acusatorio y expresó que con las declaraciones testimoniales de los testigos, los peritos y documentales propuestos en su escrito de intercambio de información demostraría la responsabilidad de los acusados.

Sexta: La defensa Licdo. Harold Rafael Contreras y Licdo. Marvin Cuadra señalaron que sus lineamientos de defensa consistirían además de refutar todas y cada una de las pruebas presentadas por el Ministerio Público en su intercambio de información, con los que demostraría la inocencia de sus representados.

II

INDICACIÓN SUCINTA DEL CONTENIDO DE LA PRUEBA

Comparecieron a declarar como testigos de cargos Reyna Gallo Chávez el cual dice estoy ubicada en el distrito dos en el área de inspecciones oculares, actualmente soy investigadora hace tres meses era de inspecciones oculares, el día de los hechos estaba en el distrito dos nos dijeron que nos iban a afectar para unos allanamientos, la cual fueron en Santa Ana de la iglesia dos cuadras al norte y media o menos de media cuadra al oeste mi jefe antes de irnos del distrito me dijo que estuviéramos preparados para los allanamiento y el día que fuimos me dijo el superior de turno ese día fuimos los investigadores de turno y el detective de turno, Gámez, Peralta y otros oficiales mas, esto fue temprano como a las seis de la mañana, estábamos en disposición para eso, el oficial Gámez iba a cargo de su grupo cuando llegue al lugar estaba un señor jefe de familia de la casa, esa vivienda ya la habían allanado buscando estupefacientes en dos ocasiones anteriores, la cual no se encontró nada, el señor que estaba ese día era Ramón Galo Chávez, cuando entraron en la casa le leyeron el orden de allanamiento en ese momento estaba presente el, una hija de el no recuerdo el nombre, y otras hijas menores que no manejo el nombre al igual que una señora anciana, unos niños y la esposa de el, la cual las señalara en la aquí sala están presente en la casa de Galo buscaban estupefacientes, o sustancias que tenga que ver con droga, al registrar los cuartos y la casa, en la mesa del comedor cuando registro esa área en compañía de Gámez yo registro el comedor y observe una bolsa de gabacha entre vasos y frutas abrí la bolsa y observe que había unas bolas transparentes que tenía polvo blanco la abrí como es sustancias desconocida en el sentido que no era ni harina ni Maseca tira un olor diferentes a esto le indique al capitán de la sustancia, la sustancia la tenía yo se la mostré a mi jefe y la embale y la tuve preservaba para ver que otro tipo de sustancia encontráramos le hicieron la prueba de campo, cuando llego el oficial a cargo que es el teniente Yader de la nacional, la cual dio positivo para cocaína, la investigación según allanamiento se manejaba que había dinero oculto y andaba un equipo especial para eso, los investigados cuando ingresaron en la casa, estaban dentro de la casa, en los cuartos y la sala, participo solo en ese allanamiento, como medio día se fueron del lugar, quedaron mas oficiales resguardando la vivienda, salimos juntos con los oficiales de droga del distrito todos. Comparece el testigo Brenda Peralta Pérez tiene diez años de ser policía, seis años de ser investigadora del distrito dos de policía, su función es investigar los casos que se den, el veintiséis de agosto del dos mil once, participó en algún allanamiento, amanecía de turno a las cinco y algo llegaron los de droga yo iba a cargo de un grupo donde iban, Zelaya dos oficiales del DOEM y la oficial Galo llegamos a las direcciones de la iglesia Santa Ana dos al norte una bajo cuando llegamos estaba Pablo Galo y José Ramón y dos jóvenes, Perta y Silvia les informe que llevaba orden de allanamiento, hicimos el registro no se obtuvo sustancia pero se tuvo conocimiento por inteligencia a las cuatro y algo de la mañana había sacado un bolso con dinero procedente de venta de estupefacientes, se ocupo la casa y unos electrodomésticos, el acta de allanamiento de la casa que allane salen los miembros de la policía que llegamos esta mi nombre, el del oficial de droga, la dirección de la iglesia Santa Ana dos al norte media al oeste, habla de las personas que viven en el lugar, y se plasma el acta de resultado y lo que se ocupo y esta la firma de la persona que estaba en la casa que se negó a firmar esta mi

grado, nombre y firma, El veintiséis de agosto del dos mil once, a las ocho y treinta, ocupamos DVD, un baide rojo, televisor, un horno negro, refrigeradora, televisor un equipo de sonido, celular Nokia, teléfono Alcatel y teléfono Alcatel, estos teléfonos estaban en propiedad de unos de los allanados, el recibo de ocupación donde se plasman objetos ocupados, esta mi firma y grado se elaboro el veintiséis de agosto del dos mil once, a las ocho y cuarenta de la mañana se le ocupa a Pablo Granera los electrodomésticos antes mencionados. El otro recibo de ocupación se plasman los objetos ocupados esta mi firma y nombre y el veintiséis de agosto del dos mil once, se plasma los electrodomésticos ocupados. compareció el testigo **EMILIO JOSÉ HERNÁNDEZ BARRIOS** expreso que le trabaja a la policía, como perito químico en el laboratorio central de criminalística desde hace diez años, tengo dos postgrados y cursos en la

Folio: 0674

Tomo: III-2012

academia Walter Mendoza, yo realice el documento esta mi firma junto con el sello de la especialidad, el 29 agosto dos mil once, es un informe de cocaína, se me remite en bolsa de evidencia rotulada y sellada, cinco tubos de ensayo con muestra polvo blanco, ocupada a los acusados, en esta tenemos dos ensayos, donde obtuvimos resultados positivos, la técnica donde aplicamos el reactivo químico, obtuvimos resultados positivos, en las conclusiones tiene que la muestra de polvo blanco hueso, ocupadas a José ramón y dolores gavían corresponde a cocaína, este documento lo firma mi persona y el supervisor. Comparece el testigo **FRANCISCO VELASQUEZ CHAVARRIA** tiene 27 años de trabajar en la policía, en la Dirección de investigación de droga, soy el jefe de operaciones, realice un documento es un recibo de ocupación manual que se realizo en el lugar gasolinera el 26 agosto 2011, se procede a leer, se ocupa a Daniel santos Miranda, administrador gasolinera petronic Santa Ana, se ocupa una camioneta Ford ranger, se le ocupo a Daniel santos Miranda, es su firma la que aparece en el documento, se ocupo el vehículo, porque habia información de inteligencia que esta camioneta pertenecía a galo Chávez y se ocupa para transportar droga, solo este recibo hice y fue trasladado el 26 de agosto dos mil once, frente a la reencachadora santa Ana. comparece el testigo **ELMER ALFONSO PAVON PEREZ** tengo de trabajar en la policía diez años estoy en la dirección de investigación de droga, mi objetivo es encontrar compartimentos ocultos en vehiculos y casas, el 26 agosto 2011 nos afectaron a las 5 am, en el distrito dos, se hicieron diferentes allanamiento, caímos a las 6 am, en la casa del señor galo, mi jefe me oriento a realizar el allanamiento me afecto para apoyar el distrito dos con doe y droga nacional, los oficiales que andaban ese día eran harlin acuña, sino Sánchez, Alexander, y canizales, y otros entran al lugar la perito Reyna gallo del distrito Dos, se encontró una bolsa en el comedor con bolsitas transparente, se resguardo para esperar a la perito, en el área de la cocina, se encontró, una pesa y bolsitas transparente pequeñas, el perito llevo a hacer la prueba de campo, como a las nueve y treinta aproximadamente, estuvo presente en la prueba de campo, este les mostro que dio azul celeste y dijo que estábamos en presencia de droga, después que se hicieron las prueba se continuo para inspeccionar la casa, llevaba orientación especifica, buscaba droga, dinero o arma, en el primer cuarto se reviso la pared golpeándola se escucho gofo, se golpeo y se desborono la pared y se vio una caja de breiker, observe el perito y un familiar del señor, el perito se hizo cargo y contenia cinco paquetes envueltos en papel de cuaderno con dinero, en el primer cuarto a mano izquierda después de la cocina, se reviso el otro cuarto se golpeo la pared y se encontró otra caja igual a la otra de color crema de breiker contenia paquetes envueltos de cuaderno con dinero la cantidad de dinero que se ocupo en cada caja, es una de 49, 900 y la otra 50,000, José ramón galo, estaba en la sala, el dinero era en diferentes denominaciones en dólares, al momento que detectan estas caletas, se encontraban presentes, una hija y otros familiares las paredes las abrieron con un desarmador y se sentía bofo, comparece el testigo **HARLIN MARTIN ACUÑA MURILLO** tengo ocho años, de trabajar en la policía nacional, trabajo en droga nacional, mi función es ser policía especial en la dirección de investigación de droga, especialista en bypor fraiser, y otros cursos, el 26 agosto 2011, en horas de la mañana participo en algún allanamiento en el barrio santa Ana, en la casa de José ramón galo Chávez se llevo aproximadamente a las seis de la mañana, se realizaron múltiples allanamientos ahí, salieron del edificio Faustino Ruiz a las cinco de la mañana llegamos al distrito dos, salimos a hacer allanamiento a las seis de la mañana, en compañía de Jorge Inés canizales, Elmer pavón, y una perito del distrito dos Reyna al allanar la vivienda la función nuestra es intervenir y reducir a las personas que estén por algún acontecimiento que se pueda dar, al estar en la vivienda observe que Reyna en la parte de la cocina en el comedor encontró una bolsa verde con varias bolsitas, a la hora que se le realizo la prueba habia polvo blanco, con cocaína, en el comedor habia una pesa, entramos en una segunda función porque además de tener cursos de táctica también tenemos curso de inspección a vehiculos, terrestre, marítimo a bienes muebles e inmuebles, el perito llevo como a las nueve o nueve y media, las orientaciones era que posiblemente dentro del bien inmueble habian compartimentos, en base a la experiencia sabe donde se puede encontrar, en el cuarto a mano derecha, se busco en el piso, en el baño, en los espejos, habia un closet grande, se busco en las paredes, se continuo buscando en el lado derecho habia como una salita y estaba la cocina de lado izquierdo, se busco en la cocina no se encontró nada, hay un baño después de la cocina, después están como tres cuartos en el

primer cuarto mano izquierda, lado derecho hay un lavadero y una cosa para escurrir el agua, ingrese me fije en el techo el compañero pavón andaba con un desarmador grande golpeando las paredes, y golpeo y se quito un cuadro ingresando al cuarto a mano derecha en la pared, en el primer cuarto tocando, golpeo había paredes de concreto bloque, se hizo una fisura, era como pywood o Gibson, llamo la atención que se fisuro, la forma que había concreto y en ese espacio se fisuro, estaba el cuadro en el fondo estaba envuelto una bolsa negra y debajo la bolsa estaba una caja crema de electricidad donde van breiker, es de hierro metálica, se extrajo en presencia del perito, se miro el interior estaban envuelta en hoja de cuaderno, habían cinco paquetes, se logro ver a simple vista que era dinero, se continuo buscando en el segundo cuarto a mano izquierda, como se tenía indicios de lo que se encontró se siguió buscando, no recuerdo si debajo de un reloj había otro compartimento había otra caja con las mismas características, se continuo había una bodega, ese hallazgo de esas dos cajas para breiker, no se podían ver a simple vista, las cajas las revisa el perito, al final se hizo un conteo, en la primera caja se encontraron 49 mil dólares y en la segunda caja 50 mil dólares, eran dinero en córdoba, no en dólares, las denominaciones eran en cien. Comparece el testigo **JORGE INÉS CANIZALES SEVILLA** estoy ubicado en la dirección de droga nacional en el departamento operativo en plaza

Folio: 0675

Tomo: III-2012

el sol, mis funciones y mi cargo es especialista es recepcionar las diferentes denuncias, verbales, telefónica, se verifica, se realiza el trabajo de inteligencia si la información es veraz se hace el allanamiento y luego una vez verificada la información se solicita el allanamiento. El tiempo que se dedica a un grupo es dependiendo de la información de seguimiento y si es una estructura se dedica a un tiempo se llena la bitácora y se verifica la información, hasta que se tiene estructurada y definida la funciones, el jefe es el que decide si en ese momento o sino se decide una operación especial. Cuando es estructura y se tiene la información y que se carece de técnicas y que hay fijaciones fotográficas y punto de observaciones y gente cercanas son fuentes que da información y nosotros ponemos observaciones ya sea en civiles, de donde se mueve, a que lugares visitas y otros lugares. cuando llegue en el dos mil siete y cuando se me asigna el seguimiento en el dos mil diez, existía un expediente y que había una operaciones ya habían realizado en los días que fue y que era en el dos mil siete de dos kilos y se hace una operación y el señor al momento de ingresar al patio vecino y el señor Alejandro que tiene un taller lanzan dos paquetes al patio de este señor, se captura y en esa ocasión sale libre, por lo que se le abre un proceso y a raíz de ese expediente en mayo se me asigna a la dirección de droga de dar seguimiento y que este señor era el principal abastecedor de Carazo y del occidente y que abastecía las cocaína y por información este señor a los ocho días quince día movía de tres a cinco kilos por lo que el mercado una onzas andaba en seis mil quinientos córdobas, por lo que este señor vendía por onzas y se logra detectar que abastecía esos lugares del occidente, Carazo y parte de Managua. la logistica que utilizaba Galo Chávez era que a raíz que el trabajo iba avanzando y el reto fue que se creo punto de apoyo, personas que no están en ese ilícito que no están cerca de la vivienda y se hace un trabajo de campo, fachada se hizo hasta jefe de sector, están las informaciones espontanea y que cuando abastecía a las personas se iban haciendo operaciones a las que le vendía y ellos decía que agarraba al principal y que eso servía para ir documentando y estaban las fuentes que eran personas que eran mi cara y mis ojos. En lo que es da a operaciones es los allanamientos que se abastecía a Francisco se monta el trabajo de inteligencia y una vez que se tiene la información se hace el trabajo. Los Resultados eran positivos porque el acusado Francisco se le encontró con droga. Dentro de la información que se iba recadando es que habla de los mismos expendedores y esta Juan Solórzano que este se abastecía de Galo Chávez, uno de león que se le hizo un reten en la garita de ciudad Sandino y este venía de la casa del hijo de él. Esa información la obtenía dentro del trabajo de seguimiento esta se abastecía del lado de Bluefields por el lado de viola Law y que en el dos mil diez se hizo una operación pero por motivos de seguridad no se puede dar mucha información se sabe que esa ciudadana abastecía a esta estructura y que tiene forma de trasladar la droga de ese lado y ella tiene un procedimiento, y estando aquí por medio de mula. cuando es una estructura la fuente va dando información y dentro de la información que se tenía es que Galo Chávez era el jefe, supervisaba, y dirigía a una estructura que estaba por brazo derecho a Tania y atendía a los clientes, decepcionaba a los cliente y el dinero y la forma que se iba a entregar la droga y mediante al hostigamiento que se iba dando iba cambiando sus forma y que iban pasando las patrullas ellos cambiaban, por lo que se miraba a una persona salir ellos venían cambiando su forma de operar y recepcionaba el dinero y salían limpio y mediante los Hermano José Ramón y Pedro Pablo ellos se comunicaban y en bicicleta iban a traer cualquier cosa, por lo que se tenía forma de entrega y en ocasiones se tenía información que iban a salir cargados y que no se tenía la forma como es que iban a salir la droga, hasta después la fuente verifico que tenía forma, otra fue que llegaban las personas y si estaba mucho movimiento de la policia, por lo que se le daba condones en sus partes intimida a las mujeres y así no se miraba, ese método nos dijo que fue el ultimo método y que ese era un método que tenía y así se iba aplicando los métodos, Tania y los hermano Pablo y José ramón eran los que abastecía en la camioneta Mazda, Nissan y una moto y es eso se movilizaban en los expendedores, por lo que no se logro

Fachada de Cambista

determinar que tuviera negocio, pulpería para sustentar los gastos de la vivienda y que todos los cuartos tenían aire acondicionado, él tenía la fachada de ser cambista y que se obtuvo la información que él no estaba unido a la cooperativa y que tenía el carnet y nunca estaba en su punto, no se pudo ubicar, la fuente dice que era fachada para el dinero. Estaba Dolores Granera esta era la encargada cuando no estaba Tania y seguía el rol de Tania y se encargaba de los gastos de operaciones y cuando hacía traslado de la droga pagaba la droga y tenía vehículos taxi para no utilizar los vehículos Kia Rio y un Kia los que se trasladaban, en los otros Ariel Obregón era el conductor de confianza de ellos, al función de Dolores es que pagaba en el banco luz, agua y ella hacía los gastos de operaciones y la administradora. Se movilizaban en varias direcciones, en Santa Ana, a las piedrecitas, al Israel por lo que tenía un sistema y en ocasiones no se entregaba a la dueña sino que tenía sus mulas y por otras vías se le entregaba a las mulas y utilizaban estos vehículos. Cuando se me asigna el seguimiento del señor la casa que conocía era iglesia Santa Ana una cuadra al norte y mediante trabajo de seguimiento y de la casa de Galo Chávez a las cinco casas había adquirido una casa rústica, por el cual se mira la casa como era y como la estaban transformando se miró la remodelación que había adquirido en el 2009 que a la par del otro bien la había adquirido y que la primera era de su hija Tania con nombre de su mamá del acusado y se estaba construyendo para dársela a Tania y la otra casa era para uno de sus hijos, lo que es la casa principal del señor Chávez esa ya estaba solo remodelaciones y era de la mamá de él y la fuente decía como mantener esa casa y tenía como cuatro o cinco cuartos y ese terreno tenía un anexo y que era la parte de atrás y que eso era un anexo y producto del ilícito había hecho esas mejoras, por lo que una de las señoras que era dueña de esa propiedad era de la señora Zapata pero que comparece de la mamá del

Folio: 0676

21-91

Tomo: III-2012

acusado. Los vehículos no estaban a su nombre estaba a nombre de la mamá del acusado y es fácil verificar en el sistema de la policía y no estaba registrado por el ciudadano. no pude constatar que tuviese un negocio, lo único que se miró que en forma de fachada, no tenía un trabajo fijo que tuviese el ingreso y mediante la información que esos bienes que se había adquirido era del ilícito, las viviendas que estaba a cinco casas una vez terminada su estructura se miró que vivía Tania y la siguiente eran habitada por los hijos. dentro de los chequeos se contactó que ellos alojaban personas que eran mulas y que se reunían para el traslado de la droga y se caracterizaban que eran personas de Bluefields y que era en la casa de dos plantas y que eran casa sencilla y una vez obtenidas fueron transformada, que tenían conexión. Este informe lo realicé el 10 de mayo del 2010 donde fotográficamente documenté la casa del señor Galo donde vive el señor ya estaba esa mejoras, en la siguiente lámina esta la casa y en esa ocasión esta la moto Yamaha que estaba dentro de la casa, este es el papa de la Señora Granera, esta en la casa principal y que estaba equipada que estaban varios cuartos y se pudo ver la información, el área de la cocina, el pasadizo, un baño que dice que metían los clientes y que había operaciones que le daban los condones para meterse en sus partes, esta es la cocina, el patio en forma de L, este es el anexo que adquirió y se puede verificar y que todo tenían aires y se puede ver que el anexo y esto era colindado con el otro vecino. Identifico es la casa de Tania ese es el documento y aquí esta transformado capturado cuando se le hizo remodelaciones y esta es la casa de dos pisos cuando la adquieren y cuando se están formando se capta y es la primera casa cuando se está haciendo las remodelaciones y la del segundo piso se puede ver los cambios de las dos casas, en este caso de dos pisos se puede ver de frente. Se puede ver la camioneta Mazda y en ambas casas es que tenía conexión de dos pisos y cuando se allanara la vivienda se cambiaran de casa por lo que había conexiones por medio del techo, una puerta escalera, también que estaba envergada todo el techo, por lo que se verificó cuando se entro, Fidelia es la mamá del acusado y por su edad no sabía de que manera lo estaba utilizando su hijo y que varias propiedades estaban a su nombre y que la utilizaba como testafiero. una vez que se tiene la información a inicios de este año, se recuerda para el 26 de agosto del 2011 es que se conformó en horas de la madrugada cuatro equipos operativos en el chaul uno de ellos iba mi persona que iban a realizar una orden de allanamiento y uno era Juan José Potosme iba con orden de Tania, el otro era Lester Zelaya que iba a la casa de dos pisos donde estaba Pablo y José Ramón, se conformó los equipos, las inspecciones oculares Reyna Gallo, íbamos con oficiales de operaciones de patrulla, ese día 26 de agosto en horas de la mañana de la iglesia santa dos cuadra al norte, 50 metros abajo en la casa de José Ramón Galo y su esposa y ese día 26 de agosto el ciudadano estaba en la sala tipo cocina, se neutralizó ahí, la señora Granera estaba en el cuarto, Tania estaba ahí, en esa ocasión se neutralizó la casa y este entro Álvaro Potosme se ingreso y que había de diez a quince oficiales y que el objetivo era resguardar, por lo que la oficial Gallo encontró una bolsa en el pasadizo estaba una bolsa en una mesa gabacha que tenía una pesa, en este lado estaba la sala donde se neutralizó y en este cuarto estaba la señora Dolores ahí se resguardo y la de inspecciones queda custodiando y el investigador sigue con la requisita, una vez que se termina por la magnitud del caso y de las personas es que se decide llamar a auxilio judicial para que se haga cargo del caso y cuando se termina a eso de las nueve y media llega Auxilio Judicial, cuando llega se registra bien y se encuentra una bolsa color plástico transparente que tenía sustancia en polvo blanco, una pesa, un procedimiento, se hace la prueba de campo y

estábamos en la presencia de cocaína, se hace el pesaje, Tania una vez que se termina con todo como se tenía una orden de la casa era de Tania, se traslada Álvaro Potosme, a eso de las diez a la casa, los detenidos que tenía Lesther Zelaya eran los dos hijos no se encontró ninguna sustancia por lo que se ocupó el bien y todo lo que estaba ahí, se traslado a al casa de José Ramón Galo, se termina con la diligencia, y el bien se ocupa todo y los bienes que estaban ahí, se tenía información que este tenía forma y manera de ocultar el dinero y la droga y se tenía información que dentro de la vivienda había caleta, se procede la jefatura le indica al jefe de operaciones, y en presencia del Papá, Dolores y una hermana, de Tania se hace un inspección y en la pared se detecta en mano izquierda en la pared, los especialista Pavón y Harlind, usaban técnicas en el primer cuarto un sonido bofo de la pared, a eso de las once de la mañana una caleta y era una casa de sistemas de breques, estaba en la pared, había una bolsa y el dinero estaba con hojas de cuadernos el dinero estaba tapado, se decide seguir con la inspección y en el segundo cuarto se fija la caleta y una vez que se termina se decide en la misma mesa de forma separada las evidencia y se procedió a contar el dinero y se aplico la prueba de vapor trace, se termino con la diligencia se fue a auxilio judicial. Recuerda las cantidades de dinero: no recuerdo pero si fue de cincuenta mil en uno, o casi cien mil dólares mas o menos. Cuando se encontró la sustancia se traslado a Tania a la otra casa y acompañe pero no se miro nada, luego en el tercer allanamiento no estuve ahí pero si tuve conocimiento de lo que se ocupó en esa casa. Comparece el testigo **ÁLVARO JOSÉ POTOSME FONSECA** esta ubicado en la dirección de droga nacional y es sobre la investigación de tráfico interno de estupefaciente. En el caso mio fue orientado por droga nacional para darle seguimiento a una estructura que se dedica al tráfico y fue apoyado por el oficial Jorge Inés Canzales. Desde en mayo del 2011 se viene dando seguimiento. en el trabajo de inteligencia se tuvo información que el ciudadano Galo lideraba una estructura que estaba la esposa Dolores, la soñera Tania Galo mano derecha, José Ramón Galo y Pablo Galo, en el trabajo que se le dio se realizo fotografia de la vivienda, seguimiento de los vehiculos, un Nissan, Una camioneta Gris, una motocicleta, la vivienda durante y el después, dos vivienda que obtuvo por parte de la actividad que se dedicaba, se concluyo que utilizo el nombre de la mama Fidelia

Folio: 0677

Tomo: III-2012

mama del acusado y era utilizada como testafarro, dentro del trabajo que se realizo se pudo constatar que distribuía cocaína en el occidente de Nicaragua, en Carazo. En la función de Tania era el brazo derecho ella dirigía los gasto de operaciones los que son el pago a las personas que trasladaban cocaína de Rivas a Managua, que son las mulas, era también la que a la hora que llegaba el cliente decidía en que momento era el traslado de la droga, en el caso de Dolores administraba el dinero de la venta de estupefaciente. en el caso de Pablo y José Galo eran los que distribuirían en León y en Chinandega, el trabajo que se realizo el señor Ramón Galo abastecía santa Ana, puedo mencionar que al papón, otro el zopilote, Francisco Solórzano, esto fue por chequeo visual y los días que Tania distribuía y por eso se dio los cortes y que ya están en la modelo. una de las modalidades era utilizar que llegaban el ciudadano y no entregaban la droga sino que posterior eran los hijos y estos eran en moto, de manera sigilosa, el vehículo Nissan cuando iban a león y a Chinandega, esto fue por punto de apoyo y se brindo la modalidad que utilizaban, se tenía la hora que eran al medio día, se dio un seguimiento con canzales y otras veces mi persona, no hay video porque no se tenía los medios pero si la observación visual que se tuvo. Se miro las modalidades y muchas veces se hacia con personas consumidores, salían de su casa de habitaciones la droga, hago señalar que José Ramón Galo era por onzas y compraba por kilos, se abastecía de un sujeto que era conocido por el músico, se le incauto dos Kilos y se tuvo información que se pudo tener información de droga y durante el chequeo visual era la observación de la modalidad y se oriento a eso, donde posteriormente se reunió la información se hizo el allanamiento de las tres casa de habitación. Se logro detener a estas personas como es el Papón, Francisco Ortega, Juan Villalta y el zopilote que lo abastecía en pequeñas cantidades. Dolores era la que administraba el dinero producto de la venta que se hacia por los hijos, ella obtenía el dinero y esta misma pagaba a las personas que realizaban el traslado de Rivas a Managua. Ramón Galo fue el jefe de esta organización y hago recalcar que se capturo un sujeto de león que iba para león con dos onzas de cocaína y que a través de ese ciudadano era del abastecido de los hijos del señor Galo, por lo que el dirigía con precisión las cosas que hacían ellos. se logro realizar fotografia se conoció que la vivienda de esta personas la remodelo en el interior con cuarto mas amplio con su aire acondicionado, el piso con cerámica, el patio con estructura de hierro y lo hizo con buenas condiciones, las otras dos vivienda que las compro se logro tomar fotografia el antes, durante y su construcción que eran rustica esas vivienda y conforme menos de un año se construyo la dos vivienda. Se conoció que era ocupada para el expendio ellos variaban y actuaban de manera sigilosa y eran varias las casas de donde salió. La dirección es: de la iglesia santa Ana dos cuadra lago, 75 varas al oeste. como se lo explico se tenía personas que se tenía información y se hace el día 26 de agosto del 2011 con orden de allanamiento en la casa del señor Ramón Galo y de los hijos, se hace el allanamiento en tres grupos y fue a eso de las seis de la mañana que se da cumplimiento a esas ordenes y fue por Roberto Gámez,

Reyna Gallo, Canizales, oficiales de operaciones de nombre Harlind y otro de mas, que iban a cargo de Tania pero que esta estaba en la casa del papa, hago destacar que Tania no se ingreso al momento porque estaba en la casa del papa y solo se resguardo, el primero fue que entro a la casa del Acusado fue Reyna Gallo luego de operaciones, luego el teniente canizales y mi persona, cuando se ingresa el señor Galo estaba en el área de la cocina, la esposa estaba en el cuarto de ella y a Tania estaba en el último cuarto de la vivienda, una vez controlada la situación se hace el registro y se lee la orden de allanamiento y se hace el registro lo que respecta el ingreso de la casa y en la parte de la cocina de una mesa una bolsa transparente que tenia envolturas pequeñas transparentes que tenia polvo de color blanco hueso, debido a ese hallazgo que encontró Reyna Gallo, se informo al jefe y dijo que esperaríamos a Auxilio Judicial que iba a cargo el capitán Villareal y eso fue a eso de las 9.30 de la mañana, a eso de las 10.30 se hizo en presencia la inspección de los cuarto al lado izquierdo, se hace la inspección especiales de la pared de al vivienda y detrás de un cuadro habia caleta pero ya se tenia información y se golpeo y una de las retratera se encuentra detrás de un cuadro en el golpe se encuentra una caja de registro, se procede en la inspección se encuentra dinero en denominación extranjera, después de eso 15 o 20 minutos después en el segundo cuarto otra caleta donde esta el dinero y la cantidad creo que es el primer 50 mil dólares casi, y en las dos casi los 100 mil dólares eso se hizo en la mesa donde estaba la bolsa transparente y que esta tenia cocaína, se ocupo la vivienda, moto, prendas, el vehículo, otro dinero nacional documento varios la circulación de la moto que estaba a nombre de José Ramón Galo el muchacho, un carnet de linda vista que era de José Ramón Galo Chávez de cambista y este no tenia ningún trabajo, se comprobó a través de registro de la DGI, no ejercia el trabajo de cambista, se ocupo prenda, relojes, electrodomésticos. Hay alguna división entre la sala y la cocina: no hay división, hay una antesala, un pasadizo, la cocina, el cuarto lado derecho. En lo que hace al hallazgo se hace cargo ellos, todo el procedimiento se hace ahí y una vez que se termina el allanamiento se traslada a Tania y ahí se ocupo un tv, una camioneta mazda de una cabina, muebles. En un principio que se hizo y solo se resguardo en las afueras, fue después de encontrar el dinero en las paredes. Galo Chávez los compro pero si utilizaba el nombre de la mama, la utilizaba con el fin de investigaciones de la policia y eso fue parte del seguimiento que se dio, el las compro y en el registro aparece el nombre de ella, igual en los vehiculos en la camioneta esta el nombre de ella. Comparece el testigo CESAR ROBERTO GAMEZ HERNANDEZ quien dijo tengo doce años de trabajar en la policia Nacional, actualmente laboro en el distrito nueve de la policia nacional, para agosto dos mil once, se encontraba ubicado, en el distrito dos, como oficial del distrito dos, investigaba los delitos graves, me convocaron para realizar allanamientos, nos orientaron, que se iban a presentar de la policia

Folio: 0678

Tomo: III-2012

nacional a coordinar trabajo y a mi me correspondia uno de los distritos y uno de ellos era en el barrio santa norte, de la iglesia, 2c. Norte 50 varas oeste, iban con orden judicial, para ramón galo y la señora Granera, Elaboro un recibo de ocupación de un bolso color negro, para dejar historia de lo que se hace, el 26 agosto 10.50 am del dos mil once, del barrio santa Ana norte, de la iglesia 2c. Norte, 50 varas oeste, mano izquierda, casa de José Ramón Galo Chávez, consistia en lo siguiente: el testigo procede a leer y detallar todos los documentos contenidos. Comparece el testigo LESTER ARTURO ZELAYA NUÑEZ y dice tiene ocho años de trabajar a la policia nacional, me encuentro en droga nacional plaza el sol tercer piso, soy especialista de droga, el 26 agosto en la madrugada me afectaron para dar cumplimiento a un allanamiento de la iglesia santa nana, 2c. lago, 75 varas abajo, en una casa para apoyar a José Inés canizales, ellos le daban seguimiento a una estructura de lavado dinero, crimen organizado, el 26 agosto en la madrugada nos dirigimos al distrito dos, mi jefe habia coordinado estaban afectado un equipo técnico, la oficial Brenda peralta y dos compañeros del DOE para la seguridad de nosotros, la compañera que iba a cargo les lee la orden, una vez neutralizado la compañera a cargo le dice al que esta aquí presente que la acompañe hacia adentro de la casa no encontrando con resultado negativo, como a las nueve de la mañana, me traslado de la casa principal de José ramón galo se los entrego Jorge Inés canizales y el oficial potosme, para el pesaje de la droga y el resto que se hacia en la casa, me salgo para la custodia porque habia alteración al orden publico, Me manifestaron las fuentes que iba a encontrar nos encontramos con resultados positivos de los que se estaba investigando. Compareció el testigo YADER ALI CARDENAS SEQUEIRA quien expreso tiene doce años de trabajar en la policia me encontro ubicado en auxilio judicial en escena el crimen de hace siete años, soy especialista en escena el crimen, Somos los que llegamos a diversos delitos buscamos, recolectamos embalamos las posibles evidencias que posterior se mandan al laboratorio, el documento consiste en que fue elaborado el 26 agosto año pasado, sobre hecho crimen organizado, estupefacientes, lavado de dinero o bienes, nos presentamos de iglesia santana dos cuadras al lago, 50 varas abajo, las fotografias este oeste, a las diez y veinte al costado sur de la calle, la vivienda con su frontal al norte, al costado derecho acceso vehicular con portón de doble hoja manera, un acceso peatonal, ingresamos habian menores e edad, en el primer plano hacia el interior de la vivienda habia una moto Yamaha, al costado derecho en el garaje un vehículo Nissan, ingresamos a la vivienda al fondo de la derecha hay un acceso al comedor ha una pequeña

sala, al costado derecho con muebles de entretenimiento, al costado derecho un comedor con sillas, sobre el comedor se observo una bolsa con seis bolsitas transparente con sustancia color blanco, se realizo prueba de campo con equipo escot, reactivo químico se tomo 0.1 gramo nos dio la coloración azul celes cocaína, las seis bolsas nos dio 6.6 gramos se escogió una muestra para el laboratorio, a las once de la mañana se inspecciona los cuartos, hay tres cuartos costado derecho en el primer cuarto lado izquierdo, fue señalado, en el interior en el área de la puerta a unos dos metros, la unidad e inspección de droga experto en esa materia encontraron incrustada en la pared una caja metálica, rompen en su interior se encontraron cinco bolsas con evoluturfa plástica transparente se notaba que era hoja de cuaderno, al abrirla se observo billete de veinte, en el siguiente cuarto se encontró a la misma altura una caja mas grande con cinco paquetes iguales, todo fe señalado del uno al diez, se encontraba billetes de dólar, se contabilizo para un total \$9,900 dólares americanos fueron embalados, sellados y rotulados se entregaron al detective. Las cajas de registro se veían a simple vista y el dinero, después que se hizo la prueba de campo, tenían información de droga oculta al tocar las paredes con martillo, se escucho bofo, pegaron duro y miraron un espesor de un centímetro de cemento se callo, Comparece el testigo Capitán Francisco Augusto Villareal Morales y dice: tiene Trece años de trabajar en la policía, ahora estoy en el Departamento de Drogas de la Dirección de Auxilio Judicial. Mi jefe recibió llamada del superior de la DAJ nacional y dijo que había unos hechos en el Barrio Santa Ana, y que los oficiales necesitaban apoyo, como yo estaba en funciones me enviaron ese día. El recibo es del veintiséis de agosto del dos mil once, se le realizo a José Manuel Galo Chávez, Se ocupa dinero al señor Galo Chávez, diez pulseras de color amarillo, un par de chapas color blanco, seis anillos color blanco, doce anillos color amarillo, reloj marca Citizen, una hoja de papel con cifras de dinero, un carnet de José Ramón Galo Chávez, un carnet a nombre de Tania Galo, trece recibos de facturas varias, un celular marca Samsung, cartera color lila, tarjeta de librería Gomper, una tarjeta de City, una tarjeta de pricesmart a nombre de Dolores Granera, una cartera color café de cuero con tarjeta de José Ramón Galo Chávez, una cédula de identidad a nombre de José Ramón Galo Chávez, una moto Yamaha a nombre de José Ramón Galo Granera, estos objetos estaban en casa de José Ramón Galo Chávez. se encontraron en el closet, del cuarto principal donde dormían José Ramón Galo Chávez y Dolores Gavina Granera. Recibo de ocupación del veintiséis de agosto del dos mil once, a José Ramón Galo Chávez, donde se ocupa un dinero, cuarenta y nueve mil novecientos dólares americanos, otra caja con cincuenta mil dólares americanos, En el segundo cuarto, insertado en la pared estaba el dinero y en el tercer cuarto insertado en la pared, costado norte. Recibo de ocupación del veintiséis de agosto del dos mil once, a José Ramón Galo Chávez, se le ocupa una casa de concreto, (describe la casa y el menaje de la casa, entre ellos una refrigeradora, una lavadora, una maquina de hacer ejercicio, una bicicleta montañera, equipo de sonido marca Sony, modelo Génesis, un televisor marca Magnavox, plancha eléctrica para cocinar, abanico de pedestal, un abanico de pedestal color gris marca Sankey, maquina de cocer eléctrica, una afiladora color verde, un CPU marca Compaq, mouse, estabilizador de energia, teclado, DVD marca LG, televisor marca Telstar, 3 televisores marca LG, arrocera color blanco, horno marca Premium,

Folio: 0679

Tomo: III-2012

(tres controles remotos, un abanico marca Sankey en mal estado). Fiscal Auxiliar Lic. Jorge Rubi Velásquez: Pidió que fueran exhibidas las evidencias. 2.- comparece el testigo Teniente Elizabeth Carolina José Sequera y dice: tengo Quince años de ser policía y siete años en la Dirección de investigaciones económicas, soy analista financiera ahí, Soy licenciada en Contabilidad pública, Auditoría, y tengo postgrado en Auditoría. A solicitud de la Dirección de investigaciones económicas de la DAJ Nacional, solicitan a mi jefe inmediato a que hagamos informe de análisis financiero, sobre documentación ocupada a personas investigadas por lavado de dinero, El objetivo es hacer un análisis de la documentación ocupada por la DAJ Nacional a las personas investigadas en este tipo de casos el informe se finalizo el dieciocho de enero del dos mil doce Este es un informe de investigación financiera relacionada al caso de transporte de estupefacientes, lavado de dinero, crimen organizado, en contra de Tania Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera Chávez y José Ramón Galo Chávez, Dolores Gavina Chávez, José Ramón Galo Granera Remitieron Un folder conteniendo documentos varios, facturas varias, minutas de depósitos, cuentas bancarias, y documentación remitida por la DGI, Alcaldía de Managua, registro de la propiedad, y DGA, recibos de ocupaciones realizados por los oficiales de la DAJ Nacional. El informe se baso en los documentos ocupados a los investigados, y las solicitudes hechas a las diferentes instituciones del país, DGI, Alcaldía, Registro de la propiedad, se pidió información de cada uno de los investigados Tania Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera Chávez y José Ramón Galo Chávez, Dolores Gavina Chávez, José Ramón Galo Granera. Como resultado de la información solicitada a las instituciones, es así que la DGI, dice que Dolores Gavina Granera tenía un numero RUC, esta registrado en la base de datos de la DGI desde el 17 de Junio de 1994, no tiene obligaciones tributarias, no tiene actividad comercial, solo mantenía el numero RUC. Sobre Fidelia Candelaria Chávez, con número RUC, no tiene obligaciones tributarias. Sobre la dirección de recaudaciones de la Alcaldía, aparece solo registrada

Fidelia Candelaria Chávez, que tiene dos bienes inmuebles, y que tiene pendientes los pagos de los años 2009 al 2011. Sobre la información financiera bancaria, José Ramón Galo Chávez, es cliente de tarjeta de crédito de City Bank, con desembolso de diez mil dólares. Sobre las ocupaciones y bienes inmuebles, sobre la DGI, un avalúo que se le hizo a las propiedades ocupadas, así también a los vehículos (motocicleta, camioneta, automóviles), según el avalúo que hace la DGI, dice que la motocicleta esta valorada en 32303 córdobas, el propietario es José Ramón Galo Granera; una camioneta 68735 córdobas propietaria Elizabeth Chávez Galán; automóvil 167995 córdobas, propietaria Fidelia Chávez Mejía; Automóvil 67090 córdobas propietaria Lisbeth García Alonzo; camioneta valorada en 41353 córdobas propietaria es Dolores Granera Cepeda, estos vehículos según las actas de ocupación que nos presentaron, fueron ocupadas a los investigados. Sobre el informe de valoración de las casas, un bien inmueble en el Barrio Santa Anta, de la iglesia dos cuadras al norte, 800 metros al oeste, mano izquierda, cuyo propietario es Fidelia Chávez Mejía, ella es madre de José Ramón Galo Chávez, y esta valorada en 876,385.94 córdobas; otro bien inmueble, Barrio Santa Ana, de la iglesia 2 cuadras al norte, 70 metros al oeste, a nombre de Dolores Granera Cepeda, valorada en 590353.09 córdobas; una casa en el Barrio Santa Ana, de la iglesia 2 cuadras al norte, una cuadra al oeste, a nombre de Fidelia, valorada en 703,759 córdobas. Sobre los hallazgos encontrados en la documentación suministrada por la DAJ nacional, hice una tabla donde aparecen los hallazgos de lo encontrado en la casa de José Ramón Galo Chávez, y señalo que del folio 1 al 2, fotocopia de escritura sobre compraventa de vehículo usado, comparecen Araceli Fuentes Rocha y Fidelia Chávez Mejía la primera en calidad de apoderada especial de Verónica Fuentes Rocha quien es dueña de un vehículo NISSAN, el que vende a Fidelia por la cantidad de 140826 córdobas. Del folio 3 al 6, documentación varias del vehículo NISSAN, del 1 de Octubre del 2008. Folio 9 al 11, fotocopia de factura 7260, en concepto de servicios técnicos automotriz a nombre de Fidelia Chávez. Folios del 12 al 13, copia de recibo oficial de caja de la Alcaldía de Managua, en concepto de rodamiento. Fotocopia de escritura 58, compraventa de bien inmueble donde comparece Elizabeth del Socorro Zapata y Fidelia Candelaria, la primera en representación de Sofía Esperanza, quien es dueña de un lote ubicado en el Barrio Santa Ana, de la iglesia dos cuadras al norte, media cuadra al oeste, quien vende ese lote a Fidelia por cincuenta mil córdobas. Concluyo que con el examen registrado a la documentación encontrada en el allanamiento de la casa de los investigados Tania Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera Chávez, José Ramón Galo Chávez, Dolores Gavina Chávez, José Ramón Galo Granera, se determina lo siguiente: sobre José Ramón Galo Chávez, según la documentación en el 2000 y 2011 tiene ingresos por doce mil ochocientos córdobas de origen no justificado, y gastos de ocho mil córdobas, ingresos de 102,373.70 dólares no justificados, y egresos por 2434.70 dólares, con saldo de 99.939 dólares no justificados. El investigado no tenía ninguna actividad económica para poder justificar los ingresos y egresos que tenía. Sobre Dolores Gavina, entre el 2000 y 2011 tiene gastos por 711,503.27 córdobas no justificados y 500 dólares, ella no tiene actividad comercial alguna, tampoco dispone de cuentas bancarias que respalde ese dinero. En el caso de José Ramón Galo Granera, en el mes de Abril del 2009 hizo la cancelación mediante factura 9770 en casa Pellas por compra de motocicleta Yamaha por 29,435 córdobas, no justificados. En el caso de Fidelia Candelaria, es madre del principal investigado y es la que posee mas documentación, no tiene registrada ninguna actividad comercial, pero tiene numero RUC, ese registro es por algún servicio prestado. En la documentación se encontró que Fidelia entre el 2008 al 2009 registro gastos por la cantidad de 1.798.238.53 córdobas dinero no justificado, y 357.27 dólares tampoco justificados. Esta organización dirigida por José Ramón Galo Chávez habían comprado en bienes y vehículos, en el caso de José Ramón Galo Chávez (saldo

Folio: 0680

Tomo: III-2012

de 99,939 dólares no justificados), y seguida por Dolores Gavina Granera (711,503.27 córdobas no justificados y 500 dólares no justificados), su esposa, José Ramón Galo Granera (29,435 córdobas de origen desconocido), hijo, Fidelia Candelaria (1.798.238.53 córdobas dinero no justificado, y 357.27 dólares de origen también desconocido), habían comprado en bienes y vehículos. El total de estas cantidades lo tengo en mis documentos. En mi informe dos tablas anexos, son dos tablas, pero la otra tabla del consolidado esta en mi informe personal. Estos bienes son de origen no justificado y se desconoce la procedencia del dinero que utilizaban cada uno de los investigados, y con el que adquirirían propiedades y vehículos. **PRUEBA DE DESCARGO** Comparece el testigo JUAN FRANCISCO HERRERA, que dice vivo de la iglesia santa Ana, dos al lago, una abajo, mano izquierda, barrio Santa Ana, soy maestro de obra, soy jubilado. El día 26 de agosto del año dos mil once, día viernes a las 5:45 am, oí un gran golpe en la casa de José Ramón Galo, mire que andaba la autoridad arriba de la casa, en los palos, me imagine que era un operativo, registraron, salieron una vez, dos veces, tres veces, ellos daban vuelta en los vehículos como que no habían encontrado nada, eso ya era como a las siete y media. Mi casa no fue allanada. yo me quede observando, paso el tiempo, ellos entraban y salían de la casa de donde viven los hijos de don José Ramón Galo, ahí estuvieron ellos todo ese tiempo, ya a eso de las once de la mañana, salía Don Ramón con su esposa, a los adultos, a los padres de

los muchachos los dejaron afuera, no entraron a la casa de ello, los metieron a la camioneta y se los llevaron. Después un muchacho chaparrito, gordito de lentes, dijo "viste lo que encontramos" pero los señores ya se los habían llevado, y en eso empezaron a montar los electrodomésticos y utensilios de ellos, y la gente empezó a decir que porque se las llevaban las cosas si no habían encontrado nada. Los policías se retiraron tipo seis de la tarde. Quedo bastante tiempo la policía cuidándola, ahora ya nadie la cuida porque la declararon casa del pueblo. Tengo 35 años de conocer a los Galo, ellos tienen dos propiedades, en la casa donde habitan los padres y donde habitan sus hijos. Tania de los Ángeles ahí vive en la casa con todos sus hermanos mayores. Los hijos tienen años de vivir ahí. Yo desde que conozco al señor José Ramón Galo ha sido cambista. El día veintiséis de agosto del año dos mil once mire que había un operativo, es normal porque en todo los barrios hace operativo. en el tiempo que yo conozco a él siempre he estado trabajando, tengo un año de estar jubilado, para mí es primera vez que realizan un operativo en la casa de él. El gordito de lentes yo escuche que dijo que encontraron algo, pero no se que encontraron. 2. Comparece el testigo NORMA YADIRA CHINCHILLA RODRÍGUEZ, quien dice que vive usted de la iglesia Santa Ana dos cuadras al lago, media arriba, yo hago rifas, lavo ajeno y actualmente estoy limpiando un colegio cerca de donde vivo. el día 26 de agosto del año dos mil once me encontraba en mi casa de habitación a eso de las 5:30 am, yo tengo como costumbre levantarme temprano y me dice una vecina que pasa en el lado de abajo, me Salí y me asome y me dijeron que había operativo donde "Moncho", me metí a alistar al niño al colegio y como a las seis y pico me fui a dejar al niño y regrese y me quede observando lo que pasaba, mire que lo sacaron a él un montón de policías, habían policías, periodistas, perros policías y montón de gente, me quede sobre la cuneta y mire que lo montaron a él en una camioneta enchachados, mire que sacaron a sus hijos mayores y se los llevaron a ellos, Dolores decía que no se llevaran a su hija mayor porque los niños no tenían con quien quedarse. mire que los policías se los llevaron a ellos en la camioneta, al final dijeron que habían encontrado droga y ahí no había ningún responsable. Ya los policías se fueron como a las cinco y treinta, seis de la tarde, ahí le sacaron un montón de cosas bajo la lluvia, los niños quedaron ahí llorando. Comparece el testigo ARIEL ANTONIO OBREGON DURAN, expreso vivo de la iglesia santa Ana dos cuadras al lago, diez varas arriba, soy taxista con vehículo alquilado. el día 26 de agosto del año dos mil once me levante a las 4:30 am, Salí normal a trabajar pero a las 7:00 am tenía que ir a traer a una vecina que le hago un recorrido, y mire que esta todo eso rodeado de policía, me llama la atención que en mi casa están los policías, vine y parqueé el carro, en esa fecha mi esposa tenía un mes de haber tenido y fue cesárea, al rato se arrimo una camioneta roja y se pararon cerca del vehículo preguntando quién andaba el vehículo y el dije que lo andaba yo, le di mis documentos y me preguntaron donde vivía y le dije ahí en esa casa, me dijeron "haber Manuel Galo que paso ahí" y yo les dije yo no soy Manuel Galo, y ellos me seguían llamando así. en mi casa hay un taller de enderezado y pintura, ellos siguieron revisando y me encontraron un dinero del carro que alquilo y unos ahorritos que tenía ahí, luego una oficial me regreso todo y me dijo que sólo iban a esperar que terminaran de revisar, después llegaron dos mujeres encapuchadas y me las volvieron a quitar todos, me llevaron a la DAJ que queda por el hospital Militar, me treparon con todo y vehículo a mí y a mi hermano Joel Obregón y ahí nos tomaron una declaración y después me dijeron que me fuera como a las nueve o nueve y media de la noche, le dije que si me iban a regresar mis cosas y uno me dijo "deberías de darle gracias a Dios que te dejamos ir". yo me fui a pedir una carta de amparo y me dieron que tanto el comisionado Rugama y el jefe de auxilio judicial no habían dado una orden de allanamiento para mi casa. en este tiempo aun no me han regresado ni el vehículo que esta a nombre de Liseth de los Ángeles García Alfonso, ni mis otras cosas y don Arturo Velázquez me llama diario preguntándome por el vehículo..."

III

FUNDAMENTOS DE HECHO, DERECHO Y DECISIÓN

El vínculo de la conducta antijurídica opera en un vértice adecuado por la teoría del hecho punible y sus consecuencias a medida que se asciende y descende en la escala del CRIMEN ORGANIZADO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTE PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANTACIAS CONTROLADAS Y LAVADO DE

Folio: 0691

Tomo: III-2012

DINERO, delitos cometidos por los acusados de la siguiente manera: TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANTACIAS CONTROLADAS Y CRIMEN ORGANIZADO para los acusados JOSE RAMON GALO CHAVEZ, DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA, TANIA GALO GRANERA, JOSE RAMON GALO GRANERA Y PEDRO PABLO GALO GRANERA, y del delito de LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS, para los acusados: JOSE RAMON GALO CHAVEZ Y DOLORES GAVINO GRANERA ZEPEDA en perjuicio del ESTADO DE NICARAGUA Y LA SALUD PUBLICA. De modo que partimos de las múltiples proposiciones

narradas en esa realidad por el Ministerio Público y PGR los que se debe lograr es concentrar entre la existencia entre la correlación de la acusación y las pruebas evacuadas en juicios, así por un orden para efectos de comprensión de la proposición fáctica y la prueba que la demuestra es que enuncio en resumen los aspectos relevantes de la fecha, hora y lugar de la comisión de los hechos delictivos, sus autores materiales y los perjudicados; así expuesto: En este sentido, se establece que la investigación efectivamente se encaminó, abrió y dirigió en torno a los acusados y a partir de allí, la Policía Nacional en los diferentes Distritos Policiales, se dedicó a realizar todas aquellas diligencias de investigación tendientes a acreditar y a sustentar con pruebas. Esas actividades investigativas ante las diferentes denuncias de los afectados, ya de antemano la actividad ilícita que venía produciendo, la policía le estaba dando seguimiento (con los informantes) y lo que hizo fue constatar y reafirmar con la actividad investigativa desplegada la acción ilícita.

Por ello, declaró en principio y como estrategia de sentencia observamos la versión de las declaraciones testificales las que fueron esenciales para todo el desarrollo del Juicio y de esta manera comprobar si los hoy acusados son o no los responsables de los delitos cometidos: Primeramente declara **JORGE INÉS CANIZALES SEVILLA** quien trabaja en la dirección de droga nacional en el departamento operativo de plaza el sol, este testigo dio seguimiento a un estructura en donde se establece información, bajo algunas situaciones técnicas, ponemos gente cercanas las que son fuentes que dan información y nosotros ponemos observaciones ya sea en civiles, de donde se mueve, a que lugares visitas y otros lugares. en el caso concreto este testigo dio seguimiento a José Ramón Galo: haciendo notar se me asigna el seguimiento en el dos mil diez, existía un expediente y que había una operaciones ya habían realizado en los días que fue y que era en el dos mil siete de dos kilos, donde se hizo una operación y se llevo hasta los juzgado, se captura y en esa ocasión sale libre, luego la dirección de droga le asigna para darle seguimiento y que este señor era el principal abastecedor de Carazo y del occidente y que abastecía las cocaína, por información este señor a los ocho o quince días movía de tres a cinco kilos, que un kilo tiene 36 onzas, y que en el mercado una onza andaba en seis mil quinientos córdobas, por lo que este señor vendía por onzas, que se logra detectar que abastecía esos lugares del occidente, Carazo y parte de Managua. La logística que utilizaba Galo Chávez: a raíz que el trabajo iba avanzando, se hace un trabajo de campo, están las informaciones espontanea y que cuando abastecía a las personas se iban haciendo operaciones a las que le vendía y ellos decía que agarraba al principal y que eso servía para ir documentando y estaban las fuentes que eran personas que eran mi cara y mis ojos. En lo que es a operaciones es los allanamientos que se abastecía a Francisco se monta el trabajo de inteligencia y una vez que se tiene la información se hace el trabajo. Los Resultados eran positivos porque el acusado Francisco se le encontró con droga. Dentro de la información que se iba recadando es que había de los mismos expendedores y esta Juan Solórzano que este se abastecía de Galo Chávez, uno de león que se le hizo un reten en la garita de Ciudad Sandino y este venía de la casa del hijo de José Ramón Galo. De donde se obtenía esa información: dentro del trabajo de seguimiento esta se abastecía del lado de Bluefields por el lado de Viola Law y que en el dos mil diez se hizo una operación pero por motivos de seguridad no se puede dar mucha información se sabe que esa ciudadana abastecía a esta estructura y que tiene forma de trasladar la droga de ese lado y ella tiene un procedimiento, y estando aquí por medio de mula. Que esto se hizo una y que la misma fuente va dando información y dentro de la información que se tenía es que **Galo Chávez** era el jefe, supervisaba, y dirigía a una estructura que estaba por brazo derecho a **Tania** Galo hija de Jose Ramon Galo, esta atendía a los clientes, recepcionaba a los cliente y el dinero, y la forma que se iba a entregar la droga y mediante al hostigamiento que se iba dando iba cambiando sus forma de operar. Los Hermano José Ramón y Pedro Pablo ellos se comunicaban y en bicicleta iban a traer cualquier cosa, por lo que se tenía forma de entrega y en ocasiones se tenía información que iban a salir cargados y que no se tenía la forma como es que iban a salir la droga, hasta después la fuente verifico que tenía otra, por lo que se le daba condones en sus partes íntima a las mujeres y así no se miraba, ese fue el último método que utilizaron y aplicaron. Así mismo **Tania** y **los hermano Pablo y José Ramón** eran los que abastecía en la camioneta mazda, nissan y una moto, movilizándose a los expendedores, por lo que no se logro determinar que tuviera negocio, pulpería para sustentar los gasto de la vivienda y que todos los cuarto tenía aire acondicionado, el tenía la fachada de ser cambista y que se obtuvo la información que él no estaba unido a la cooperativa y

que tenía el carnet y nunca estaba en su punto, no se pudo ubicar, la fuente dice que era fachada para el dinero. **Dolores Granera** era la encargada cuando no estaba Tania y seguía el rol de Tania y se encarga de los gastos de operaciones y cuando hacia traslado de la droga pagaba la droga y tenía vehículos taxi para no utilizar los vehículos Kia Rio y un Kia los que se trasladaban, **Ariel Obregón** era el conductor de confianza de ellos, La función de Dolores es que pagaba en el banco, luz, agua y ella hacia los gastos de operaciones y la administradora. Se movilizaban en varias direcciones (Santa Ana, las piedrecitas, el Israel), a veces tenía un

Folio: 0682

Tomo: III-2012

sistema y en ocasiones no se entrega a la dueña sino que tenía sus mulas y por otras vías se le entregaba a las mulas y utilizaban estos vehículos. Tania Galo: cuando se me asigna el seguimiento del señor la casa que conocía era iglesia Santa Ana una cuadra al norte y mediante trabajo de seguimiento y de la casa de Galo Chávez a las cinco casas había adquirido una casa rústica y que la había adquirido, por el cual se mira la casa como era y como la estaban transformando y se miro la remodelación, que la primera era de su hija Tania con nombre de su mamá del acusado y se estaba construyendo para dársela a Tania y la otra casa era para uno de sus hijos, lo que es la casa principal del señor Chávez esa ya estaba solo remodelaciones y era de la mamá de él. Los vehículos no estaban a su nombre estaba a nombre de la mamá del acusado y es fácil verificar en el sistema de la policía y no estaba registrado por el ciudadano Ramo Galo Chávez. Se logro obtener la información que la compra era producto de la venta de la droga: no pude constatar que tuviese un negocio lo único que se miro que en forma de fachada, no tenía un trabajo fijo que tuviese el ingreso y mediante la información que esos bienes que se había adquirido era del ilícito, las vivienda que estaba a cinco casa una vez terminada su estructura se miro que vivía Tania y la siguiente eran habitada por los hijos. Estas casas eran utilizada para el expendio: dentro de los chequeo se contacto que ellos alojaban personas que eran mulas y que se reunían para el traslado de la droga y se caracterizaban que eran personas de Bluefields y que era en la casa de dos plantas y que eran casa sencilla y una vez obtenidas fueron transformada, que tenían conexión. Este informe lo realice el 10 de mayo del 2010 donde fotográficamente documento la casa del señor Galo donde vive el señor ya estaba esa mejoras, en la siguiente lamina esta la casa y en esa ocasión esta la moto Yamaha que estaba dentro de la casa, este es el papa de la Señora Granera, está en la casa principal y que estaba equipada y que estaban varios cuartos y se pudo ver y se confirmo la información, el área de la cocina, el pasadizo, un baño que dice que metían los clientes y que había operaciones que le daban los condones para metérselo en sus partes, esta es la cocina, el patio en forma de L, este es el anexo que adquirió y se puede verificar y que todo tenían aires y se puede ver que el anexo y esto era colindada con el otro vecino. Esta es la casa de Tania ese es el documento y aquí esta transformado que capturado cuando se le hizo remodelaciones y esta es la casa de dos pisos cuando la adquieren y cuando se están formando se capta y es la primera casa cuando se está haciendo las remodelaciones y al del segundo piso se puede ver los cambios de las dos casas, en este caso de dos pisos se puede ver de frente. Se puede ver la camioneta mazda y en ambas casas es que tenía conexión de dos pisos y cuando se allanara la vivienda se cambiaran de casa por lo que había conexiones por medio del techo, una puerta escalera, también que estaba envergada todo el techo, por lo que se verifico cuando se entro, Fidelia es la mamá del acusado y por su edad no sabía de que manera lo estaba utilizando su hijo y que varias propiedades estaban a su nombre y que la utilizaba como testaferrero. La personas involucradas en estos hechos están aquí: la señora Tania Granera, el señor José Ramón Galo, la esposa Dolores y José Ramón que está aquí y el último es Pablo. En que fecha se da el corte de esta actividad: una vez que se tiene la información a inicios de este año, se recuerda para el 26 de agosto del 2011 es que se conformo en horas de la madrugada se conformo cuatro equipos operativos en el chaúl uno de ellos iba mi persona que iban a realizar una orden de allanamiento y uno era Juan José Potosme iba con orden de Tania, el otro era Lester Zelaya que iba a la casa de dos pisos donde estaba Pablo y José Ramón, se conformo los equipos, la perito de inspecciones oculares Reyna Gallo, íbamos con oficiales de operaciones de patrulla, ese día 26 de agosto en horas de la mañana de la iglesia santa dos cuadra al norte, 50 metros abajo en la casa de José Ramón Galo y su esposa y ese día 26 de agosto el ciudadano estaba en la sala tipo cocina, se neutralizo ahí, al señora Granero estaba en el cuarto, Tania estaba ahí, en esa ocasión se

neutralizo la casa y este entro Álvaro Potosme se ingreso y que había de diez a quince oficiales y que el objetivo era resguardar, por lo que la oficial Gallo encontró una bolsa en el pasadizo estaba una bolsa en una mesa gabacha que tenía una pesa, en este lado estaba la sala donde se neutralizo y en este cuarto estaba la señora Dolores ahí se resguardo y la de inspecciones queda custodiando y el investigador sigue con la requisita, una vez que se termina por la magnitud del caso y de las personas es que se decide llamar a auxilio judicial para que se haga cargo del caso y cuando se termina a eso de las nueve y media llega Auxilio Judicial, cuando llega se registra el bien y se encuentra una bolsa color plástico transparente que tenía sustancia en polvo blanco, una pesa, un procedimiento, se hace la prueba de campo y estábamos en la presencia de cocaína, se hace el pesaje, una vez que se termina con todo como se tenía una orden de la casa era de Tania, se traslada Álvaro Potosme, a eso de las diez a la casa, los detenidos que tenía Lesther Zelaya eran los dos hijos de Ramón Galo no se encontró ninguna sustancia por lo que se ocupó el bien y todo lo que estaba ahí, se traslado a la casa de José Ramón Galo, se termina con la diligencia, y el bien se ocupa todo y los bienes que estaban ahí, se tenía información que este tenía forma y manera de ocultar el dinero y la droga y se tenía información que dentro de la vivienda había caleta, se procede la jefatura le indica al jefe de operaciones, y en presencia del Papa, Dolores y una hermana, de Tania se hace un inspección y en la pared se detecta en mano izquierda en la pared, los especialista Pavón y Harlind, usaban técnicas en el primer cuarto un sonido bofo de la pared, a eso de las once de la mañana una caleta y era una caja de sistemas de breques, estaba en la pared, había una bolsa y el dinero estaba con hojas de cuadernos el dinero estaba tapado, se decide seguir con la inspección y en el segundo cuarto se fija la caleta y una vez que se termina se decide en la misma mesa de forma separada las evidencia y se procedió a contar el dinero y se aplico la

Folio: 0683

Tomo: III-2012

prueba de vapor trace, se termino con la diligencia se fue a auxilio judicial. Recuerda las cantidades de dinero: no recuerdo pero si fue de cincuenta mil en uno, o casi a un total cien mil dólares más o menos. Por su parte ÁLVARO JOSÉ POTOSME FONSECA, quien se encuentra ubicado en la Dirección de Droga Nacional refirió que fue orientado por Droga Nacional para darle seguimiento a una estructura que se dedica al tráfico y fue apoyado por el oficial Jorge Inés Canizales. Que a esta estructura le viene dando seguimiento desde mayo del 2011, en el trabajo de seguimiento se tuvo información que el ciudadano Galo lideraba una estructura que estaba la esposa Dolores, la señora Tania Galo mano derecha, José Ramón Galo y Pablo Galo, en el trabajo que se le dio se realizo fotografía de la vivienda, seguimiento de los vehículos, un Nissan, Una camioneta Gris, una motocicleta, la vivienda durante y el después, dos vivienda que obtuvo por parte de la actividad que se dedicaba, se concluyó que utilizó el nombre de la mamá del acusado Fidelia y era utilizada como testaferra, dentro del trabajo que se realizó se pudo contactar que distribuía cocaína en el occidente de Nicaragua, en Carazo. con este testigo se establece con mayor precisión la función de la estructura como ha venido señalando el testigo quien en cabeza en el padre es decir José Ramón Galo Chávez, la función de Tania era el brazo derecho ella dirigía los gasto de operaciones los que son el pago a las personas que trasladaban cocaína de Rivas a Managua, que son las mulas, era también la que a la hora que llegaba el cliente decidía en que momento era el traslado de la droga, en el caso de Dolores administraba el dinero de la venta de estupefaciente, en el caso de Pablo y José Galo eran los que distribuirían en León y en Chinandega, el trabajo que se realizo el señor Ramón Galo abastecía santa Ana, puedo mencionar que al papón, otro el zopilote, Francisco Solórzano, esto fue por chequeo visual y los días que Tania distribuía y por eso se dio los cortes y que ya están en la modelo. El modo de operar: una de las modalidades era utilizar que llegaban el ciudadano y no entregaban la droga sino que posterior eran los hijos y estos eran en moto, de manera sigilosa, el vehículo Nissan cuando iban a León y a Chinandega, esto fue por punto de apoyo y se brindo la modalidad que utilizaban, se tenía la hora que eran al medio día, se dio un seguimiento con Canizales y otras veces mi persona, no hay video porque no se tenía los medios pero sí la observación visual que se tuvo. Se miro las modalidades y muchas veces se hacia con personas consumidores, salían de su casa de habitaciones la droga, hago señalar que José Ramón Galo era por onzas y compraba por kilos, se abastecía de un sujeto que era conocido por el músico, se le incauto dos Kilos y se tuvo información que se pudo tener información de droga y durante el chequeo visual era la observación de la modalidad y se oriento a eso, donde posteriormente se

reunió la información se hizo el allanamiento de las tres casa de habitación. Se logro detener a estas personas como es el Papón, Francisco Ortega, Juan Villalta y el zopilote que lo abastecía en pequeñas cantidades. **Dolores** era la que administraba el dinero producto de la venta que se hacía por los hijos, ella obtenía el dinero y esta misma pagaba a las personas que realizaban el traslado de Rivas a Managua. Ramón Galo fue el jefe de esta organización y hago recalcar que se capturo un sujeto de León que iba para León con dos onzas de cocaína y que a través de ese ciudadano era del abastecido de los hijos del señor Galo, por lo que el dirigía con precisión las cosas que hacían ellos. Con el dinero producto de la actividad ilícita: se logro realizar fotografía se conoció que la vivienda de esta personas la remodelo en el interior con cuarto más amplio con su aire acondicionado, el piso con cerámica, el patio con estructura de hierro y lo hizo con buenas condiciones, las otras dos vivienda que las compro se logro tomar fotografía el antes, durante y su construcción que eran rustica esas vivienda y conforme menos de un año se construyo la dos vivienda. Esas viviendas eran para expendio: se conoció que era ocupada para el expendio ellos variaban y actuaban de manera sigilosa. La vivienda ubicada: de la iglesia santa Ana dos cuadra lago, 75 varas al oeste. Esas personas están en esa sala: José Ramón Galo, Pablo de Rojo, José galo y dona Tania y la esposa Dolores. El día 26 de agosto del 2011 se hace el corte con una orden de allanamiento en la casa del señor Ramón Galo y de los hijos, se hace el allanamiento en tres grupos y fue a eso de las seis de la mañana que se da cumplimiento a esas ordenes y fue por Roberto Gámez, Reyna Gallo, Canizales, oficiales de operaciones de nombre Harlind y otro de mas, que iban a cargo de Tania pero que esta estaba en la casa del papa, hago destacar que Tania no se ingreso al momento porque estaba en la casa del papa y solo se resguardo, el primero que entro a la casa del Acusado fue Reyna Gallo luego de operaciones, luego el teniente canizales y mi persona, cuando se ingresa el señor Galo estaba en el área de la cocina, la esposa estaba en el cuarto de ella y a Tania estaba en el último cuarto de la vivienda, una vez controlada la situación se hace el registro y se lee la orden de allanamiento y se hace el registro lo que respecta el ingreso de la casa y en la parte de la cocina de una mesa una bolsa transparente que tenia envolturas pequeñas transparentes que tenia polvo de color blanco hueso, debido a ese hallazgo que encontró Reyna Gallo, se informo al jefe y dijo que esperaríamos a Auxilio Judicial que iba a cargo el capitán Villareal y eso fue a eso de las 9.30 de la mañana, a eso de las 10.30 se hizo en presencia la inspección de los cuarto al lado izquierdo, se hace la inspección especiales de la pared de la vivienda y detrás de un cuadro habia caleta por que ya se tenia información y una de las retratera se encuentra detrás de un cuadro en el golpe se encuentra una caja de registro, se procede en la inspección se encuentra dinero en denominación extranjera, después de eso 15 o 20 minutos después en el segundo cuarto otra caleta donde está el dinero y la cantidad creo que es el primer 50 mil dólares casi, y en las dos casi los 100 mil dólares eso se hizo en la mesa donde estaba la bolsa transparente y que esta tenia cocaína, se ocupo la vivienda, moto, prendas, el vehículo, otro dinero nacional documento varios la circulación de la moto que estaba a nombre de José Ramón Galo el muchacho, un carnet

Folio: 0694

Tomó: III-2012

de linda vista que era de José Ramón Galo Chávez de cambista y este no tenía ningún trabajo, se comprobó a través de registro de la DGI, no ejercía el trabajo de cambista, se ocupo prenda, relojes, electrodomésticos. Hay alguna división entre la sala y la cocina: no hay división, hay una antesala, un pasadizo, la cocina, el cuarto lado derecho. Los oficiales de Auxilio Judicial, se hacen a cargo del hallazgo, todo el procedimiento se hace ahí y una vez que se termina el allanamiento se trasladada a Tania y ahí se ocupo un tv, una camioneta mazda de una cabina, muebles. Estas propiedades eran de señor Galo Chávez: el los compro pero si utilizaba el nombre de la mama, la utilizaba con el fin de investigaciones de la policía y eso fue parte del seguimiento que se dio, el acusado Jose Ramon Galos las compro y en el registro aparece el nombre de ella, igual en los vehículos en la camioneta esta el nombre de ella. El testigo **CESAR ROBERTO GAMEZ HERNANDEZ**, refiere que "...para en agosto dos mil once, me encontraba en el distrito dos, como oficial del distrito, el 26 agosto 2011, me correspondía uno de los distritos y uno de ellos era en el Barrio santa norte, de la iglesia, 2c. Norte 50 varas oeste, íbamos con una orden judicial Ramón Galo y la señora Granera, realice un un recibo de ocupación de un bolso color negro, para dejar historia de lo que se hace, el 26 agosto 10.50 am del dos mil once, del barrio santa Ana norte, de la iglesia 2c. norte, 50 varas oeste, mano izquierda, casa de José Ramón Galo Chávez, consistía en lo

siguiente: un bolso color negro que contiene gran cantidad de documentos a nombre de los acusados, facturas y escrituras escritura numero 32, numero 29 compra venta de mejoras y sesión de derechos, escritura 58 compra venta de bien inmueble, escritura 244 compra venta de bien inmueble, inicio con la escritura 32 compra venta de bien inmueble comparece Amelia celestina Rodriguez, cesar Rodriguez, y la acusada dolores Gavina, los comparecientes Amelia y cesar Rodriguez en la relación dicen ser dueños en una casa y solar de 9 varas por 30 de fono novena calle, siendo 270 varas cuadradas, los ambos comparecientes dice la segunda clausula, dice que venden a dolores Gavina por treinta mil córdobas netos, dolores Gavina acepta la transacciones, escritura firmada por el abogado y notario Rosario Pérez Solís, pido sea incorporada. Fotocopia de escritura 58 compra venta de bien inmueble, comparece Elizabeth latino y fidelia candelaria Chávez, en donde Elizabeth en la primera cláusula que su representada es dueña de una propiedad, segunda compra venta por el precio de 50,000 mil córdobas vende sede y traspasa a la segunda compareciente Fidelia Chávez Mejía, firmada por la abogada Rosario Pérez Solís, fotocopia de testimonio. Escritura 244 ante María Auxiliadora Caldera Vílchez, abogado y notario publico, comparece Fidelia Chávez y Manuel, primera clausula que es dueña candelaria de un lote la finca el tope mide 102 metros cuadrados, segunda desmembración, desmembra un lote, que el lote desmembrado y descrito por el precio de un mil córdobas lo vende a la segunda compareciente, el señor Manuel Chávez Galo acepta la venta a su favor firmada por la Lic. María auxiliadora Caldera, por ultimo copia de escritura 29 compra comparece Fidelia y Maria Galo Chávez, primera cláusula vena de mejoras, Fidelia vende, a María de los Angeles, por 350,000 mil córdobas las mejoras de una propiedad, lote a-95 en Managua, de la iglesia santana 75 varas abajo, 50 al lago, callejón, segunda sigue hablando la señora Mejía que sede y traspasa el lote donde se encuentran las mejoras, tercera la aceptación. Así quedan incorporados dichos documentos en el expediente judicial, sin establecer que sean las únicas documentales, las que serán incorporadas en su momento. Realice un acta de incautación fue elaborado por mi persona, el 26 agosto a las 10.40 am, una vez que se procedió a encontrar procede dar lectura el acta, donde habita Dolores Gavina y Fidelia Chávez, Se incauta sobre la mesa del comedor de la sala central una bolsa de gabacha conteniendo en su interior cinco pequeñas evidencias polvo de color blanco, la evidencia e, 15.6 gramos, se sustrajo 0.1 gramo para prueba dio azul celeste cocaína, 1.2 gramos para el laboratorio, la evidencia e-2 peso 14.6 se sustrajo 1.2 gramos dio azul celeste, 1.6 para el laboratorio, la evidencia e-3 14.6 se sustrajo 1. Gramos dio azul celeste, se extrajo 1.2 para laboratorio, la evidencia, e.4 tubo peso de 15.3 gramos se extrajo 0.1 gramos para prueba de campo dio azul celeste, 1.1 gramos al laboratorio, y la última e.5 16 gramos se extrajo. 0.1 gramo dio azul celeste cocaína, se extrajo. 1.5 para el laboratorio, el peso 76.1 se extrajeron para todas las pruebas, quedando un peso final 69.8 gramos para esto se utilizo pesa exclusiva de sustancias ilícitas y con la muestra equivalente en peso y gramos fue realizado en lugar donde se encontró y la firmamos mi persona, oficial tente Yader Sequeira, perito Reyna, Álvaro, el señor no firmo. Para el pesaje me apoyaron el oficial teniente Yader Ali Cárdenas junto con la oficial Gallo y el oficial Potosme, la droga la encuentra la oficial Reyna gallo, oficial e inspecciones distrito dos, Tambien realice un recibió de ocupación el 26 de agosto del 2011, a José Ramón Galo Chávez, se ocupo una bolsa plástica con 5 bolsitas plásticas con polvo blanco, una bolsa con bolistas plásticas vacías, un estuche con pesa digital, al momento de peso individual, peso final 76.1 gramos, dando cumplimiento a orden de allanamiento con orden del juez noveno de audiencia de Managua, en la mesa de la cocina, firmada por mi persona, esta acta de orden de allanamiento el 26 agosto 2011, a la una de la tarde, con orden juez quinto suplente de Audiencia de Managua, participe en dicho allanamiento y registro en presencia de la oficial Reyna Gallo y otros oficiales de Droga Nacional y otros oficiales de otras especialidades, se práctico Barrio santa Ana norte, 2c. norte, 50 varas oeste, casa de José Ramón Galo Chávez, el motivo era la búsqueda cocaína, el resultado una bolsa plástica con cinco bolsitas con polvo blanco y una bolsita con bolsas bacías, peso final 76.1 gramos, además hubo caja de registro 49,000 dólares y otra caja eléctrica con 50,000 mil dólares, una casa de concreto, parte sur, pasillo hacia al oeste da a una bodega con objetos varios, al costado de la bodega se encuentra un cuarto en contracción se aprecia tres cuartos mas en una fila del pasillo en construcción con aire acondicionado, se aprecia una cocina y un cuarto mas en

construcción hacia la parte este la sala, norte un cuarto cerrado con portón metal vista a la calle se ocupa un refrigeradora, lavadora eléctrica, refrigeradora arco, marca para ejercicio negra, impresora multifuncional canon, bicicleta plateado tipo montañera, equipo de sonido, sony con 3 parlantes, televisor magnavox gris, televisor goya negro, plancha eléctrica para cocinar, abanico gris con negro de pedestal, abanico sankey elice metálico, circular traker, otra circular traker, maquina de cocer eléctrica, afiladora doble disco verde, CPU y monitor negro, mouse, estabilizador de energía, teclado, DVD color negro, televisor, otro televisor color negro, arrozera blanca, horno blanco, tres controles, un espejo pata león con su mesa, un abanico en mal estado, un bolso con documentos que ya se ofrecieron en el primer recibo, y el acta de detención, el 26 de agosto del año dos mil once, a José Ramón Galo Chávez por el delito Crimen Organizado y Trafico de estupefacientes y Lavado de Dinero, en su casa iglesia santa Ana, 2c. norte, 50 metros abajo, así mismo otra acta de detención a del 26 agosto 2011 a Dolores Gavina, en habita iglesia santa Ana, 2c. norte, 50 metros abajo, otra acta de detención el 26 agosto 2011, en la dirección auxilio judicial a Tania Galo Granera, su domicilio iglesia santa Ana, 2c. norte, 50 metros abajo, por crimen organizado, trafico estupefacientes. El testigo **LESTER ARTURO ZELAYA NUÑEZ**, soy especialista de droga, el 26 agosto 2011 fui afectado para dar cumplimiento a una orden de allanamiento, en la casa ubicada de la iglesia santa nana, 2c. lago, 75 varas abajo, para apoyar José Inez Canizales, ellos le daban seguimiento a una estructura de Lavado de Dinero, Crimen Organizado, en contra de los dos jóvenes aquí presente (Pablo Galo Granera y José Galo Granera), nos dirigimos al distrito dos mi jefe había coordinado estaban afectado un equipo técnico, la oficial Brenda Peralta y dos compañeros del DOE para la seguridad de nosotros, cuando estábamos en el distrito dos se hizo una reseña que se percibía iglesia santana, 2c. 75 varas abano casa dos pisos, llegamos a las seis de la mañana, encontramos a los jóvenes aquí presente se neutraliza, la compañera que iba a cargo les lee la orden, una vez neutralizado la compañera a cargo le dice al que esta aquí presente que la acompañe hacia adentro de la casa no encontrando con resultado negativo, como a las nueve de la mañana, me traslado de la casa principal de José Ramón Galo se los entrego Jorge Inés Canizales y el oficial Potosme, para el pesaje de la droga, al llegar estaba la puerta cerrada, tenemos técnica para introducimos a la casa, a parte de los jóvenes se encontraban con su novia o cónyuge. El testigo **YADER ALI CARDENAS SEQUEIRA**: Soy especialista en Escena del Crimen, fue elaborado el 26 agosto del dos mil once, sobre un hecho de crimen organizado, estupefacientes, lavado de dinero o bienes, nos presentamos iglesia santana dos cuadras al lago, 50 varas abajo, las fotografías este oeste, a las diez y veinte al costado sur de la calle, la vivienda con su frontal al norte, al costado derecho acceso vehicular con portón de doble hoja manera, un acceso peatonal, ingresamos habian menores de edad, en el primer plano hacia el interior de la vivienda había una moto Yamaha, al costado derecho en el garaje un vehículo nissan, ingresamos a la vivienda al fondo de la derecha hay un acceso al comedor ha una pequeña sala, al costado derecho con muebles de entretenimiento, al costo derecho un comedor con sillas, sobre el comedor se observo una bolsa con seis bolsitas transparente con sustancia color blanco, se realizo prueba de campo con equipo escot, reactivo quimico se tomo 0.1 gramo nos dio la coloración azul celes cocaína, las seis bolsas nos dio 6.6 gramos se escogió una muestra para el laboratorio, a las once de la mañana se inspecciona los cuartos, hay tres cuartos costado derecho en el primer cuarto lado izquierdo, fue señalado, en el interior en el área de la puerta a unos dos metros, la unidad e inspección de droga experto en esa materia encontraron incrustada en la pared una caja metálica, rompen en su interior se encontraron cinco bolsas con envolturas plástica transparente se notaba que era hoja de cuaderno, al abrirla se observo billete de veinte, en el siguiente cuarto se encontró a la misma altura una caja mas grande con cinco paquetes iguales, todo fue señalado del uno al diez, se encontraba billetes de dólar, se contabilizo para un total 99,900 dólares americanos fueron embalados, sellados y rotulados se entregaron al detective, el conteo del dinero, se hizo en la misma casa en el área del comedor, quien resguardaba la droga era la oficial Reyna Gallo. Por su parte Capitán Francisco Augusto Villareal Morales Estoy en el Departamento de Drogas de la Dirección de Auxilio Judicial. Mi jefe recibió llamada del superior de la DAJ nacional y dijo que había unos hechos en el Barrio Santa Ana, y que los oficiales necesitaban apoyo, como yo estaba en funciones me enviaron ese día. yo hice un recibo del veintiséis de agosto del dos mil once, a José Manuel Galo Chávez, yo hice ese recibo. Se ocupa dinero al señor Galo Chávez, diez pulseras de color amarillo, un par de chapas

color blanco, seis anillos color blanco, doce anillos color amarillo, reloj marca Citizen, una hoja de papel con cifras de dinero, un carnet de José Ramón Galo Chávez, un carnet a nombre de Tania Galo, trece recibos de facturas varias, un celular marca Samsung, cartera color lila, tarjeta de librería Gomper, una tarjeta de City, una tarjeta de pricemart a nombre de Dolores Granera, una cartera color café de cuero con tarjeta de José Ramón Galo Chávez, una cédula de identidad a nombre de José Ramón Galo Chávez, una moto Yamaha a nombre de José Ramón Galo Granera, estos objetos estaban en casa de José Ramón Galo Chávez. Las prendas se encontraron en el closet, del cuarto principal donde dormían José Ramón Galo Chávez y Dolores Gavina Granera. Este otro recibo de ocupación del veintiséis de agosto del dos mil once, a José Ramón Galo Chávez, donde se ocupa un dinero, cuarenta y nueve mil novecientos dólares americanos, otra caja con cincuenta mil dólares americanos, este recibo lo hice yo. Esas cajas de registro con el dinero se encontraron en el segundo cuarto, insertado en la pared, y en el tercer cuarto insertado en la pared, costado norte. Existe un Recibo de ocupación del veintiséis de agosto del dos mil once, a José Ramón Galo Chávez, se le ocupa una casa de concreto, entre ellos una refrigeradora, una lavadora, una maquina de hacer ejercicio,

Folio: 0686

Tomo: III-2012

una bicicleta montañera, equipo de sonido marca Sony, modelo Génesis, un televisor marca Magnavox, plancha eléctrica para cocinar, abanico de pedestal, un abanico de pedestal color gris marca Sankey, maquina de cocer eléctrica, una afiladora color verde, un CPU marca Compaq, mouse, estabilizador de energía, teclado, DVD marca LG, televisor marca Telstar, 3 televisores marca LG, arrocera color blanco, horno marca Premium, tres controles remotos, un abanico marca Sankey en mal estado). Este otro es Acta de resultado de allanamiento y registro, se hizo el veintiséis de agosto del dos mil once, la hice yo, reside Tania de los Ángeles Galo Granera, el objeto era buscar armas de fuego, teléfono, vehículos, bienes inmuebles y bienes relacionados, como dinero. Ahí se ocupo televisor marca Sharp, los objetos quedaron ocupados en la oficina de evidencias de la DAJ nacional. Hay otro recibo de ocupación en casa de Tania de los Angeles Galo Granera, donde se ocupa Televisor marca Sharp por el delito de crimen organizado, transporte interno de estupefacientes, la dirección del allanamiento era Barrio Santa Ana norte, de la iglesia dos cuadras al norte, a mano izquierda casa de Tania de los Ángeles Galo Granera. Así mismo hay Acta de resultado de allanamiento del veintiséis de agosto del dos mil once, por orden del Juez Séptimo Distrito de Audiencias de Managua, Dr. Alvir Ramos, en el Barrio Santa Ana norte, donde reside José Ramón Galo, el motivo es búsqueda de armas, dinero, se mantenía por información de inteligencia que ahí estaban los vehículos que trasladaban la droga. Este otro documento con fecha de veintiséis de agosto del dos mil once, es un recibo de ocupación en casa del señor José Ramón Galo, se ocuparon carteras con prendas plásticas, un celular marca Nokia en mal estado, dos billetes de doscientos córdobas, veintitrés billetes de cien córdobas, vehículo marca Kia, a nombre de Elizabeth del Carmen Chávez Galán, vehículo Kia a nombre de Lisbeth. Este recibo también lo hice yo, y está firmado por mi. Este otro documento es el acta de detención de José Ramón Galo Granera, del veintiséis de agosto del dos mil once, se detuvo por el delito de Crimen Organizado, transporte de estupefacientes, se detiene en su casa de habitación por orden judicial. Una orden de detención a nombre de Pedro Pablo Galo Granera, por el delito de crimen organizado, transporte de estupefacientes, lavado de dinero se detiene en su casa de habitación por orden judicial, yo firme estas actas de detención. Yo participe en el allanamiento de José Ramón Galo Granera y de la casa de Tania Galo Chávez. El testigo **EMILIO JOSÉ HERNÁNDEZ BARRIOS**, soy perito químico del Laboratorio Central de Criminalística desde hace diez años, el 29 agosto del dos mil once, se me remite un informe de cocaína, en bolsa de evidencia rotulada y sellada, cinco tubos de ensayo con muestra polvo blanco, ocupada a los acusados, dentro de la técnica analítica tenemos dos ensayos, donde obtuvimos resultados positivos, la técnica donde aplicamos el reactivo químico, obtuvimos resultados positivos, las conclusiones, la muestra de polvo blanco hueso, a José Ramón y Dolores Gavina corresponde a cocaína, este documento lo firma mi persona, el supervisor. El testigo **ELMER ALFONSO PAVON PEREZ** trabajo en la Dirección de Investigación de Droga, es encontrar compartimentos ocultos en vehículos y casas, nos afectaron a las 5 am, del distrito dos, se hicieron diferentes allanamiento, caímos a las 6 am, en la casa del señor Galo, mi jefe me afecto para apoyar el distrito dos con DOE y droga nacional, los otros oficiales, Harlin acuña, Sinio Sánchez, Alexander,

y Canizales, no recuerdo los otros nombres, llegamos a las seis de la mañana, la perito Reyna Gallo del Distrito Dos, se encontró una bolsa en el comedor con bolsitas transparente, se resguardo para esperar a la perito, en el área de la cocina, que encontró, una pesa y bolsas transparente pequeñas, el perito llego como a las nueve y treinta aproximadamente para hacer la prueba de campo, en el primer cuarto se reviso la pared golpeándola se escucho gofo, se golpeo y se desborono la pared y se vio una caja de breiker, observo el perito y un familiar del señor, el perito se hizo cargo y contenia cinco paquetes envueltos en papel de cuaderno con dinero, esto fue en el primer cuarto a mano izquierda después de la cocina, se reviso el otro cuarto se golpeo la pared y se encontró otra caja igual a la otra de color crema de breiker contenia paquetes envueltos de cuaderno con dinero, estaba oculto debajo de unos cuadros, se ocupo en cada caja, 49, 900, dólares y la otra 50,000 dólares. Que el acusado José Ramón Galo se encontraba en la sala, ese papel de cuaderno se encontraba el dinero, que color era, color blanco de cuaderno, ese día estaban presente una hija de el estaba observando la revisión. El testigo **FRANCISCO VELASQUEZ CHAVARRIA** trabaja en la Dirección de Investigación de Droga, soy el jefe de operaciones, es un recibo de ocupación manual que se realizo en el lugar gasolinera el 26 agosto 2011, procede a leer, se ocupa a Daniel Santos Miranda, administrador gasolinera petronic Santa Ana, una camioneta Ford ranger, se le ocupo a Daniel Santos Miranda, debido a que había información de inteligencia porque esta camioneta pertenecía a Galo Chávez y se ocupaba para transportar droga. El testigo **Reyna Gallo Chávez**: "...actualmente soy investigadora, hace tres meses era de inspecciones oculares, el día de los hechos estaba en el Distrito Dos de la Policía Nacional, nos llamaron para algún caso, que nos iban a afectar para unos allanamientos, se hicieron los allanamientos, en Santa Ana de la iglesia dos cuadras al norte y media o menos de media cuadra al oeste, fuimos hacer los allanamiento con los investigadores de turno y el detective de turno, Gámez, Peralta y otros oficiales mas, esto fue temprano como a las seis de la mañana del 26 de agosto del año dos mil doce, estábamos en disposición para eso, el oficial Gámez iba a cargo de su grupo, los investigados era los dueños de la casa allanada, el cabeza de familia, Ramón Galo Chávez, cuando entramos a la casa, el estaba presente, estaba una hija de el no recuerdo el nombre, y otras hijas menores que no manejo el nombre una señora anciana unos niños y la esposa de el, Ramón es el, su esposa es la de pañuelo azul y ella es su hija, al registrar los cuartos y la casa, en la mesa del comedor cuando registro esa área en compañía de Gámez yo registro el comedor y observo una bolsa de gabacha entre vasos y frutas abrí la bolsa

Folio: 0687

Tomo: III-2012

y observe que había unas bolas transparentes que tenia polvo blanco la abrí como es sustancias desconocida en el sentido que no era ni harina era un olor diferentes, la sustancia la tenia yo se la mostré a mi jefe y la embale y la tuve preservaba para ver que otro tipo de sustancia encontráramos, cuando llego el oficial a cargo hizo la prueba es el **teniente Yader** de la nacional, el resultado dio positivo para cocaína, se manejaba que había dinero oculto y andaba un equipo especial para eso. La testigo **Brenda Peralta Pérez**, soy investigadora del Distrito Dos de la Policía Nacional, el veintiséis de agosto del dos mil once participe en un allanamiento como a las cinco y algo llegaron los de droga yo iba a cargo de un grupo donde iban, Zelaya dos oficiales del DOEM y la oficial Galo llegamos a las direcciones de la iglesia Santa Ana dos al norte una bajo cuando llegamos estaba Pablo Galo y José Ramón y dos jóvenes, Perla y Silvia les informe que llevaba orden de allanamiento, hicimos el registro no se obtuvo sustancia pero se tuvo conocimiento por inteligencia que a las cuatro y algo de la mañana había sacado un bolso con dinero procedente de venta de estupefacientes, se ocupo la casa y unos electrodomésticos, realice un acta de resultado de allanamiento de la casa salen los miembros de la policía que llegamos esta mi nombre el del oficial de droga la dirección de la iglesia Santa Ana dos al norte media al oeste, habla de las personas que viven en el lugar, y se plasma el acta de resultado y lo que se ocupo y esta la firma de la persona que estaba en la casa que se negó a firmar esta mi grado nombre y firma, esto se realizo el veintiséis de agosto del dos mil once a las ocho y treinta, ocupamos DVD, un balde rojo, televisor, un horno negro, refrigeradora, televisor un equipo de sonido, celular Nokia, teléfono Alcatel y teléfono Alcatel, estos teléfonos estaban en propiedad de unos de los allanados. Otro recibo de ocupación donde se plasmas objetos ocupados, esta mi firma y grado se elaboro el veintiséis de agosto del dos mil once a las ocho y cuarenta de la mañana se le ocupa a Pablo Granera los

electrodomésticos antes mencionados, estas ocupaciones se le encontraron a el en la bolsa del shorts, otro documento en que consiste en un recibo de ocupación se plasman los objetos ocupados esta mi firma y nombre y el veintiséis de agosto del dos mil once, se plasma los electrodomésticos ocupados, estas personas del sexo masculino que estaban en la casa Pedro y Carlos Granera, al momento del allanamiento hablé con ellos dijeron ser hermanos, estas personas están aquí, el de rojo José Ramón y el de blanco Pablo Galo...". En el orden que fueron solicitadas se pasa al testigo Teniente Elizabeth Carolina José Segueira Trabajo en la Dirección de Investigaciones Económicas, soy analista financiera, soy licenciada en Contabilidad pública, Auditoría, y tengo postgrado en Auditoría. Solicitan a mi jefe inmediato a que hagamos informe de análisis financiero, sobre documentación ocupada a personas investigadas por lavado de dinero. El objetivo es hacer un análisis de la documentación ocupada por la DAJ Nacional a las personas investigadas en este tipo de casos. Yo hice un informe que se finalizó el dieciocho de enero del dos mil doce. Este es un informe de investigación financiera relacionada al caso de transporte de estupefacientes, lavado de dinero, crimen organizado, en contra de **Tania Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera Chávez y José Ramón Galo Chávez, Dolores Gavina Chávez, José Ramón Galo Granera**. La documentación que se remitió fue un folder conteniendo documentos varios, facturas varias, minutas de depósitos, cuentas bancarias, y documentación remitida por la DGI, Alcaldía de Managua, registro de la propiedad, y DGA, recibos de ocupaciones realizados por los oficiales de la DAJ Nacional. El informe se basó en los documentos ocupados a los investigados, y las solicitudes hechas a las diferentes instituciones del país, DGI, Alcaldía, Registro de la propiedad, se pidió información de cada uno de los investigados Tania Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera Chávez y José Ramón Galo Chávez, Dolores Gavina Chávez, José Ramón Galo Granera. Como resultado de la información solicitada a las instituciones, es así que la DGI, dice que Dolores Gavina Granera tenía un número RUC, esta registrada en la base de datos de la DGI desde el 17 de Junio de 1994, no tiene obligaciones tributarias, no tiene actividad comercial, solo mantenía el número RUC. Sobre Fidelia Candelaria Chávez, con número RUC, no tiene obligaciones tributarias. José Ramón Galo Chávez, no tiene obligaciones tributarias asignadas. Sobre la dirección de recaudaciones de la Alcaldía, aparece solo registrada Fidelia Candelaria Chávez, que tiene dos bienes inmuebles, y que tiene pendientes los pagos de los años 2009 al 2011. Sobre la información financiera bancaria, José Ramón Galo Chávez, es cliente de tarjeta de crédito de City Bank, con desembolso de diez mil dólares. Sobre las ocupaciones y bienes inmuebles, sobre la DGI, un avalúo que se le hizo a las propiedades ocupadas, así también a los vehículos (motocicleta, camioneta, automóviles), según el avalúo que hace la DGI, dice que la motocicleta esta valorada en 32303 córdobas, el propietario es José Ramón Galo Granera; una camioneta 68735 córdobas propietaria Elizabeth Chávez Galán; automóvil 167995 córdobas, propietaria Fidelia Chávez Mejía; Automóvil 67090 córdobas propietaria Lisbeth García Alonzo; camioneta valorada en 41353 córdobas propietaria es Dolores Granera Cepeda, estos vehículos según las actas de ocupación que nos presentaron, fueron ocupadas a los investigados. Sobre el informe de valoración de las casas, un bien inmueble en el Barrio Santa Anta, de la iglesia dos cuadras al norte, 800 metros al oeste, mano izquierda, cuyo propietario es Fidelia Chávez Mejía, ella es madre de José Ramón Galo Chávez, y esta valorada en 876,385.94 córdobas; otro bien inmueble, Barrio Santa Ana, de la iglesia 2 cuadras al norte, 70 metros al oeste, a nombre de Dolores Granera Cepeda, valorada en 590353.09 córdobas; una casa en el Barrio Santa Ana, de la iglesia 2 cuadras al norte, una cuadra al oeste, a nombre de Fidelia, valorada en 703,759 córdobas. Sobre los hallazgos encontrados en la documentación suministrada por la DAJ nacional, hice una tabla donde aparecen los hallazgos de lo encontrado en la casa de José Ramón Galo Chávez, y señalo que del folio 1 al 2, fotocopia de escritura sobre compraventa de vehículo usado, comparecen Araceli Fuentes Rocha, y Fidelia Chávez Mejía, la primera en

Folio: 0688

Tomo: III-2012

calidad de apoderada especial de Verónica Fuentes Rocha quien es dueña de un vehículo NISSAN, el que vende a Fidelia por la cantidad de 140826 córdobas. Del folio 3 al 6, documentación varias del vehículo NISSAN, del 1 de Octubre del 2008. Folio 9 al 11, fotocopia de factura 7260, en concepto de servicios técnicos automotriz a nombre de Fidelia Chávez. Folios del 12 al 13, copia de recibo oficial de caja de la Alcaldía de Managua, en concepto de rodamiento. Fotocopia de escritura 58,

compraventa de bien inmueble donde comparece Elizabeth del Socorro Zapata y Fidelia Candelaria, la primera en representación de Sofia Esperanza, quien es dueña de un lote ubicado en el Barrio Santa Ana, de la iglesia dos cuabras al norte, media cuadra al oeste, quien vende ese lote a Fidelia por cincuenta mil córdobas. Concluyo que con el examen registrado a la documentación encontrada en el allanamiento de la casa de los investigados Tania Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera Chávez, José Ramón Galo Chávez, Dolores Gavina Chávez, José Ramón Galo Granera, se determina lo siguiente: sobre José Ramón Galo Chávez, según la documentación en el 2000 y 2011 tiene ingresos por doce mil ochocientos córdobas de origen no justificado, y gastos de ocho mil córdobas, ingresos de 102,373.70 dólares no justificados, y egresos por 2434.70 dólares, con saldo de 99.939 dólares no justificados. El investigado no tenía ninguna actividad económica para poder justificar los ingresos y egresos que tenía. Sobre Dolores Gavina, entre el 2000 y 2011 tiene gastos por 711,503.27 córdobas no justificados y 500 dólares, ella no tiene actividad comercial alguna, tampoco dispone de cuentas bancarias que respalde ese dinero. En el caso de José Ramón Galo Granera, en el mes de Abril del 2009 hizo la cancelación mediante factura 9770 en casa Pellas por compra de motocicleta Yamaha por 29,435 córdobas, no justificados. En el caso de Fidelia Candelaria, es madre del principal investigado y es la que posee mas documentación, no tiene registrada ninguna actividad comercial, pero tiene numero RUC, ese registro es por algún servicio prestado. En la documentación se encontró que Fidelia entre el 2008 al 2009 registro gastos por la cantidad de 1.798.238.53 córdobas dinero no justificado, y 357.27 dólares tampoco justificados. Esta organización dirigida por José Ramón Galo Chávez habían comprado en bienes y vehículos, en el caso de José Ramón Galo Chávez (saldo de 99,939 dólares no justificados), y seguida por Dolores Gavina Granera (711,503.27 córdobas no justificados y 500 dólares no justificados), su esposa, José Ramón Galo Granera (29,435 córdobas de origen desconocido), hijo, Fidelia Candelaria (1.798.238.53 córdobas dinero no justificado, y 357.27 dólares de origen también desconocido), habían comprado en bienes y vehículos. El total de estas cantidades lo tengo en mis documentos. En mi informe dos tablas anexos, son dos tablas, pero la otra tabla del consolidado esta en mi informe personal. Refiere que los bienes, muebles e inmuebles, son de origen no justificado, esto significa que se desconoce la procedencia del dinero que utilizaban cada uno de los investigados, y con el que adquirirían propiedades y vehículos. El dinero justificado son los gastos realizados, y ahí se señala que es ingreso de origen conocido porque es emitido por entidad bancaria. El testigo **HARLIN MARTIN ACUÑA MURILLO**: "...soy policía especialista en la Dirección de Investigación de Droga, especialista en Bbypor Fraiser, y otros cursos, el 26 agosto 2011, en horas de la mañana participe en algún allanamiento en el barrio Santa Ana, en la casa de José Ramón Galo Chávez se llevo aproximadamente a las seis de la mañana, se realizaron múltiples allanamientos ahí, primero salimos del edificio Faustino Ruiz a las cinco de la mañana llegamos al distrito dos, salimos a hacer allanamiento a las seis de la mañana, en compañía de Jorge Inés Canizales, Elmer Pavon, y una perito del distrito dos Reyna, la función nuestra es intervenir y reducir a las personas que estén por algún acontecimiento que se pueda dar, al estar en la vivienda observe que Reyna en la parte de la cocina en el comedor encontró una bolsa verde con varias bolsitas, a la hora que se le realizo la prueba había polvo blanco, y dio positivo a cocaína, se señaló por inteligencia que se manejaba que se encontraba cualquier compartimento oculto, entramos en una segunda función porque además de tener cursos de táctica también tenemos curso de inspección a vehículos, terrestre, marítimo a bienes muebles e inmuebles, la sustancia la quedó resguardando Reyna, se solicito a otro oficial de Auxilio y se continuo, las orientaciones era que posiblemente dentro del bien inmueble habían compartimentos, después de hacer una búsqueda en diferentes partes de la casa, se continuo buscando en el lado derecho había como una salita y estaba la cocina de lado izquierdo, se busco en la cocina no se encontró nada, hay un baño después de la cocina, después están como tres cuartos en el primer cuarto mano izquierda, lado derecho hay un lavadero y una cosa para escurrir el agua, ingrese me fije en el techo el compañero pavón andaba con un desarmador grande golpeando las paredes, y golpeo y se quito un cuadro ingresando al cuarto a mano derecha en la pared, en el primer cuarto tocando, golpeo había paredes de concreto bloque, se fisuro, se hizo una fisura, era como pywood o Gibson, llamo la atención que se fisuro, la forma que había concreto y en ese espacio se fisuro, detrás del cuadro, estaba el cuadro en el fondo estaba envuelto una bolsa negra y debajo la bolsa estaba una caja crema de electricidad

donde van breiker, se extrajo en presencia de la persona perito, se miro el interior estaban envuelta en hoja de cuaderno, habian cinco paquetes, se logro ver a simple vista que era dinero, se continuo buscando en el segundo cuarto a mano izquierda, como se tenia indicios de lo que se encontró se siguió buscando, no recuerdo si debajo de un reloj habia otro compartimento habia otra caja con las mismas características, se continuo habia una bodega, al final se hizo un conteo, en la primera caja se encontraron 49 mil dólares y en la segunda caja 50 mil dólares. En que consiste ese informe, en si el bypor traiser es un aparato técnico electrónico que fue diseñado para ayudar esclarecer fortalecer sobre el crimen organizado, el bypor traiser es un aparato que da lectura a posible partículas que se encuentran en personas, maletas, vehiculos, siempre que lo requiera el hecho

Folio: 0689

Tomo: III-2012

investigativo, no tiene margen de error, da positivo en diez por ciento en cualquier sustancia, puede ser marihuana es posible que donde se haya encontrado droga haya sido contaminado, a que persona fue hecha la prueba, la prueba se levanto el 26 agosto 2011, en la dirección de auxilio judicial a un vehiculo tipo camioneta gris propiedad de José Ramón Galo Chávez, la recolección de la prueba al interior del vehiculo, en el tablero, timón, el equipo bypro triser es pequeño se puede portar, estas son las boquillas, para continuar haciendo énfasis quiero dar a conocer el equipo bypro triser tiene que pasar por tres fases, la primera fase es la de calibración, verificación y muestreo, la de muestrero para hacer prueba, la calibración consiste que tiene que tener corriente eléctrica o se puede utilizar con baterias especiales que tiene el, la calibración consiste en introducir la trampa con opción menú, el bypor traiser en la parte izquierda según diseño trae cinco teclas, en la parte superior que se puede agarrar con la mano, tiene una tecla star, tiene teclas menú direccional abajo, cuando se hace la calibración se introduce la trampa, antes de hacer la prueba de calibración, me pongo guantes de algodón se introduce la trampa de calibración, menú calibrar y star en unos cinco segundos en términos de ocho segundos me tira en la pantalla que si esta calibrado, sino esta calibrado se continua hasta que se calibre, cuando se calibre se continua con la verificación para hacer la trampa de muestreo que se realiza a personas, maletas, o objetos a hechos investigados, cuando esta la verificación se realiza el muestreo, una vez el muestreo se introduce la trampa de la misma forma, dependiendo de la sustancia, este aparato además de encontrar particular de sicotrópicos, heroínas, metanfetaminas, tiene otra función dual que se puede utilizar para encontrar particular de explosivos, como realiza las pruebas, tengo que esterilizarme con el mismo procedimiento, me esterilizo con alcohol, y las trampas de muestreo, en el caso de las personas se realiza en dorsales en la parte de las bolsas del pantalón, en la parte del tórax, en la dama solo en las manos y dólares, ¿a que se le practico esta prueba a que objeto, a un vehiculo mazda gris al señor galo Chávez, en la parte del timón y tablero, el resultado obtenido es del 55% partículas de cocaína, esta un vehiculo plomo nisan de fidelia candelaria, se hizo la recolección en la guantera en l parte del tablero y timón el resultado obtenido es del 98% partículas de cocaína, la camioneta de Anabel, se hizo el mismo procedimiento en el timón en la parte del tablero el resultado es del 95% particular cocaína, y ... de metanfetamina, las pruebas a las personas a la señora Tania Granera el resultado objetivo es de 55% partículas cocaína, a dolores Gavina, se le realizo en la parte dorsal el resultado es del 98% partículas de cocaína, al señora José ramón galo Chávez en los dorsales es el 98% partículas cocaína, Pedro pablo Granera el 90% particular cocaína, y 50% metanfetamina, el 98% cocaína a galo Granera, se hizo en l pared el 99% cocaína, es mi firma, ¿este porcentaje quiere decir que, quiere decir que hay una manera directa de contaminarse objeto persona o objeto persona, ¿este 98% quiere decir que tocaron droga, si, ¿Cuánto tiempo dilata en desaparecer estas partículas, en ambiente abierto aproximadamente unos quince o veinte días, depende de la sustancia que se encontraba en campo abierto, en campo cerrado puede estar tres meses. Declararon los testigos de descargo por parte del Lic. Harold Contreras, exponiendo en calidad del testigo Juan Francisco Herrera y Norma Yedira Chinchilla Rodríguez, estos dos testigos para este judicial vinieron a corroborar el operativo que realizo la policia Nacional, como Auxilio Judicial y el departamento de Droga sobre la base de investigaciones que desde hace años vienen dándole seguimiento a la Familia Galo Chávez, al referir ambos testigos que el 26 de agosto del año dos mil doce observaron oficiales en la propiedad del señor José Ramón Galo Chávez, que observo a los hijos de José Ramón y Dolores Gavino, cuando la policia lo tenias detenido y de igual forma observaron cuando se los llevaron; y refiriendo que han conocido desde hace mucho tiempo a estos

señores (José Ramón Galo) y que jamás ha tenido problema con la justicia y que el señor Galo Chávez se dedica a Cambista. Por otro lado declaro el señor: Antonio Obregón Duran, refiriendo que el día 26 de agosto del año dos mil doce observo también que su casa estaba rodeado de policia, que el llega a su casa y parquea el vehículo y que al rato llegan unos oficiales encapuchados y preguntaron quien andaba el vehículo y que lo registraron llevándose consigo un dinero que tenia ahorrado y que luego lo llevaron al chipote detenido, fue hasta las nueve y treinta de la noche que lo sacaron pero que no le regresaron sus cosas, ni mucho menos el vehículo. Al respecto con los primeros testigos he de referir que vienen a establecer lo que el día 26 de agosto del año dos mil doce, observaron, como los oficiales realizaban el operativo como uno de ellos lo dijo y cuando realizaron el traslado de los acusados a la policia nacional, es decir no vienen a contradecir la prueba que el Ministerio Publico presento en el periodo probatorio, ni mucho menos a poner en duda de lo que se ha demostrado en el periodo probatorio, con el último testigo Obregon Duran, este testigo no viene a corroborar, ni esclarecer, ni mucho menos a contradecir sobre los hechos ocurridos el 26 de agosto del año dos mil once, sino que vino a contar hechos que ese día al testigo le pasaron, aun si la defensa quiso demostrar que dentro de los actos investigativos realizado por la policia nacional hay errores o equivocaciones no ha logrado establecerlo ni poner en duda a este judicial dichos actos investigativo. Con las pruebas documentales presentada por la Defensa Lic. Contreras: certificado de Nacimiento a nombre de José Ramón Galo Granera; Partida de nacimiento de Tania Galo Granera; certificado de nacimiento de Pedro Pablo Galo Granera; certificado de Nacimiento a nombre de Linda Azucena Galo Granera; certificado de Nacimiento a nombre de Helen Galo Granera; certificado de Nacimiento a nombre de Harvin Isaac Galo Granera; certificado de Nacimiento a nombre de Junior David Galo Granera; certificado de Nacimiento a nombre de Christopher Benjamin Galo Granera; certificado de Nacimiento a nombre de Yasuara Stephany Galo Granera; certificado de Nacimiento a nombre de Dolores Gabina Granera; certificado de

Folio: 0690

Tomo: III-2012

Nacimiento a nombre de Angie Michel Galo Granera; certificado de nacimiento de Ashley Pavón Galo; constancia del colegio Pedro Joaquín Chamorro; Constancia del Instituto Americano ILCOM; Copia de recuso de Exhibición Personal del Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Numero dos; solicitud al Ministerio Público de fecha 28-09-11 de entrega de vehículo; constancia de antecedentes judiciales a nombre de José Ramón Galo Chávez; constancia de antecedentes judiciales a nombre de Dolores Gabina Granera Cepeda; constancia de antecedentes judiciales a nombre de José Ramón Galo Granera; constancia de antecedentes judiciales a nombre de Pedro Pablo Galo Granera; constancia de antecedentes judiciales a nombre de Tania de los Ángeles Galo Granera. Solicito sean incorporadas los elementos de prueba documentales. En base a estas pruebas o hare evaluación alguna más que son pruebas que solo las tomaré en cuenta al momento de la aplicación de la pena.

Entrare a hora abordar con la prueba venida al Juicio Oral y Público y con ellos a contribuir los delitos que para este judicial fueron demostrado en base a la prueba ofrecida por el Ministerio Publico declaro el oficial **JORGE CANIZALEZ** quien con este testigo es el que se da comienzo a la investigación de la familia conformada por JOSÉ RAMÓN GALO CHAVEZ (padre), DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA (madre), TANIA GALO GRANERA, JOSÉ RAMÓN GALO GRANERA Y PEDRO PABLO GALO GRANES (Hijos); porque existía un expediente donde se le venia dando seguimiento desde el año dos mil siete la Dirección de Investigación de Droga de la Policía Nacional, tal es el caso que se refleja como una organización criminal, dedicada al Trafico de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas, específicamente cocaína, liderada por el acusado **José Ramón Galo Chávez** y basada en una estructura familiar que despliega sus acciones de trafico de droga en el sector conocido como el cartel de Santa Ana, en la ciudad de Managua así también abastece de droga a los expendedores de droga en los departamentos de Chinandega, León, y Carazo, droga que es adquirida de parte del sujeto conocido únicamente como "el músico", quien es originario del departamento de Rivas, así como también de parte de Violeta Law Jerry, quien habita en Managua, y en casos concretos se conoce que uno de los que se venía abastecer donde el acusado José Ramón Galo Chávez fue el señor Thomas Gutiérrez conocido como "El cochón", originario de León el cual fue detenido a finales de marzo del año dos mil once por llevar oculto en sus partes (testiculos) dos onzas de cocaína este se movilizaba en microbuses interlocales UCA-

LEON. Dentro de sus investigaciones se encuentra este testigo que esta estructura operaba de la siguiente manera: José Ramón Galo Chávez: esta persona era el Jefe, supervisaba y dirigía a la estructura, era el principal abastecedor del cartel de Santa Ana, también abastecía a Chinandega, León y Carazo. Tania Galo: era la mano derecha de su padre, era la persona que se encargaba de atender a los clientes y recepcionaba a los clientes y el dinero que esto daban a cambio de la droga (cocaína), era la que daba la orden a quienes se les mandaba ese tipo de producto ilícito. Los hermanos José Ramón y Pedro Pablo ambos de apellidos Galo Granera ellos se comunicaban con los demás consumidores y expendios y realizaban entrega a través de bicicleta y cuanto viajaban fuera de Managua (Chinandega, Carazo, León y Managua) ocupaban la camioneta Mazda de una cabina color gris oscuro placa M-049411, Nissan Sentra, placa M-35408 y una Motocicleta marca Yamaha del color rojo, 125 c/c para una mayor y mejor movilización y entrega de la droga, había también otros vehículos (taxis) que eran utilizados para trasladar la droga como un Kia Rio. La señora Dolores Gavina Granera Zepeda: esta era la encargada de custodiar el dinero, así como las transacciones de dinero que se hacía en pago de la droga y los pagos de las personas encargadas a trasladar la droga. Señalo y refirió sobre la las casa adquiridas una de ella es la casa de José Ramón Galo ubicada en Bo. Santa Ana de la iglesia de Santa Ana dos cuadras al norte, cincuenta varas al oeste mano izquierda, y otra casa que queda a las cinco casas de la casa de Galo Chávez, como la adquirieron y la forma en lo que la remodelaron inmediatamente casa de Tania Galo y la siguiente la de sus hermanos. Sobre la estructura y la forma en que estaban operando lo corrobora también el oficial ALVARO JOSÉ POTOSME FONSECA, quien también detalla la forma como estaba estructurada la Familia Galo Granera, similar a lo referido por el oficial Jorge Canizales, agregando que las casa de la familia Galo Chávez, eran cómodas y con piso de azulejos remodelándose en tiempo record, cuando esta familia no posee ningún trabajo específico que indicara la procedencia del dinero para establecer que en base a eso se hacían la remodelaciones en tiempo record. Refirió también quien entro primero a la casa del Señor José Ramón Galo Chávez fue la oficial Reyna Gallo encontrando las evidencias sobre la mesa sustancia de color blanco la que se procedió a resguardarlo, otro de los trabajos que se hizo es la fijación fotográfico de los vehiculos y el bien inmueble, detalló que el allanamiento iba dirigido a Tania Galo pero como esta estaba en casa de su papa a ella se resguardo y que posterior de haber hecho todos los actos y procedimiento en casa de José Ramón Galo Chávez a la acusada Tania Galo la trasladan a su casa de habitación para dar cumplimiento al Allanamiento en contra de ella (Tania Galo) que la lectura la dió a conocer a través de lectura por el oficial Francisco Augusto Villareal, el testigo también fue la persona que realizó las diferentes ocupaciones encontradas así como de la misma casa.

Siguiendo con la declaración del oficial Canizalez bajo el seguimiento de este testigo es que deciden dar corte el 26 de agosto del año dos mil doce que refirió cuando llegaron a realizar el allanamiento en la casa del señor Galo Chávez ubicada en Bo. Santa Ana de la iglesia Santa Ana dos cuadra al norte, cincuenta varas al oeste, mano izquierda, pudo encontrarse lo siguiente: 1) el hallazgo encontrado por la oficial Reyna Gallo Chávez la cual se corrobora con su declaración al referir "...yo fui la que entre primero en el domicilio que habita el señor

Folio: 0691

Tomo: III-2012

José Ramón Galo ubicada del Bo. Santa Ana de la iglesia Santa Ana dos cuadra al norte, cincuenta varas al oeste, mano izquierda, al llegar en la mesa del comedor ubicado en la cocina de dicha vivienda, dentro de una bolsa de gabacha color verde, se encontraron bolsas plásticas transparente de envolturas de helados, nuevas (sin uso), y además se encontraron cinco bolsas plásticas transparente las que contenían en su interior polvo de color blanco hueso así mismo se encontró una pesa digital pequeña con una cartuchera del color negro, que con lo encontrado, lo corrobora el testigo Oficial de la Dirección de Investigaciones Elmer Alfonso Pavón Pérez al referir en su declaración que la perito Reyna Gallo fue la persona que encontró sobre una mesa unas bolsas con sustancia de color blanco resguardando lo encontrado mientras esperaba al perito que realizara el pesaje y la prueba de la droga, que el da fe que lo encontrado dio positivo a cocaína porque dió azul celeste y porque este mismo testigo presenció la prueba y el pesaje, de igual forma lo refiere el oficial Harlín Martín Acuña Murillo quien a pesar de que realizó la prueba de Bypor Fraiser el observó lo encontrado por la oficial Reyna Gallo al referir "...observé que Reyna en

la parte de la cocina del comedor encontró una bolsa verde con varias bolsitas conteniendo polvo blanco...", estando los señores presentes Ramón Galo Chávez, Dolores Gavina Granera y otro señor de mas edad que no recuerda su nombre. El Oficial Cesar Roberto Gámez Hernández procedió a realizar el recibo de ocupación de la prueba de campo de las sustancia encontrada dando positivo a Cocaína, el pesaje y lo encontrado en cuanto al dinero, que como se encontraron cinco evidencias la rotularon como (e1, e2,e,3,e4, y e5), dando un peso general de 76.1 gramos, refiriendo que con la prueba de campo con scot dió un color azul celeste positivo a Cocaína, que se excluyen 6.6 gramos las cuales se extrajeron de las evidencias encontradas para su posterior remisión al Laboratorio Central de Criminalística, quedando un peso final de 69.0 gramos. Con el Perito Lic. Emilio José Hernández Barrios, al momento de llegarle las evidencias antes referidas realizó el procedimiento químico sobre las sustancias encontradas sobre los tubos de ensayos como (e1, e2, e3, e4 y e5), fueron al momento de realizarle la técnica analítica que dió un resultado positivo a cocaína. He de referir que existe una orden en contra de los hermanos JOSÉ RAMÓN GALO GRANERA Y PEDRO PABLO GALO GRANERA, que con lo referente a la declaración realizada por los oficiales: Jorge Canizales y Álvaro José Potosme, es que estas personas están vinculadas al Tráfico de Estupefacientes Psicotrópicos y por esa razón es que da una Orden de Allanamiento en su casa de habitación la cual fue la oficial Brenda Peralta Pérez la que iba a cargo, dirigiéndose a la casa de habitación de Pablo y José Ramón ambos de apellidos Galo Granera ubicada de la Iglesia Santa Ana dos cuadras al norte, una cuadra abajo, en la que se realiza Recibo de Ocupación de lo encontrado, las ordenes de captura le dió cumplimiento el oficial Lesther Arturo Zelaya Nuñez quien apoyando a la compañera Brenda Peralta y al oficial Jorge Inés Canizales la cual lo trasladó donde se encontraba con el acusado José Ramón Galo Chávez. El testigo JORGE INES CANIZALES, también hizo referencia que por informaciones de inteligencia se manejaban que dentro de la vivienda del señor José Ramón Galo Chávez habian caletas, por lo que se hizo la Dirección de Droga hizo un quipo de inteligencia exclusivamente para encontrar el objetivo por lo que los especialista Elmer Pavón y Harlín Acuña usaban técnicas para encontrar lo buscado, por lo que en el primer cuarto se escuchó un sonido bofo en la pared encontrándose una caleta y era una caja de sistema de Breyker había una bolsa y el dinero estaba con hojas de cuaderno, el dinero estaba tapado, se decide seguir con la inspección y en el segundo cuarto se fija la caleta y una vez que se termina que se encuentra dinero, se decide poner sobre la mesa las evidencias y se procedió a contra el dinero fue para un total de casi cien mil dólares; ante lo manifestado por el oficial Canizales, declaró el perito Harlín Martín Acuña Murillo, este refirió que por orientaciones dentro del bien inmueble habian compartimiento ocultos, que después de buscar en los pisos, baño, debajo de los espejos, se encontró después de la cocina como tres cuartos, fué en el primer cuarto a mano izquierda lado derecho que el compañero Pavón al dar con un desarmador grande en las paredes, fisuró y en el fondo estaba envuelto una bolsa negra y debajo la bolsa estaba una caja crema de electricidad donde van breiker, que la caja es de hierro metálica, y se miró en el interior estaban envuelta en hoja de cuaderno, habian cinco paquetes, se logró ver a simple vista que era dinero, se continuó buscando en el segundo cuarto a mano izquierda, como se tenía indicios de lo que se encontró se siguió buscando, no recuerdo si debajo de un reloj había otro compartimento había otra caja con las mismas características, al final se hizo un conteo, en la primera caja se encontraron 49 mil dólares y en la segunda caja 50 mil dólares. Se corrobora con la declaración testifical del oficial Elmer Alfonso Pavón Pérez en la que refirió que efectivamente el veintiséis de agosto del año dos mil doce, apoyo al oficial Harlín Acuña en búsqueda de dinero u objeto relacionado al narcotráfico, en casa del señor José Ramón Galo Chávez por lo que en el primer cuarto se encontró una caja de breiker color crema conteniendo en su interior paquetes de hojas de cuaderno en su interior dinero, encontrándose en otra caja de igual forma otra caja de Breiker conteniendo en su interior dinero, en la primera caja se encontró cuarenta y nueve mil novecientos dólares y en la segunda caja cincuenta mil dólares, para un total de Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares. También realizo el informe el bypor traizer la cual explico que es un aparato técnico electrónico que fue diseñado para ayudar esclarecer fortalecer sobre el crimen organizado, el bypor traizer es un aparato que da lectura a posible partículas que se encuentran en personas, maletas, vehiculos, siempre que lo requiera el hecho investigativo, no tiene margen de error, da positivo en diez por ciento en cualquier sustancia, puede ser marihuana es posible que donde se haya encontrado droga

haya sido contaminado, la prueba se levanto el 26 de agosto del 2011, en la Dirección de Auxilio Judicial a un vehículo

Folio: 0692

Tomo: III-2012

tipo camioneta gris propiedad de José Ramón Galo Chávez, la recolección de la prueba al interior del vehículo, en el tablero, timón, el equipo bypro triser es pequeño se puede portar, estas son las boquillas, el equipo bypro triser tiene que pasar por tres fases, la primera fase es la de calibración, verificación y muestreo, la de muestreo para hacer prueba, la calibración consiste que tiene que tener corriente eléctrica o se puede utilizar con baterías especiales que tiene el, la calibración consiste en introducir la trampa con opción menú, el bypor traiser en la parte izquierda según diseño trae cinco teclas, en la parte superior que se puede agarrar con la mano, tiene una tecla star, tiene teclas menú direccional abajo, cuando se hace la calibración se introduce la trampa, antes de hacer la prueba de calibración, me pongo guantes de algodón se introduce la trampa de calibración, menú calibrar y star en unos cinco segundos en términos de ocho segundos me tira en la pantalla que si esta calibrado, sino esta calibrado se continua hasta que se calibre, cuando se calibre se continua con la verificación para hacer la trampa de muestreo se realiza a personas, maletas, o objetos a hechos investigados, cuando esta la verificación se realiza el muestreo, una vez el muestreo se introduce la trampa de la misma forma, dependiendo de la sustancia, este aparato además de encontrar particular de sicotrópicos, heroínas, metanfetaminas, tiene otra función dual que se puede utilizar para encontrar particular de explosivos, para realizar la prueba, tengo que esterilizarme con el mismo procedimiento, me esterilizo con alcohol, y las trampas de muestreo, en el caso de las personas se realiza en dorsales en la parte de las bolsas del pantalón, en la parte del tórax, en la dama solo en las manos y dólares, se le practicó prueba a que objeto, a un vehículo mazda gris al señor galo Chávez, en la parte del timón y tablero, el resultado obtenido es del 55% partículas de cocaína, esta un vehículo plomo Nissan de Fidelia Candelaria, se hizo la recolección en la guantera en la parte del tablero y timón el resultado obtenido es del 98% partículas de cocaína, la camioneta de Anabel, se hizo el mismo procedimiento en el timón en la parte del tablero el resultado es del 95% particular cocaína, las pruebas a las personas a la señora Tania Granera el resultado objetivo es de 55% partículas cocaína, a Dolores Gavina, se le realizo en la parte dorsal el resultado es del 98% partículas de cocaína, al señor José Ramón Galo Chávez en los dorsales es el 98% partículas cocaína, Pedro Pablo Granera el 90% particular cocaína, y 50% metanfetamina, el 98% cocaína a Galo Granera, se hizo en la pared el 99% cocaína, es mi firma, esto quiere decir que tocaron droga, si, tiempo de dilatar en desaparecer estas partículas, en ambiente abierto aproximadamente unos quince o veinte días, depende de la sustancia que se encontraba en campo abierto, en campo cerrado puede estar tres meses. Lo referido por estos peritos especialistas en encontrar dinero u objetos ocultos son corroborados por los oficiales: Cesar Roberto Gámez (apoya al allanamiento), Yader Ali Cárdenas (realizó a través de fotografía lo encontrado en dinero), Francisco Augusto Villareal (apoyó el allanamiento y realizó el recibo de ocupación del dinero incautado) y Álvaro José Potosme Fonseca quien realizó el trabajo coordinado con el Oficial Canizalez, estos testigos confirman lo encontrado oculto en las paredes el dinero encontrado y confirman que solo era en dólares y no en córdobas y las cantidades exactas es decir refieren y armonizan que lo encontrado en el primer cuarto era de 49, 900 mil dólares y en el otro y segundo cuarto se encontró la cantidad de 50.000 mil dólares. Con la declaración de la perito de informe financiera Lic. Elizabeth Carolina José Sequeira cuyo objetivo es hacer un análisis de la documentación ocupada por la DAJ Nacional a las personas investigadas (JOSÉ RAMÓN GALO CHÁVEZ (padre), DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA (madre), TANIA GALO GRANERA, JOSÉ RAMÓN GALO GRANERA Y PEDRO PABLO GALO GRANES (Hijos), en este tipo de casos. manifestó que su informe que finalizo el dieciocho de enero del dos mil doce, y que consiste en la investigación financiera relacionada al caso de transporte de estupefacientes, lavado de dinero, crimen organizado, en contra de **Tania Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera Chávez y José Ramón Galo Chávez, Dolores Gavina Chávez, José Ramón Galo Granera.** que lo que examinó fue la documentación que se remitió en un folder conteniendo documentos varios, facturas varias, minutas de depósitos, cuentas bancarias, y documentación remitida por la DGI, Alcaldía de Managua, registro de la propiedad, y DGA, recibos de ocupaciones realizados por los oficiales de la DAJ Nacional, es decir el informe se basa en los documentos ocupados a los investigados, como resultado de la

información solicitada a las instituciones, es así que la DGI, dice que Dolores Gavina Granera tenía un número RUC, está registrado en la base de datos de la DGI desde el 17 de Junio de 1994, no tiene obligaciones tributarias, no tiene actividad comercial, solo mantenía el número RUC. José Ramón Galo Chávez, no tiene obligaciones tributarias asignadas. Sobre la dirección de recaudaciones de la Alcaldía, aparece solo registrada Fidelia Candelaria Chávez, que tiene dos bienes inmuebles, y que tiene pendientes los pagos de los años 2009 al 2011. Sobre la información financiera bancaria, José Ramón Galo Chávez, es cliente de tarjeta de crédito de City Bank, con desembolso de diez mil dólares. Sobre las ocupaciones y bienes inmuebles, sobre la DGI, un avalúo que se le hizo a las propiedades ocupadas, así también a los vehículos (motocicleta, camioneta, automóviles), el propietario es José Ramón Galo Granera; una camioneta 68735 córdobas propietaria Elizabeth Chávez Galán; automóvil propietaria Fidelia Chávez Mejía; Automóvil propietaria Lisbeth García Alonzo; camioneta propietaria es Dolores Granera Cepeda, estos vehículos según las actas de ocupación que nos presentaron, fueron ocupadas a los investigados. Sobre el informe de valoración de las casas, un bien inmueble en el Barrio Santa Anta, de la iglesia dos cuadras al norte, 800 metros al oeste, mano izquierda, cuyo propietario es Fidelia Chávez Mejía, ella es madre de José Ramón Galo Chávez; otro bien inmueble, Barrio Santa Ana, de la iglesia 2 cuadras al norte, 70 metros al oeste, a nombre de Dolores Granera Cepeda; una casa en el Barrio Santa Ana, de la iglesia 2 cuadras al norte, una cuadra al

Folio: 0693

Tomo: III-2012

oeste, a nombre de Fidelia, valorada en 703,759 córdobas. Sobre los hallazgos encontrados en la documentación suministrada por la DAJ nacional, hice una tabla donde aparecen los hallazgos de lo encontrado en la casa de José Ramón Galo Chávez, y señalo que del folio 1 al 2, fotocopia de escritura sobre compraventa de vehículo usado, comparecen Araceli Fuentes Rocha, y Fidelia Chávez Mejía, la primera en calidad de apoderada especial de Verónica Fuentes Rocha quien es dueña de un vehículo NISSAN, el que vende a Fidelia. Del folio 3 al 6, documentación varias del vehículo NISSAN, del 1 de Octubre del 2008. Folio 9 al 11, fotocopia de factura 7260, en concepto de servicios técnicos automotriz a nombre de Fidelia Chávez. Folios del 12 al 13, copia de recibo oficial de caja de la Alcaldía de Managua, en concepto de rodamiento. Fotocopia de escritura 58, compraventa de bien inmueble donde comparece Elizabeth del Socorro Zapata y Fidelia Candelaria, la primera en representación de Sofía Esperanza, quien es dueña de un lote ubicado en el Barrio Santa Ana, de la iglesia dos cuadras al norte, media cuadra al oeste, quien vende ese lote a la segunda compareciente Fidelia por cincuenta mil córdobas. Concluyó que con el examen registrado a la documentación encontrada en el allanamiento de la casa de los investigados Tania Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera Chávez, José Ramón Galo Chávez, Dolores Gavina Chávez, José Ramón Galo Granera, se determina lo siguiente: sobre José Ramón Galo Chávez, según la documentación en el 2000 y 2011 tiene ingresos por doce mil ochocientos córdobas de origen no justificado, y gastos de ocho mil córdobas, ingresos de 102,373.70 dólares no justificados, y egresos por 2434.70 dólares, con saldo de 99,939 dólares no justificados. El investigado no tenía ninguna actividad económica para poder justificar los ingresos y egresos que tenía. Sobre Dolores Gavina, entre el 2000 y 2011 tiene gastos por 711,503.27 córdobas no justificados y 500 dólares, ella no tiene actividad comercial alguna, tampoco dispone de cuentas bancarias que respalde ese dinero. En el caso de José Ramón Galo Granera, en el mes de Abril del 2009 hizo la cancelación mediante factura 9770 en casa Pellas por compra de motocicleta Yamaha por 29,435 córdobas, no justificados. En el caso de Fidelia Candelaria, es madre del principal investigado y es la que posee más documentación, no tiene registrada ninguna actividad comercial, pero tiene número RUC, ese registro es por algún servicio prestado. En la documentación se encontró que Fidelia entre el 2008 al 2009 registro gastos por la cantidad de 1.798.238.53 córdobas dinero no justificado, y 357.27 dólares tampoco justificados. Esta organización dirigida por José Ramón Galo Chávez habían comprado en bienes y vehículos, en el caso de José Ramón Galo Chávez (saldo de 99,939 dólares no justificados), y seguida por Dolores Gavina Granera (711,503.27 córdobas no justificados y 500 dólares no justificados), su esposa, José Ramón Galo Granera (29,435 córdobas de origen desconocido), hijo, Fidelia Candelaria (1.798.238.53 córdobas dinero no justificado, y 357.27 dólares de origen también desconocido), habían comprado en bienes y vehículos. El total de estas cantidades lo tengo en mis documentos. Se acredita que los acusados

habían comprados bienes muebles e inmuebles y que llegaron a invertir en el periodo 2000 y 2011 en gastos en conceptos de compras varias y pagos de bienes inmuebles de C\$ 2, 563, 599.80 cordobas de origen no justificado y U\$ 103, 230.97 de dólares de origen no justificado. Refiere que los bienes, muebles e inmuebles, son de origen no justificado, esto significa que se desconoce la procedencia del dinero que utilizaban cada uno de los investigados, y con el que adquirirían propiedades y vehículos. El dinero justificado son los gastos realizados, y ahí se señala que es ingreso de origen conocido porque es emitido por entidad bancaria. apoyado para esta información los documentos son ocupados por el capitán Francisco Villareal con fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, lo cual contenía en el bolso color negro marca FM Sport, conteniendo los documentos analizados por la perito de informe financiero, sobre lo hallado y corroborado por el capitán Villareal, así mismo con la testifical del oficial Canizales que refirió que durante el seguimiento que se le ha venido dando a esta organización se ha logrado constatar la inversión de grandes cantidades de dinero provenientes de actividades ilícitas, en la remodelación de la vivienda ubicada en el Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana, dos cuadra al norte, cincuenta varas al Oeste, Mano izquierda casa color mamón, ampliando los cuartos, colocando aires acondicionado a cada cuarto, puso piso de cerámica, cielo rasos, en la parte interna del patio cerro todo con estructura de verjas en la parte interna del patio. También se logró conocer que Galo Chávez, adquiere dos bienes inmuebles uno de ellos se ubica a cinco casas al Oeste, mano izquierda el cual era construida de forma rústica, color verde con blanco, esta le pertenecía al ciudadano Víctor Zapata, según lo que conocimos mediante información de inteligencia que Galo Chávez compro esta vivienda, y para esto utilizo a Fidelia Candelaria Chávez Mejía la que utilizaba como testafiero.

Con los elementos y pruebas recibidas en el juicio Oral y Público, expresados en la etapa de prueba y analizado por este judicial he de referirme a los diferentes delitos que el Ministerio Público acusa a los hoy procesados, por lo que podemos establecer lo siguiente: A través de la investigación realizadas por los oficiales Jorge Inés Canizales y Álvaro José Potosme Fonseca los testigos más esenciales que le dieron seguimiento desde años atrás y forman el expediente de esta familia (Chávez Granera), se logró establecer la participación de cinco personas en la organización narcofamiliar, compuesta y conformada por JOSÉ RAMÓN GALO CHÁVEZ (padre), DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA (madre), TANIA GALO GRANERA, JOSÉ RAMÉN GALO GRANERA Y PEDRO PABLO GALO GRANES (Hijos); porque existía un expediente donde se le venía dando seguimiento desde el año dos mil siete la Dirección de Investigación de Droga de la Policía Nacional. Por existir una estructura delictiva destinada a la venta de droga y conformada por la familia Galo Granera como quedo establecido y comprobado al menos tres personas, tal y como lo

Folio: 0694

Tomo: III-2012

indica en Tribunal sentenciador, resulta superfluo determinar si M. era o no la cabecilla de la organización, pues lo relevante es que formaban parte de un grupo integrado por mas tres personas dedicadas a la venta de droga (cocaína), cada una de ellas cumplía diferentes funciones: Galo Chávez (padre) era el jefe, supervisaba, y dirigía a una estructura que estaba por brazo derecho a Tania Galo (hija de José Ramón Galo), esta atendía a los clientes, recepcionaba a los cliente y el dinero, y la forma que se iba a entregar la droga y mediante al hostigamiento que se iba dando iba cambiando sus forma de operar. Los Hermano José Ramón y Pedro Pablo ellos se comunicaban y en bicicleta iban a traer cualquier cosa, por lo que se tenía forma de entrega y en ocasiones se tenía información que iban a salir cargados y que no se tenía la forma cómo es que iban a salir la droga, hasta después la fuente verifico que tenía otra, por lo que se le daba condones en sus partes intimida a las mujeres y así no se miraba, ese fue el último método que utilizaron y aplicaron. Así mismo los hermanos Galo Granera: Tania, Pablo y José Ramón eran los que abastecía en la camioneta Mazda, Nissan y una moto, movilizándose a los expendedores, por lo que no se logro determinar que tuviera negocio, pulpería para sustentar los gasto de la vivienda y que todos los cuarto tenía aire acondicionado, el tenía la fachada de ser cambista y que se obtuvo la información que él no estaba unido a la cooperativa y que tenía el carnet y nunca estaba en su punto, no se pudo ubicar, la fuente dice que era fachada para el dinero. Dolores Granera era la encargada cuando no estaba Tania y seguía el rol de Tania y se encarga de los gastos de operaciones y cuando hacia traslado de la droga pagaba la droga y tenía vehículos taxi para no utilizar los vehículos Kia Rio y un Kia los que se trasladaban, Ariel Obregón era el conductor de confianza de ellos, La función de Dolores es que pagaba en el banco, luz, agua y ella hacia los gastos de operaciones y la administradora. En esta pequeña organización narco familia su finalidad era la misma, lucrar y obtener ganancias de manera ilegítima y el aporte de unos y otros permitió que la empresa u organización criminal se desarrollara ya que a partir de la división de trabajo asumido por cada una de ellos,

se integraba la decisión conjunta del hecho, mediante sus diversos aportes. Por otra parte hay que indicar que Crimen Organizado se define como grupo delictivo organizado: "un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados. En otras palabras es necesario referir que lo sucedido el veintinueve de agosto del año dos mil once, a eso de las seis de la mañana en casa del Señor José Ramón Galo, su hija Tania, y los hermanos Galo Granera, era un seguimiento que la Policía Nacional de inteligencia (droga), y apoyados con los demás estructuras policiales de distrito, así como los infiltrados por inteligencia para desencadenar a esta estructura es que se llegó al Corte el día de los hechos obteniendo resultados positivos, como es encontrar dentro de la casa del señor De aquí que se obtiene que los objetos: Prendas, bienes muebles e inmueble, así como el dinero encontrado por el equipo operativo de droga a cargo del oficial Jorge Canizales Sevilla, encontrando en diferentes cuartos alojado en el interior de la pared de cada cuarto y en especie de Caja de Breyker introducido sobre papeles de cuaderno que al momento de realizar el corteo en la primer caja se encontró la cantidad de (49, 900. 00 dólares) y en la segunda caja se encontró la cantidad de (50, 000.00 dólares), dinero proveniente del tráfico de drogas que la familia realizaba. El Ministerio Público atribuyó al resto de acusados Tania, José Ramón y Pedro Pablo hijos de José Ramón Galo como coautores para cometer los delitos ilícitos por estar conformado y estructurado todos para un fin como es la proveer o abastecer a otros proveedores y consumidores no solo desde el Cartel de Santa Ana, sino llevar o transportar por vía terrestre a través de los diferentes medios (bicicletas, motocicletas, vehículos: Mazda, Nissan y Kia) para abastecer de la droga en (Chinandega, León, Carazo y Rivas) y con el dinero encontrado, tendría que buscar su colocación, conociendo que se trataba de dinero proveniente del narcotráfico.

Recordemos que se inician precisamente por la necesidad de establecer que los dineros o bienes de carácter económico o los productos financieros, tienen un origen ilícito, es decir, representan las ganancias de una actividad ilícita (a través del comercio de la droga), generalmente organizada y con capacidad para obtener grandes cantidades de dinero. Dentro de las actividades ilícitas más lucrativas a nivel mundial y que origina un flujo importantísimo de capitales, se ubica en primer lugar, el tráfico de drogas, seguido por el tráfico de armas, la trata de personas, entre otros, en el caso que nos ocupa hablamos de TRÁFICO DE DROGA que producto de esas grandes ganancias compraban terrenos, muebles e inmuebles. Se sumó a estos esfuerzos, de manera muy importante, la aprobación de la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, primer instrumento que contiene reglas y mandatos de tipificación de conductas delictivas, dentro de las cuales se contempla el blanqueo de capitales, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1998 y posteriormente la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del año 2000 que de igual forma contiene normas expresas de tipificación de conductas de blanqueo de capitales y de prevención, mediante controles de la información por parte de las entidades financieras. La globalización de la economía ha facilitado, además, que la plataforma tecnológica sea utilizada como una forma ágil de mover los capitales desde distintas partes del planeta, situación que ha permanecido impune por mucho tiempo, razón por la cual las recomendaciones que se han adoptado, así como la suscripción por parte de la mayoría de los países, de instrumentos internacionales como los ya señalados, han hecho que al menos existan mayores posibilidades de controlar los movimientos sospechosos de dinero y que no sea tan fácil utilizar los mecanismos financieros para el lavado, lo que desde luego ha llevado a diversificar la forma en que se mueven esos capitales, aunque haya países en los que tales recomendaciones y medidas no han sido ampliamente puestas en práctica o lo

Folio: 0695

Tomo: III-2012

sean de forma vaga e ineficaz. *La criminalidad organizada, Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales*, Madrid, Editorial DIKYNSON S.L., 2008, pp. 152 y ss). Las dimensiones de la legitimación de capitales trascienden las del o los delitos base o subyacentes, es decir, el del ilícito que origina los fondos y se convierte, como se ha reconocido, en un delito que tiene múltiples manifestaciones y afecta distintos bienes jurídicos, pues fomenta y genera corrupción en la función pública y en los círculos financieros, por la necesidad de mover y hacer disponibles las ganancias que se obtienen de la actividad ilícita, además de tener indiscutiblemente un potencial de afectación de índole económica, pues contribuye no sólo a que las organizaciones criminales obtengan réditos por sus conductas ilícitas, sino que están en condiciones de afectar seriamente la estabilidad económica y los indicadores económicos de los países y de la economía global; es así que podemos referir que: "El lavado de dinero, en su proceso, tiene diversos efectos nocivos tanto para el orden jurídico como para el orden económico dentro del Estado, ya que favorece la corrupción, distorsiona la adecuada toma de decisiones económicas, agrava los males sociales u amenaza la integridad de las instituciones financieras. Por otro lado, el uso y disfrute de los bienes ya blanqueados, permite a los criminales la financiación de nuevas actividades delictivas, que le proporcionarán nuevas ganancias ilícitas que habrá que blanquear creando una espiral criminal que tiende a ascender. Se ha comprobado que el blanqueo afecta gravemente a la economía. Es por tales razones que producto de la ilicitud de la acción cometida por la familia Galos Granera es que el acusado aunado a la globalización por la cual se han

integrado los mercados de capital, el lavado pone en peligro la economía tanto nacional como internacional. Por ello se ha concluido que la problemática de esta conducta delictiva no solamente se limita a la aplicación de la ley, sino que representa también una grave amenaza a la seguridad nacional e internacional. Esto se constata con la realidad, puesto que en el mundo se ha impuesto el sistema de producción de libre mercado, lo cual, simulando el gran desarrollo tecnológico principal cabecilla de esta Organización José Ramón Galo Chávez, es que en base a las investigaciones exhaustiva realizada por los diferentes oficiales de inteligencia por parte de la Policía Nacional es que se determino que Galo Chávez ha realizado inversiones de grandes cantidades de dinero provenientes de actividades ilícitas; en la remodelación de la vivienda ubicada en el Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana, dos cuadra al norte, cincuenta varas al Oeste, Mano izquierda casa color mamón, ampliando los cuartos, colocando aires acondicionado a cada cuarto, puso piso de cerámica, cielo rasos, en la parte interna del patio cerro todo con estructura de verjas en la parte interna del patio. También se logró conocer que Galo Chávez, adquiere dos bienes inmuebles uno de ellos se ubica a cinco casas al Oeste, mano izquierda el cual era construida de forma rustica, color verde con blanco, esta le pertenecía al ciudadano Víctor Zapata, según lo que conocimos mediante información de inteligencia que Galo Chávez compro esta vivienda, y para esto utilizo a Fidelia Candelaria Chávez Mejía. En fecha del 23 de Noviembre del año dos mil nueve, Fidelia Candelaria Chávez Mejía, quien es Ama de casa, esta es Mamá de Galo Chávez, este la utiliza como Testaferro, aprovechándose que es una persona mayor de edad, es la persona que figuraba como compradora de las propiedades de José Ramón Galo Chávez, en esta fecha ella procede a comprarle a Elizabeth del Socorro Zapata Latino la propiedad con datos registrales Finca No. 25691, tomo 2680, folio 258, asiento 5, inmueble numero catastral 2952-3-04-014-25000 área M2 211.50, ubicada en el barrio Santa Ana, de la Iglesia Santa Ana, 2c al Lago, 80 varas abajo, Asi mismo el vehículo Nissan Sentra sedan, color gris, placa M 125-487, se encuentra a nombre a Fidelia Candelaria Chávez Mejía, según circulación B 1076329. Se obtuvo información que en el año dos mil seis, el acusado José Ramón Galo Chávez le compra a María de los Ángeles Galo Chávez, por la cantidad de 20,000 dólares, una propiedad que se ubica en el Barrio Santa Ana, una cuadra al lago, setenta y cinco varas abajo y cincuenta varas al lago en un callejón, dicha propiedad fue puesta por el acusado (José Ramón Galo Chávez) a nombre de su mamá Fidelia Candelaria Chávez Mejía, con el fin de ocultar su propiedad. Las razones para blanquear capitales aparecen evidentes: para hacer lucrativa la actividad delictiva es necesario poder colocar y disfrutar los réditos de la misma, sin riesgo alguno y es evidente que el tráfico de drogas, son actividades que generan grandes y cuantiosas ganancias, que deben ser "lavadas" para poder ser disfrutadas sin riesgos. "Desde el punto de vista del delincuente, existen al menos tres poderosos motivos para blanquear. El primero es poder utilizar los fondos de forma legal; el segundo es proteger al propio delincuente de forma legal y el tercero es legitimar al delincuente y su actividad. El tráfico de drogas es la actividad del crimen organizado más lucrativa y moviliza enormes cantidades de dinero en distintas rutas. Según datos del Consejo de Europa, el tráfico de drogas produce mundialmente entre 450.000 y 750.000 millones de dólares anuales, por lo que se considera la actividad de Crimen Organizado que genera mayores ingresos. Hay que tener un aspecto claro: la finalidad de lucro y ganancias cuantiosas a partir del objeto del delito, es lo que mueve a las redes del CRIMEN ORGANIZADO, de allí que se haya desplazado el interés en investigar el delito subyacente (tráfico de drogas, lavado de dinero y Crimen Organizado) a una figura independiente que se relaciona directamente con la legalización y los movimientos de los capitales generados por dichas actividades y que ha adquirido dimensiones que trascienden los territorios. Ha pesar de que este grupo no ha traficado de manera internacional pero sin trafica dentro del territorio nacional como se ha comprobado y establecido en la prueba venida a Juicio, no solo por su procedencia sino también por su área geográfica de actuación (Leon, Chinandega, Carazo y Rivas) y la capital Managua. Si esto es así cobra una especial significación por cuanto en el proceso de enmascaramiento del dinero obtenido lo que se busca es precisamente desvincularlo de su

Folio: 0696

Tomo: III-2012

origen ilícito, y esto se consigue de mucho mejor manera acudiendo a paraísos fiscales, terceros países, personas y sociedades interpuestas, en el proceso investigado se evidencio y comprobó con los testigos y perito que declararon al establecer que el señor Galo Chavez utilizaba a su mamá de nombre Fidelia Chávez Mejía como testaferro, siendo una persona anciana y que en base a lo establecido por la perito Elizabeth Sequeira comprobó que la señora no tienen un comercio estable ante la DGI, por lo que no hay duda que los bienes obtenidos a su nombre es producto de la actividad ilícita de la Narco-Familia, en los diferentes sectores del país. Para el TRÁFICO DE DROGAS se buscan alianzas para fabricar la droga, transportarla, comercializarla, así también para lograr introducir las ganancias en el giro de actividades lícitas se busca el consorcio con personas de distinta naturaleza, que fungen como "burros" o mulas que trasladen físicamente el dinero y droga entre distintos territorios (tal es el caso de los hermanos Jose Ramon y Pedro Pablo ambos de apellidos Galo Granera, que lo movilicen en sus viajes o negocios o que lo introduzcan mediante operaciones legales en inversiones; transportistas que llevan simulando mercadería o queriendo engañar a los agentes

policiales bajo el disfraz de vehículo colectivo (taxi) como se estableció en las investigaciones que dentro esta organización estaba un sujeto de nombre Ariel Obregón la cual era utilizado como conductor para realizar los diferentes traslado de la droga así como pagos básicos de la casa de los Galo Chávez, La doctrina y la jurisprudencia han tratado las fases del proceso de Lavado de dinero: (1) *colocación o "placement"* que es la fase de introducción en el sistema económico de los fondos obtenidos ilegítimamente. Se dice que es la fase más vulnerable para el delincuente del delito subyacente, pues debe desprenderse físicamente del objeto del delito, que normalmente será dinero en efectivo y normalmente se dispondrá de él mediante su ingreso en cuentas bancarias, medios de pago negociables, cambio de divisas, adquisición de objetos de gran valor fácilmente transferibles o el transporte físico de un lugar a otro, esto quedo señalado con las testificales que vinieron en la evacuación de prueba, establecer que del dinero obtenido esta familia venía creciendo de grana manera más en bienes inmuebles que lo compraban de estructura y fachadas inferiores y que a corto tiempo la remodelaban con una capital que ellos mantenían producto del narcotráfico, utilizando a terceras personas como testaferro. (2) *transformación, ensombrecimiento o "layering"*: consiste en una sucesión de operaciones financieras para tratar de desvincular y separar la relación entre el efectivo y su procedencia, procurando dificultar la identificación de su titular, es la fase más compleja y realizada por verdaderos especialistas en lavado, se utilizarán una multiplicidad de operaciones rápidas y seguras, utilizando sociedades pantalla y testaferros. (3) *Integración*: una vez blanqueado el efectivo y bajo la apariencia de fondos lícitos, se introduce en el circuito financiero legal a través de negocios o inversiones, convirtiéndose en la fase más difícil de la investigación, siendo muy variados los procedimientos de integración: inversiones inmobiliarias, bolsa, operaciones de crédito, juego, actividades comerciales y financieras (pagos básicos o normales de agua, luz y manutención familiar, inversiones o remodelajes en la vivienda y uso de electrodomésticos variados y equipados en las diferentes casa aillanadas (casa de Tania Galo, Casa de José Ramón y Pedro, y la del mismo José Ramón Galo), dinero que para este judicial está más que claro que son proveniente del Tráfico de Droga y más me conlleva a la certeza con la declaración de la perito teniente Elizabeth Sequeira al referir en su conclusión del informe financiero: que con el examen registrado a la documentación encontrada en el allanamiento de la casa de los investigados Tania Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera Chávez, José Ramón Galo Chávez, Dolores Gavina Chávez, José Ramón Galo Granera, se determina lo siguiente: sobre José Ramón Galo Chávez: De acuerdo a la documentación del investigado José Ramón Galo Chávez, durante el periodo 2000 al 2011, a registrado ingresos por C\$12,800.00 córdobas de origen no justificado y gastos por C\$8,755.00 córdobas para un saldo por C\$4,045.00 e ingresos por U\$102,373.70 dólares no justificados y egresos por U\$2,434.70 dólares para un saldo por U\$99,939.00 dólares no justificados. Así mismo las instituciones Dirección General de Ingresos y Alcaldía de Managua no registran actividad comercial conocida a nombre del acusado. Dolores Gabina Granera Zepeda: Esposa del principal investigado José Ramón Galo Chávez, en la documentación revisada se encontró que DOLORES GRANERA ZEPEDA, durante el periodo 2000 al 2011, ha registrado gastos en concepto de compras varias y pagos de bienes inmueble etc. por un monto de C\$711,503.27 córdobas no justificados y US\$ 500.00 dólares no justificados. Esta ciudadana no registra actividad comercial en la DGI y Alcaldía de Managua. Esta ciudadana no disponible de ninguna cuenta bancaria que respalde todo el dinero invertido para la adquisición de bienes, he de referirme directamente a estos señores porque es en base a lo referido por la acusación del Ministerio Público que estas personas están implicados en el delito de Lavado de Dinero. Estableció en su informe que esta organización dirigida por JOSE RAMON GALO CHAVEZ seguida por las siguientes personas: DOLORES GABINA GRANERA ZEPEDA (esposa), José Ramón Galo Granera (hijo del acusado), Fidelia Candelaria Chávez Mejía (madre del acusado Galo Chávez), habían comprados bienes muebles e inmuebles, llegaron a invertir en el periodo del 2000 al 2011 en gastos conceptos de compras varias y pagos de bienes inmuebles C\$ 2, 563, 599.80 córdobas de origen no justificados y 103, 230. 97 dólares de origen no justificado. Refiere que los bienes, muebles e inmuebles, son de origen no justificado, esto significa que se desconoce la procedencia del dinero que utilizaban cada uno de los investigados, y con el que adquirían propiedades y vehículos. El dinero justificado son los gastos realizados, y ahí se señala que es ingreso de origen conocido porque es emitido por entidad bancaria. *Otros movimientos importantes de capital generados por el titular desde oficinas situadas en otras localidades fuera del su ámbito normal de*

Folio: 0697

Tomo: III-2012

actuación para no llamar la atención. Y en ocasiones pagos significativos en favor de personas sin identificar, mediante documentos al portador, en efectivo, y con cargo a cuentas internas de la entidad depositaria. También se menciona la utilización de otros servicios bancarios, como las cajas de seguridad, las operaciones de inversión, operaciones de crédito y avales, llamando la atención la petición de créditos o la concesión de avales, sin que exista correspondencia entre los montos y la situación del cliente o relación entre la persona que avala y el cliente que gestiona el préstamo, entre otros muchos mecanismos; también se

utiliza la actividad financiera exterior y la realización de actividades empresariales por los propios narcotraficantes, por ejemplo, o por personas ligadas a ellos por amistad, parentesco, etc., o bien cuando se realicen actividades que tengan al frente a personas o empresas que hayan tenido o tengan residencia en países paraísos fiscales, siendo muy utilizado el sector servicios como hoteles, restaurantes, agencias de viajes, etc. pero también negocios vinculados a la comercialización de máquinas expendedoras de productos, de lavado de autos, que normalmente disponen de una gran cantidad de dinero en metálico, algunos de los cuales pueden resultar en apariencia ruinosos por su escasa actividad; se han vinculado actividades de exportación y comercio exterior utilizadas como fachada y finalmente, muy importante el sector inmobiliario, con inversiones millonarias; se emplea a menudo la adquisición de bienes a precios simulados o reales, en contratos privados sin mediar escritura pública, o se realizan inversiones y mejoras para vender luego a un precio sensiblemente superior al de la compra. En base a los hechos el caso de la forma en que se desarrolla y se abastece la droga implica por esa circunstancia una conducta de coautoría en el trasiego y tráfico de droga y no una figura de complicidad. Inclusive desde una perspectiva de una tesis tal vez más limitada, el hecho de contribuir con el suministro de la droga implica una aportación al hecho principal de modo esencial, lo cual colocaría esa conducta no en una simple colaboración, sino en coautoría en el transporte y tráfico de las drogas incautadas. Por otra parte existe un bien jurídico tutelado, por resultar con la prueba venida al juicio en peligro como la Salud Pública, al tratarse de delitos relacionados con el tráfico de psicotrópicos, según se ha reconocido en la doctrina y la jurisprudencia, se está ante delitos de peligro abstracto, en los cuales: "...la simple comisión de los componentes del tipo, ya de por sí afectan el bien jurídico (lo ponen en peligro); así sobre los demás delitos cometido como son los delitos de Lavado de Dinero y Crimen Organizado todo en base a la organización narco familia al momento de la entrega y comercialización para la venta de drogas a terceros, y otro punto es el Lavado de Dinero que producto del tráfico existe bienes (dinero) provenientes de los actos ilícitos los cuales son sancionados por nuestro código penal. El delito de venta de droga es un delito de peligro abstracto, y por su naturaleza, la estrategia de investigación se encamina a recolectar prueba indiciaria que, analizada en forma conjunta, puede generar la certeza de que los imputados efectivamente se dedican esa actividad ilícita. Cuando un grupo de tres o más personas se organiza para cometer el delito como es el caso que nos ocupa. Expresado los elementos o recaudos de los tipos penales objetivos, como son las víctima (Estado de Nicaragua y La Salud Pública) fueron las diferentes víctimas, las horas y fechas de los atracos, los lugares y el modo que fueron debidamente acreditados expuesto con los testimonios de algunas de las víctimas (Jorge Inés Canizalez y Álvaro José Potosme), así como las declaración testifical de oficiales que intervinieron en los diferentes allanamientos el día veintiséis de agosto del año dos mil once aproximadamente a las seis de la mañana, estas pruebas fueron sumamente amplia, detallada, que los acusados se conducían con comprensión, brío y cognición de los hechos planeados de forma ilegal y que se puede inferir por este Juez que su actuar era planificada, organizada a través de un red o banda organizada conocida como (Narco Familias), reconocemos que al existir una banda en la que el grupo conformado tiene su jerarquía o mejor dicho estaba estructurada a través de funciones, un jefe, una persona que se encargaba con la logística (trasiado de drogas, transporte), el que recepcionaba y entregaba tanto la droga como el dinero, las personas encargadas de acopiar o resguardar la droga, las personas encargada de la seguridad es decir una organización dedicada completamente al tráfico de droga, la forma en que utilizaban el dinero producto de la organización y del transporte de la sustancias prohibidas tal es el caso, como la compra de vehículos y bienes inmuebles poniéndole a nombre de otras personas (Dona Fidelia) utilizándola como testaferrero, siendo personas que en el ámbito comercial o estatus no tiene ningún negocio para dar a entender a esta autoridad que tenían ingresos con los que podían pagar tal cantidad, la que quedó bien demostrado a través del testigo perito Elizabeth Sequeira quien es la perito financiero quien determino y detallo las cantidades excesivas de ingresos y egresos, no existiendo documentos que soporten de donde proveían. Ante tal situación, no me queda incertidumbre de las circunstancias que concurren el caso, y de las amplias declaraciones de los testigos-policiales, antes mencionados he inclinarme a establecer en todo su sentido de responsabilidad que los acusados fueron aprehendido en cada punto tal como se estableció al momento de su detención; y que son los autores de los hechos criminales que presentó el Ministerio-Fiscal y adherido la PGR. Que como simple razonamiento me auxilié de las pruebas directas y la prueba indiciaria que es un hecho demostrado (indicador o causa) que los acusados cometían sus tropelias y a través de una operación lógica por este judicial se demuestra los otros hechos desconocidos (el indicado principal efecto), esto obviamente corresponde a inferir como ya anteriormente lo señalé, como era una previa estructura delictiva, un cabecilla o jefe y el plan delictivo y el condominio de los hechos criminales que se cometía por el resto de los acusados, ya que de esos atracos surgía un lucro para todos los participantes, por la que tuve que emitir el fallo de culpabilidad sin que las defensas técnicas pudiera desvirtuar los cargos formulado por la Fiscalía y muy al

contrario se destruyó el "estado de inocencia" de cada uno de los acusados. En la tipificación de los hechos cometidos por cada uno de los acusados en su estructura, organización o empresa delictiva, parte del fundamento jurídico, debo señalar que es un muy común que el tipo penal de **CRIMEN ORGANIZADO**, está impulsado y controlado por una organización que operan a escala nacional e internacional. Ciertamente que la mayoría de los delincuentes que operaban de esta manera conjunta y en el argot de la criminalidad tratan de acopiar lo sustraído o despojado para lucrarse económicamente. Dentro de las conductas relacionadas al **Crimen Organizado** el art. 3 inciso 26 de la Ley 735 "Ley de Prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados, que expresa: inciso 26) Cualquier otro delito realizado en concurso o conexidad con los delitos anteriormente indicados", en el asunto referido los acusados no sólo cometieron **CRIMEN ORGANIZADO** sino los tipos penales de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTE PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y LAVADO DE DINERO**.

Por eso es que esta autoridad considera que de acuerdo a los hechos por los cuales el Ministerio Público a formulado esta acusación y la prueba traída a este plenario de juicio oral y público considera esta autoridad que: **JOSÉ RAMÓN GALO CHÁVEZ, DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA, TANIA GALO GRANERA, JOSE RAMÓN GALO GRANERA Y PEDRO PABLO GALO GRANERA** son responsable por los delitos de **TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTE PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CRIMEN ORGANIZADO**. Los acusados: **JOSE RAMON GALO CHAVEZ Y DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA** son responsable del delito de **LAVADO DE DINERO**.

IV

HECHOS PROBADOS

Por lo que para este judicial después de valorar cada una de la prueba tiene como Hechos Probados:
"... Desde el año dos mil siete la Dirección de Investigación de Droga de la Policía Nacional le viene dando seguimiento a la organización criminal, dedicada al Tráfico de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas, específicamente cocaína, liderada por el acusado **José Ramón Galo Chávez** y basada en una estructura familiar que despliega sus acciones de tráfico de droga en el sector conocido como el cartel de Santa Ana, en la ciudad de Managua así también abastece de droga a los expendedores de droga en los departamentos de Chinandega, León, y Carazo, droga que es adquirida de parte del sujeto conocido únicamente como "el músico", quien es originario del departamento de Rivas, así como también de parte de **Violeta Law Jerry**, quien habita en Managua, y en casos concretos se conoce que uno de los que se venía abastecer donde el acusado **José Ramón Galo Chávez** fue el señor **Thomas Gutiérrez** conocido como "El cochón", originario de León el cual fue detenido a finales de marzo del año dos mil once por llevar oculto en sus partes (testículos) dos onzas de cocaína este se movilizaba en microbuses interlocales UCA- LEON. Es así que, a partir del mes de Mayo del año 2010, la Jefatura de la Dirección de Investigaciones de Droga, dan la orientación al Oficial **Jorge Canizales**, que se encargue de darle seguimiento operativo el cual consistió en documentar fotográficamente la casa donde actualmente habita el investigado **José Ramón Galo Chávez**, siendo la siguiente dirección Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana, dos cuadra al norte, cincuenta varas al Oeste, Mano izquierda casa color mamón, en esta ciudad Managua, así como también la detección o identificación de los medios de transporte utilizado por los acusados **José Ramón Galo Chávez**, su esposa **Dolores Gavina Granera Zepeda** y los hijos de ambos **José Ramón Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera y Tania Galo Granera**, comprobándose que para el tráfico de droga se movilizaban en los vehículos Automóvil de cuatro puertas, marca Nissan Sentra, placa M 125 487 a nombre de **Fidelia Candelaria Chavez Mejia**, progenitora del acusado **José Ramón Galo Chávez**, una motocicleta Marca Yamaha del color rojo, 125 c/c, placa M 35408 a nombre del acusado **José Ramón Galo Granera** de quien utilizaban su nombre para adquirir vehículos y bienes inmuebles, una camioneta Marca Mazda, de una cabina, color gris oscuro placa M 049411 a nombre de la acusada **Dolores Gavina Granera Zepeda**. Por el nivel que iba alcanzando el acusado **José Ramón Galo Chávez**, este se dedicaba a coordinar la estructura familiar para el tráfico de droga (cocaína) siendo las funciones de los demás acusados, las siguientes: la acusada de nombre **Tania de los Ángeles Galo Granera**, se encargaba de atender a los clientes que llegaban a su casa de habitación ubicada en el Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana dos cuadra al Norte, media cuadra, al Oeste, Mano izquierda, Managua para realizarles la venta de estupefaciente (Cocaína), así como también, daba las órdenes de la manera que se iba a distribuir o a quienes se les iba a mandar la droga (cocaína), así como también disponía del dinero que se obtenía de la venta de Droga. Concretamente se conoció que desde hace un mes atrás un sujeto conocido con el alias "Papon" llegaba dos veces a la semana a traer una onza de cocaína por la cantidad de seis mil córdobas, otro sujeto que llegaba a casa de la acusada **Tania de los Ángeles Galo Granera** a comprar es el "zopilote" este llegaba los días viernes a dejar el dinero equivalente a una onza y **Tania de los Ángeles Galo Granera** se encargaba de

mandar la cocaína con el acusado Pedro Pablo Galo Granera. La acusada Dolores Gabina Granera Zepeda, era la encargada de custodiar el dinero, así como también iba a realizar las transacciones de dinero que hacían en pago de la droga, asumía con los gastos operativos para garantizar el traslado de la droga, así como también es la que realizaba el pago a las personas que realizaban el traslado de la drogas cuando esta venía del departamento de Rivas y Managua. En relación a los acusados José Ramón Galo Granera y Pedro Pablo Galo Granera, eran los que se

Folio: 0699

Tomo: III-2012

encargan de la distribución de la droga en León, Chinandega, Carazo y Managua. Se obtuvo información que alguno de los expendedores de droga que se venían a abastecer de droga (cocaína) donde los hermanos Galo Granera eran los ciudadanos Francisco Ortega alias "El chocoyo" el cual se capturo con cinco gramos de cocaína a inicios del mes de agosto del año dos mil once, otro es Juan Solórzano Villalta este fue capturado en el mes de enero del año dos mil once con la cantidad de seis gramos y ambos se encuentran actualmente en la cárcel modelo. Dentro del seguimiento que se le venía dando a la organización se ha logrado determinar que el acusado José Ramón Galo Chávez, ha realizado grandes inversiones para remodelar su vivienda ubicadas en el Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana, dos cuadra al norte, cincuenta varas al Oeste, Mano izquierda casa color mamón, Managua, ampliando los cuartos, colocando aires acondicionado a cada cuarto, poniendo piso de cerámica, cielo rasos, en la parte interna del patio y cerro todo el inmueble con una estructura de verjas en la parte interna del patio. También se logró conocer que el acusado José Ramón Galo Chávez, con el dinero producto del tráfico de droga (cocaína), a adquirido bienes inmuebles dentro de los cuales tenemos uno ubicado a cinco casas hacia el Oeste, a mano izquierda de su casa de habitación en la cual había una casa rustica color verde con blanco que le pertenecía al señor Victor Zapata, quien se la vende al acusado José Ramón Galo Chávez y éste la adquiere a nombre de su progenitora Fidelia Candelaria Chávez Mejía, quien es una anciana, con el fin de ocultar su propiedad. Igualmente en fecha del veintitres de Noviembre del año dos mil nueve, el acusado José Ramón Galo Chávez compra a Elizabeth del Socorro Zapata Latino una inmueble, con datos registrales Finca No. 25691, tomo 2680, folio 258, asiento 5, inmueble numero catastral 2952-3-04-014-25000 área M2 211.50, ubicada en el barrio Santa Ana, de la Iglesia Santa Ana, 2c al Lago, 80 varas abajo, e igualmente, la pone a nombre de la señora Fidelia Candelaria Chávez Mejía, siempre con el animo de ocultar su propiedad. Así mismo el vehículo Nissan Sentra sedan, color gris, placa M 125-487, se encuentra a nombre a Fidelia Candelaria Chávez Mejía. Según circulación B 1076329, pero el cual fue comprado y pagado por el acusado José Ramón Galo Chávez. En el año dos mil seis, el acusado José Ramón Galo Chávez compra a nombre de la señora Fidelia Candelaria Chávez Mejía, a Maria de los Ángeles Galo Chávez, por la cantidad de 20,000 dólares, una propiedad que se ubica en el Barrio Santa Ana, una cuadra al lago, setenta y cinco varas abajo y cincuenta varas al lago en un callejón, Managua. Por los anteriores hechos y el conocimiento que se tiene de las actividades de tráfico de droga de los acusados José Ramón Galo Chávez, Dolores Gavino Granera Zepeda, José Ramón Galo Granera, Pablo Galo Granera y Tania Galo Granera, el día veintiséis de Agosto del año dos mil Once, a eso de las seis de la mañana se le dio cumplimiento a la Orden Judicial emitida por los jueces Juez Distrito Penal de Audiencias de Managua, con el objetivo de practicar un Allanamiento, Registro, secuestro de bienes. Dicho allanamiento era con el objetivo de búsqueda de de drogas, y otros objetos relacionados al ilícito y para ello se conformó un grupo Operativo conformado por miembros de la Dirección de Investigaciones de Droga, Teniente Jorge Canizales Sevilla quien va a cargo, el Teniente Lester Arturo Zelaya, sub inspector Alvaro Potosme, por parte de Auxilio Judicial del distrito Dos, el Teniente Cesar Roberto Gámez Detective del distrito y la sub oficial Mayor Brenda Peralta Pérez, investigadora del distrito dos, así como también la sub oficial Reyna Patricia Gallo Chávez, con fines de realizar Allanamiento, Registros, secuestros de Bienes, en los lugares que a continuación se detallan, y que se conoce son utilizados por la organización para el almacenamiento de droga (cocaína), cuyas ventas se realizan en pequeñas y grandes cantidades, la que mantienen almacenada en el interior de sus viviendas, así como en los dormitorios, roperos, en adornos, techo de la casa, en la ropa sucia, y en ocasiones las mantienen en sus prendas de vestir, y en el interior de las paredes se han construidos compartimientos especiales para almacenar droga y dinero en grandes cantidades siendo las viviendas allanadas las siguientes: Por orden Judicial de Allanamiento, Registro y secuestro de bienes emitido por el Dr. José Luis Araica Buitrago, Juez Suplente Quinto Distrito Penal de Audiencias de Managua en la casa de habitación de los acusados José Ramón Galo Chávez y Dolores Gabina Granera Zepeda donde en esos momentos también se encontraba la acusada Tania Galo Granera, ubicada en el Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana dos cuadra al Norte, cincuenta varas al Oeste, Mano izquierda, al llegar al lugar antes referido a eso de las seis de la mañana de ese mismo día (26-08-2011) el acusado José Ramón Galo, se encontraba en el área de la cocina, siendo retenido por el Oficial Jorge Canizales en esa área y la esposa de él, la acusada Dolores Gabina Granera Zepeda en su cuarto de habitación. Logrando la ocupación de los siguientes objetos:

Una casa de construcción de concreto, verjas de metal, piso de cerámica, techo de zinc, dividida de la siguiente manera, parte sur; un patio, un pasillo hacia el oeste que da hacia una pequeña bodega donde se observa objetos varios; viveres, herramienta de construcción, útiles de ferretería, alambre de todo tipo, entre otras cosas, en costado oeste de la vivienda contiguo a la bodega, se encuentra un cuarto de construcción concreto, piso de cerámica, cielo raso, aire acondicionado, dos camas grandes, en la parte este se aprecian tres cuartos mas en una sola fila del pasillo (los tres con las mismas características de construcción y cada uno de ellos con aire acondicionado), luego se aprecia el área de cocina con un pantrís y sus útiles de cocina, en la parte norte de la cocina se aprecia un cuarto mas con las mismas características de construcción y aire acondicionado, hacia la parte este del cuarto se aprecia sala y hacia el norte se aprecia un pequeño porche cerrado, con portones de metal, este con vista hacia la calle, una refrigeradora marca Whirlpool, color blanco, lavadora eléctrica color verde, marca fuzzy logic 10.5, refrigeradora marca acros, color blanco, marca para realizar ejercicios marca orbitrek, color negro,

Folio: 0780

Tomo: III-2012

impresora multifuncional, marca canon, color blanco con negro, una bicicleta marca shimano, tipo montañera, color plateado, un equipo de sonido color negro con plateado, marca Sony, modelo génesis, con tres parlantes, televisor marca magnavox, color gris, televisor marca royal, color negro, plancha eléctrica para cocinar, color negro, abanico de pedestal color gris con negro, marca súper deluxe, hélice metálica, un abanico de pedestal color gris con negro, marca Sankey, hélice metálica, una circular marca truper, modelo industrial esma-9n, color gris, circular marca truper, modelo industrial esma-4-1/2n, color gris, maquina de cocer eléctrica, marca janome, color blanco, modelo re 1706, una afiladora doble disco, color verde, Un CPU y monitor color negro, marca COMPAQ, mouse, estabilizador de energía, DVD marca lg, serie, color negro, televisor color negro, marca teistar, un televisor, marca lg, color negro con gris, un televisor marca lg, color negro, televisor marca lg color negro, arrocera color blanco, marca Premium. Un horno marca Premium, color blanco, tres controles remoto, un espejo pata de león color rojo, con su mesa patas de león, un abanico color gris marca Sankey en mal estado. Así mismo se encuentra en poder del acusado José Ramón Galo Chávez: Catorce billetes de quinientos córdobas nicaragüenses, un billete de doscientos córdobas nicaragüense, ocho billetes de cien córdobas nicaragüense, catorce billetes de cincuenta córdobas, cuatro billetes de veinte córdobas, cincuenta billetes de diez córdobas, un billete de veinte dólares, dos billetes de un dólar, diez pulseras pequeñas de color amarillo, veinte pares de chapas color amarillo y seis unidades de chapas, un par de chapas color blanco, un par de chapas color rosado, seis anillos de color blanco, doce anillos color amarillo, cinco cadenas color amarillo, una cadena color blanco, un reloj color amarillo marca orient, un reloj color amarillo marca citizen, un reloj color amarillo marca Renos, un reloj color blanco marca wowk, una hoja de papel con cifras de dinero, un carnet de José Ramón Galo Chávez, un carnet a nombre de Tania Galo, un carnet a nombre de José Ramón Galo Granero, un recibo de la curacao a nombre de Linda Azucena Galo Granera, un certificado de nacimiento a nombre de Rey David Chavarria Zepeda, trece recibos de facturas varias, un celular marca Rec color rojo doble chips, un celular marca Samsung, una cartera color lila una tarjeta de librería Gonper a nombre de Dolores Gavina Granera Zepeda, una tarjeta de citi a nombre de Dolores Granera, una tarjeta de Price Smart a nombre de Dolores G. Granera Zepeda, una cedula de identidad a nombre de Dolores Granera Zepeda, una cartera color crema conteniendo la cantidad de veintitrés juegos de llaves, una cartera color café de cuero conteniendo una tarjeta de Price Smart a nombre de José Galo Chávez, una cedula ruc a nombre de José Ramón Galo Chávez, una licencia de conducir a nombre de José Ramón Galo Chávez, una cedula de identidad a nombre de José Ramón Galo Chávez, dos tarjetas de citi color gris a de José Galo Chávez, una moto Yamaha color roja, placa M35408 con su circulación a nombre de José Ramón Galo Granera, con su llave, una camioneta Mazda placa M09411 color gris, con sus llaves, a nombre de Dolores Gavina Granera Zepeda, Automóvil marca Nissan, placa M125487, color gris con su seguro y llaves, a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía. Así mismo dentro de la casa de habitación en poder de los acusados (José Ramón Galo Chávez y Dolores Gavino Granera Zepeda) se encontró en el comedor ubicado en el área de cocina, una bolsa plástica color verde conteniendo en su interior cinco bolsitas plásticas transparente conteniendo polvo color blanco con un peso total 76.1 gramos, la que al realizarle la prueba de campo dio **positivo para cocaína**, así como también se encontró una bolsita plástica transparente conteniendo mas bolsas plásticas transparentes vacías y un estuche de cuerina color negro conteniendo una pesa digital marca Scale. Dentro de la inspección realizada por los oficiales Harlin Martín Acuña Murillo y el Oficial Elmer Alfonso Pavón Pérez en la misma casa de habitación se encontró propiamente en la pared del primer cuarto a mano izquierda una caja de registro eléctrico, color crema sin marca conteniendo la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos dólares americanos, y en el segundo cuarto del mismo costado de la casa se encontró una segunda caja de registro eléctrico, color crema sin marca conteniendo dentro la cantidad de cincuenta mil dólares americanos, ambas cajas de registro de electricidad se encontraban incrustadas dentro de la pared y ocultas en material de concreto. El dinero se encontraba en billetes de

denominación de 50 y 100 dólares. Así mismo dando cumplimiento al oficio Judicial emitido por el Lic. Carlos José Solís Solís, Juez Decimo Distrito Penal de Audiencias de Managua, se realizó allanamiento, registro y secuestro de bienes en la casa de habitación de la acusada **Tania Galo Granera** siendo la dirección en el Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana dos cuadra al Norte, media cuadra, al Oeste, Mano izquierda, Managua en donde se encontró lo siguiente: **TELEVISOR MARCA SHARP COLOR GRIS CON NEGRO, MODELO 20SL43**, y la vivienda allanada. Seguidamente dando cumplimiento al oficio Judicial emitido la Msc. Indiana Gallardo, Juez Noveno Distrito Penal de Audiencias de Managua se realizó allanamiento, registro y secuestro de bienes en la casa de habitación del acusado **Pedro Pablo Galo Granera y José Ramón Galo Granera** en la dirección que sita Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana dos cuadra al Norte, una cuadra al Oeste, Mano izquierda, Managua, encontrando y ocupando los siguientes objetos: DVD color negro, marca Sankey, un baide color rojo (coca cola), un televisor marca Sharp, color gris, un horno, color negro, marca premier, una refrigeradora color blanco, marca Cetron, televisor marca Samsung color negro con gris, un equipo de sonido marca Sony con ocho parlantes (dos parlantes grandes, dos medianos, dos parlantes medianos, dos pequeños. Un televisor Toshiba color gris, un celular marca Nokia modelo 63006 con su chips movistar, un teléfono color negro marca Alcatel con su chips movistar, un teléfono color negro marca Alcatel con su chips movistar, una llave de motocicleta...".

Folio: 0701

Tomo: III-2012

VI

PENAS A IMPONER

Habiéndose pronunciado el FALLO DE CULPABILIDAD en contra de los acusados **JOSÉ RAMÓN GALO CHAVEZ, DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA, TANIA GALO GRANERA, JOSE RAMON GALO GRANERA Y PEDRO PABLO GALO GRANERA**, por el delitos de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, de conformidad al artículo 359 señala que: "...quien ilícitamente, distribuya, venda, permute, expendo, ofrezca para la venta o de cualquier otra manera comercialice estupefaciente, sicotrópicos o sustancias controladas, será sancionado con prisión de CINCO A QUINCE AÑOS y de trescientos a ochocientos días multa...", en el caso que no ocupa quedo demostrado la ilicitud de los actos cometidos por los acusados al llegar el equipo operativo a cargo del oficial Jorge Inés Canizalez Sevilla a la casa de habitación de los acusados José Ramón Galo Chávez y Dolores Gabina Granera Zepeda donde en esos momentos también se encontraba la acusada **Tania Galo Granera**, ubicada en el Barrio Santa Ana, de la Iglesia de Santa Ana dos cuadra al Norte, cincuenta varas al Oeste, Mano izquierda, al llegar al lugar antes referido a eso de las seis de la mañana del veintiséis de agosto del año dos mil once encontrándole sobre una mesa se encontró en el comedor ubicado en el área de cocina, una bolsa plástica color verde conteniendo en su interior cinco bolsitas plásticas transparente conteniendo polvo color blanco con un peso total 76.1 gramos, la que al realizarle la prueba de campo dio **positivo para cocaína**, así como también se encontró una bolsita plástica transparente conteniendo mas bolsas plásticas transparentes vacías y un estuche de cuerina color negro conteniendo una pesa digital marca Scale. En la que se sustrae cierta porción para luego remitirlo al Laboratorio Central de Criminalística donde a través del perito Emilio José Hernández Barrios, al aplicarle los reactivos químicos dio positivo a cocaína. Para imponer la pena conforme a los hechos probados también es voluntad del legislador penal estudiar la existencia de agravantes y atenuantes visible en los artos. 35 y 36 CP generales y diferentes las específicas del tipo penal. No concurren atenuantes o agravantes en contra o a favor de los acusados; y de conformidad con el Arto. 78 inciso a) Si no concurren circunstancias agravantes y atenuantes o cuando concurren unas y otras, se tendrán en cuenta las circunstancias personales del delincuente y la mayor o menor gravedad del hecho del Código Penal. Por lo que procedo a imponer en contra de los acusados **JOSÉ RAMÓN GALO CHAVEZ, DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA**, la pena de **DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN Y QUINIENTOS (500) DÍAS MULTAS** a **JOSÉ RAMÓN GALO GRANERA, TANIA GALO GRANERA Y PEDRO PABLO GALO GRANERA** la pena de **SIETE (07) AÑOS DE PRISIÓN Y QUINIENTOS (500) DÍAS MULTAS**. En cuanto a la pena impuesta de 500 días multas siendo que no se acreditó el ingreso diario de las acusados se debe de calcular los días multas, conforme lo establecido en el Art. 64.IV CP, debiéndose de tomar en cuenta como base el salario mínimo del sector industrial, conforme al último acuerdo Ministerial del Ministerio del Trabajo, JCHG-010-09-08, en donde se estableció que el sector Industrial devengaría como salario mínimo mensual C\$ 1, 941.92 córdobas, lo que significa que el ingreso diario equivale a C\$ 64.73, y una tercera parte de este monto equivale a C\$ 21.57 córdobas, que multiplicado por los 500 días multas, equivale a un monto total de **C\$ 10, 785.00 (Diez mil setecientos ochenta y cinco córdobas netos)**, mismos que deberán de ser depositados a la cuenta del Sistema Penitenciario Nacional de Tipitapa "Jorge Navarro", por cada uno de los

acusados. Por el FALLO de culpabilidad delito de LAVADO DE DINERO en contra de JOSÉ RAMÓN GALO CHÁVEZ Y DOLORES GAVINA GRANERA, de conformidad al artículo 282 del Código Penal que establece "...Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interposita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades: b) impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas o asesore, gestiones, financie, organice sociedades y empresas ficticias o realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que hayan ocurrido dentro o fuera del país...", en el caso que nos ocupa quedo demostrado que esta organización, utilizaban diferentes medios de transporte, así como depósitos en bancos, y el dinero encontrado en casa del señor José Ramón Galo Chávez ubicada en Bo. Santa Ana Norte de la iglesia Santa Ana, dos cuadras al lago, dos cuafyas abajo mano izquierda al encontrarse dinero en la vivienda (cuartos), como señaló y declaró la perito Elizabeth Carolina José Sequeira que todo lo encontrado en cuantos bienes muebles e inmuebles, así como el dinero encontrado no se sabe su procedencia, debido a que estas personas no tienen un negocio, ni mucho menos están registrado en la DGI, por lo que todo esto es proveniente de la actividades ilícita como es la comercialización o tráfico de droga. El delito de Lavado de Dinero, bienes activos o activos es autónomo respecto de su delito precedente y será prevenido, investigado, enjuiciado fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudieran provenir, para lo cual no se requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la actividad ilícita precedente. Para su juzgamiento bastara demostrar su vínculo con aquella de la que proviene. Estas conductas serán castigadas con una pena de CINCO A SIETE AÑOS DE PRISIÓN. El mismo cuerpo o delito de establece en su artículo 283 CP, las circunstancias agravantes que establece "...cuando las actividades ilícitas que proceden a los delitos establecido en este capítulo se vincule o se derive de delito relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas o de otros delitos que hayan sido realizado por miembros de grupo delictivo organizado o banda nacional e internacional, salvo que

Folio: 0702

Tomo: III-2012

concurra el delito de Crimen Organizado, es por esta razón que no he de tomar en cuenta este artículo 283, por cuanto el caso que nos ocupa esta más que claro que los hechos se da a través de una banda u organización bien estructura es decir estamos ante un delito de crimen organizado donde producto de ese organización operan con dinero ilícito proveniente del delito de droga tal como se ha demostrado con anterioridad. Por lo tanto se impondrá para los acusados: **JOSÉ RAMÓN GALO CHÁVEZ Y DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA** la pena de **SEIS (06) AÑOS DE PRISION**. Por el Fallo de Culpabilidad en contra de por el delito de **CRIMEN ORGANIZADO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 393 del Código Penal "...quien forme parte de un grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves será sancionado con pena de CINCO A SIETE AÑOS de prisión. en este caso o delito es necesario establecer lo referido por los testigos: Jorge Inés Canizales y Álvaro José Potosme ambos afirmaron y demostraron que esta banda estaba conformando y bien estructurada platearon la forma en cómo estaba estructurada al señalar que: "...Función de la estructura como se ha venido señalando el testigo quien en cabeza es el padre es decir José Ramón Galo Chávez, la función de Tania era el brazo derecho ella dirigía los gasto de operaciones los que son el pago a las personas que trasladaban cocaína de Rivas a Managua, que son las mulas, era también la que a la hora que llegaba el cliente decidía en que momento era el traslado de la droga, en el caso de Dolores administraba el dinero de la venta de estupefaciente, en el caso de Pablo y José Galo eran los que distribuirían en León y en Chinandega, el trabajo que se realizo el señor Ramón Galo abastecía santa Ana, puedo mencionar que al papón, otro el zopilote, Francisco Solórzano, esto fue por chequeo visual y los días que Tania distribuía y por eso se dio los cortes y que ya están en la modelo. El modo de operar: una de las modalidades era utilizar que llegaban el ciudadano y no entregaban la droga sino que posterior eran los hijos y estos eran en moto, de manera sigilosa, el vehículo Nissan cuando iban a León y a Chinandega, esto fue por punto de apoyo y se brindo la modalidad que utilizaban, se tenía la hora que eran al medio día, se dio un seguimiento con Canizales y otras veces mi persona, no hay video porque no se tenía los medios pero si la observación visual que se tuvo...". Es aquí que se demuestra que no eran solos dos personas si no la conformaban más miembros, el caso que nos ocupa solo fueron detenidos y demostrado su responsabilidad cinco miembros. Por lo que se le impone la pena de **SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN** para **JOSÉ RAMÓN GALO CHÁVEZ, DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA**, y la pena de **CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN** para **JOSÉ RAMÓN GALO GRANERA, TANIA GALO GRANERA Y PEDRO PABLO GALO GRANERA**.

VII

POR TANTO:

En atención a los considerandos anteriores y en base a lo preceptuado en los Artos. 27, 34, 52, 158, 167 y 182 Cn., Arto. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 20, 51, 77, 128, 132, 134, 152, 153, 154, 159, 173; 193, 217, 218, 220, 320, 322, 323, 410 del Código Procesal Penal; Artos. 35, 36, 78, 358, 359 del Código Penal Vigente y Ley No. 260 Ley Orgánica del Poder Judicial; en virtud del FALLO DE CULPABILIDAD emitido por ésta Autoridad Judicial RESUELVE: I) IMPÓNGASE en contra de de los acusados JOSÉ RAMÓN GALO CHÁVEZ, DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN Y QUINIENTOS (500) DÍAS MULTAS, POR SER COAUTORES del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTE PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS en perjuicio del ESTADO DE NICARAGUA Y SU SALUD PUBLICA. IMPONGASE en contra de los acusados: JOSÉ RAMÓN GALO GRANERA, TANIA GALO GRANERA Y PEDRO PABLO GALO GRANERA la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISIÓN Y QUINIENTOS (500) DÍAS MULTAS. En cuanto a la pena impuesta de 500 días multas a cada uno de los acusados siendo que no se acreditó el ingreso diario de las acusados se debe de calcular los días multas, conforme lo establecido en el Art. 64.IV CP, debiéndose de tomar en cuenta como base el salario mínimo del sector industrial, conforme al último acuerdo Ministerial del Ministerio del Trabajo, JCHG-010-09-08, en donde se estableció que el sector Industrial devengaría como salario mínimo mensual C\$ 1, 941.92 córdobas, lo que significa que el ingreso diario equivale a C\$ 64.73, y una tercera parte de este monto equivale a C\$ 21.57 córdobas, que multiplicado por los 500 días multas, equivale a un monto total de C\$ 10, 785.00 (Diez mil setecientos ochenta y cinco córdobas netos), mismos que deberán de ser depositados a la cuenta del Sistema Penitenciario Nacional de Tipitapa "Jorge Navarro", por cada uno de ellos. II) IMPÓNGASE en contra de de los acusados JOSÉ RAMÓN GALO CHAVEZ y DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN POR SER COAUTORES del delito de CRIMEN ORGANIZADO en perjuicio del ESTADO DE NICARAGUA, a los acusados TANIA GALO GRANERA, JOSÉ RAMÓN GALO GRANERA Y PEDRO PABLO GALOS GRANERA la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN POR SER COAUTORES del delito de CRIMEN ORGANIZADO en perjuicio del ESTADO DE NICARAGUA. III) IMPÓNGASE en contra de los acusados JOSÉ RAMON GALO CHÁVEZ Y DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN por ser coautores del delito de LAVADO DE DINERO en perjuicio ESTADO DE NICARAGUA. IV) PENAS que deberán cumplir cada unos de los acusados según la responsabilidad por lo que fueron encontrados culpados: A) los acusados: JOSÉ RAMÓN GALO CHAVEZ Y DOLORES GAVINA GRANERA ZEPEDA fueron encontrado culpable por los delitos de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTE

Folio: 0793

Tomo: III-2012

PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, LAVADO DE DINERO Y CRIMEN ORGANIZADO al hacer una sumatoria total deberán cumplir la pena de VEINTIDOS (22) AÑOS DE PRISIÓN Y QUINIENTOS (500) DÍAS MULTAS, pena que deberán cumplir en el Sistema Penitenciario Nacional Jorge Navarro de Tipitapa y quedara extinguida provisionalmente el veintisiete de septiembre del año dos mil treinta y cuatro. B) Para los acusados: TANIA GALO GRANERA, JOSE RAMON GALO GRANERA Y PEDRO PABLO GALO GRANERA fueron encontrado culpable por los delitos de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTE PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CRIMEN ORGANIZADO al hacer una sumatoria total deberán cumplir la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN Y QUINIENTOS (500) DÍAS MULTAS pena que deberán cumplir en el Sistema Penitenciario Nacional Jorge Navarro de Tipitapa y quedara extinguida provisionalmente el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro. V) BIENES OCUPADOS: En cuanto a los bienes ocupado esta autoridad ha de pronunciarse de la siguiente manera siendo que en la etapa probatoria quedo demostrado a través de los testigos, así como de los peritos de inspecciones oculares, de los investigadores que realizaron las acta de allanamiento, orden y secuestro y detención, acerca de los bienes encontrados en poder de los acusados encontrados culpables, he de referir que en toda la prueba evacuada quedo demostrado la forma en que operaban y adquirian los bienes muebles e inmuebles. Así mismo quedo demostrado como ponian vehiculos a nombre de terceras persona como testafarro como Dona Fidelia lo cual es la modalidad actualmente de los que hoy se dedican a la comercialización y al tráfico de droga, así mismo se demostró a través de hallazgo el sin numero de dinero que estas personas poseian y obtenian de las ganancias de la acción ilícita proveniente de la venta, comercialización y tráfico de droga, es de un hecho que fueron realizados con premura para justificar de alguna manera el dinero que poseian esta banda o estructura denominada Narco Familias compuesta por la familia Galo Granera. Todo esto, demostrado, y ya abordado y explicado con anterioridad al encontrar responsable y culpable por los delitos de Transporte Ilegal de Estupefaciente en la modalidad de internacional, Crimen Organizado y Lavado de Dinero a los acusados debidamente especificado con el delito, es que procedo a decomisar los siguientes bienes de manera clasificada: Muebles, Vehiculos, Documentos, Inmuebles y Dinero. a) MUEBLES: diez púseras pequeñas de color amarillo, veinte pares de chapas color

amarillo y seis unidades de chapas, un par de chapas color blanco, un par de chapas color rosado, seis anillos de color blanco, doce anillos color amarillo, cinco cadenas color amarillo, una cadena color blanco, un reloj color amarillo marca orient, un reloj color amarillo marca citizen, un reloj color amarillo marca Renos, un reloj color blanco marca wowk, un celular marca Rec color rojo doble chips, un celular marca Samsung, una cartera color lila, una cartera color crema conteniendo la cantidad de veintitrés juegos de llaves, una cartera color café de cuero conteniendo una tarjeta de Price Smart a nombre de José Galo Chávez, una refrigeradora marca whirlpool, color blanco, serie wm34atb109470ewwt, motor serie 513200503-ea4bkngw. Lavadora eléctrica color verde, marca fuzzy logic 10.5, serie 107kw00288, modelo wf-t1025tp. Refrigeradora marca acros, color blanco modelo arc24c8tww, serie jb5017009. marca para realizar ejercicios marca orbitrek, serie 0420934, color negro. Impresora multifuncional, marca canon, modelo k103391, serie 36376, color blanco con negro. Bicicleta marca shimano, tipo montañera, color plateado, chasis g806170001. equipo de sonido color negro con plateado, marca Sony, modelo genezi, serie 32293327, con tres parlantes uno serie 3111834, otro 3111834, otro borroso 31---569. Televisor marca magnavox, color gris, modelo t3mt1431/17, serie dn1a0514083191. televisor marca royal, color negro, modelo rt-14cs09. plancha eléctrica para cocinar, color negro modelo wf-001, sin serie. abanico de pedestal color gris con negro, marca súper deluxe, hélice metálica. abanico de pedestal color gris con negro, marca Sankey, hélice metálica. Circular marca truper, modelo industrial esma-9n, color gris. circular marca truper, modelo industrial esma-4-1/2n, color gris. Maquina de cocer eléctrica, marca janome, color blanco, modelo re 1706, serie 020283676. una afiladora doble disco, color verde, sin serie ni marca visible. CPU y monitor color negro, marca COMPAQ, modelo cq1-13071a, serie 3cr05016hm, mouse serie pn 505131-001, estabilizador de energia serie ct-wbgjudam7zqb36, teclado p/n505130-161, serie le04605155. Dvd marca lg, serie 807inkh397085, color negro. Televisor color negro, marca telstar, modelo ttv2168pa, serie zcw0804023391. Televisor, marca lg, color negro con gris, modelo 21fx4al, serie 804rmpg093400. Televisor marca lg, color negro, modelo 29fu1rs-l1, serie 901rmqk-092692. televisor marca lg color negro, modelo cp20j20m, serie borroso 906z03. arrocera color blanco, marca Premium. un horno marca Premium, color blanco, serie pre100803480, modelo ed-7078. tres controles remoto. un espejo pata de león color rojo, con su mesa patas de león. un abanico color gris marca Sankey en mal estado. Un bolso color negro, marca FM SPORT, televisor marca Sharp color gris con negro, modelo 20sl43, serie borrosa 209316289. Dvd color negro, marca Sankey, modelo 7802usb. un balde color rojo (coca cola) modelo xhc-11-ac/dc, televisor marca Sharp, color gris, modelo 27e-s3900, serie 613940. un horno, color negro, marca premier, modelo ed-711. Una refrigeradora color blanco, marca Cetron modelo 79465 049003, serie c233aw1axx. televisor marca Samsung color negro con gris, modelo ci2b501hl, serie b4wj3czza0440h. un equipo de sonido marca Sony con ocho parlantes (dos parlantes grandes series 24017164, dos medianos 4509415 y 76, dos parlantes medianos 0911695 y 96. dos pequeños 0200419 y 20). Televisor Toshiba color gris, modelo cf32h40, serie 74488835. un celular marca Nokia modelo 63006 con su batería chip Movistar, un teléfono color negro marca Alcatel con su chip movistar, un teléfono color negro marca Alcatel con su chip movistar, una llave de motocicleta marca Yamaha. Un par de anteojos de mujer, un bolso color crema con verde tipo cartera con prendas plásticas para

Folio: 0704

Tomo: III-2012

peinado variadas, un celular marca nokia en mal estado, un par de anillos color blanco, un reloj color gris marca Watch, un bolso color lila de mujer conteniendo siete anillos de color amarillo, once unidades de chapas color amarillo, cuatro pulseras de color amarillo, cuatro cadenas de color amarillo, dos cadena color blanco, ocho anillos de color blanco, dieciséis piezas de chapas color blanco, un reloj marca. **b) VEHICULOS:** una moto Yamaha color roja, placa M35408 con su circulación a nombre de José Ramón Galo Granera, con su llave, una camioneta Mazda placa M09411 color gris, con sus llaves, a nombre de Dolores Gavina Granera Zepeda, Automóvil marca Nissan, placa M125487, color gris con su seguro y llaves, a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía. Un vehículo marca kia color rojo placa M068026, a nombre de Elizabeth del Carmen Chávez Galán, con su circulación y llave, un automóvil color plateado marca Kia no placa M09242 a nombre de Lizbeth de los Ángeles García Alonso, con su circulación y llaves, y su certificado de operación. Una camioneta marca Ford Ranger, color gris, placa ES-01667. **A EXCEPCIÓN: Un vehículo marca kia color rojo placa M068026, a nombre de Elizabeth del Carmen Chávez Galán, con su circulación y llave (se demostró que con escritura Numero 17 de compra venta de camioneta elaborado por los oficios notariales de la Lic. Nubia Geovanny Castro Flores que dicho vehículo le pertenece a Roger Antonio Castillo Argeñal), un automóvil color plateado marca Kia no placa M09242 a nombre de Lizbeth de los Ángeles García Alonso, con su circulación y llaves, y su certificado de operación. Una camioneta marca Ford Ranger, color gris, placa ES-01667 la que quedó demostrado que le pertenece al señor Juan Alberto Moreno Avalo.** Por lo que se ordena su debida devolución a sus respectivos dueños previa identificación y documentos que lo acrediten como tal. **c) DOCUMENTOS:** una hoja de papel con cifras de dinero, un carnet de José Ramón Galo Chávez, un carnet a nombre de Tania Galo, un carnet a nombre de José Ramón Galo Granero, un recibo de la curacao a

nombre de Linda Azucena Galo Granera, un certificado de nacimiento a nombre de Rey David Chavarria Zepeda, trece recibos de facturas varias, una tarjeta de librería Gonper a nombre de Dólares Gavina Granera Zepeda, una tarjeta de citi a nombre de Dólares Granera, una tarjeta de Price Smart a nombre de Dolores G. Granera Zepeda, una cédula de identidad a nombre de Dólares Granera Zepeda, una cédula ruc a nombre de José Ramón Galo Chávez, una licencia de conducir a nombre de José Ramón Galo Chávez, una cédula de identidad a nombre de José Ramón Galo Chávez, dos tarjetas de citi color gris a de José Galo Chávez, Un bolso color negro, marca FM SPORT, conteniendo los siguientes documentos: Copias, dos constancia a nombre de Dolores Gabina Granera Zepeda, escritura treinta y cuatro "compra venta de bien inmueble" realizado por la abogado María Auxiliadora Caldera Vilchez, comparecen Fidelia Candelaria Chávez Mejía, Amelia Celestina Rodríguez Rodríguez y César Feliciano Zapata Rodríguez, "constancia" a nombre de Ángel Antonio Zapata Rodríguez, escritura numero veintinueve "compra venta de mejoras y venta de cesión de derechos" realizado por la abogado Rosario Pérez Solís donde comparece Fidelia Candelaria Chávez Mejía, y María de los Ángeles Galo Chávez. Original, escritura publica numero treinta y dos "compra venta de bien inmueble" realizado por el abogado Rosario Pérez Solís, comparecen Amelia Celestina Rodríguez Rodríguez César Feliciano Zapata Rodríguez y Dolores Gabina Granera Zepeda. Copia, escritura numero doscientos cuarenta y cuatro "compra y venta de bien inmueble y desmembración" realizado por el abogado María Auxiliadora Caldera Vilchez, comparecen Fidelia Candelaria Chávez Mejía y Manuel Antonio Chávez Galo, Copia escritura numero cuatrocientos cincuenta y dos "compra y venta sobre bien inmueble y desmembración" realizado por el abogado María Auxiliadora Caldera Vilchez, comparecen Esmeralda Cruz de Chávez y Manuel Antonio Galo Chávez. Copia escritura numero cuarenta y ocho "anulación expresa de escritura de compra venta de inmueble" realizado por el abogado Salvador Gaitán Fonseca, comparecen Fidelia Candelaria Chávez Mejía y Manuel Antonio Chávez Galo, Copia certificación realizado por el abogado y juez primero civil de distrito de Managua, a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía, copia de certificado catastral numero 10-14316. Original, sentencia número 208, expediente 188-0503-2007, aparece como acusado José Ramón Galo Chávez por el delito de Almacenamiento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas. Copia, oficio en fecha 19-11-2007 de Juez Tercero Distrito Penal de Juicio de Managua, copia de acta de entrega de bienes recibido por Dolores Granera cédula 084-220371-0001T, original, escritura pública numero veintinueve "poder especial para retirar bienes". Copia, recibo de ocupación a nombre de José Ramón Galo Chávez expediente 114-07, copia, acta de entrega de bienes, copia, oficio de expediente número 188-07, copia, petición especial de sobreseimiento a nombre de José Ramón Galo Chávez, copia, constancia de constitución expediente 188-0502-07. Copia, escrito de Dolores Gabina Granera Zepeda, copia, comprobante de recepción de un documento. Copia, escrito a nombre de Harold Rafael Contreras Rivera, copia, oficio de 19-11-2007, copia, acta de entrega de bienes, copia de recibo de ocupación expediente 114-07, original, comprobante de recepción de un asunto nuevo. Copia, escrito a nombre de Denis Antonio Pérez Arana. Copia, escrito de intercambio de información expediente 0188-0503-07. Copia, cédula judicial a nombre de Dolores Gabina Granera Zepeda. Copia, cédula judicial a nombre de Fidelina candelaria Chávez Mejía. Copia, cédula judicial a nombre de Dolores Gabina Granera Zepeda. Copia, escrito de intercambio de información expediente 0188-0503-07. Copia, dictamen médico legal de privado de libertad numero 9020-2007 a nombre de José Ramón Galo Chávez. Copia, cédula judicial, tribunal de apelaciones circunscripción Managua, sentencia de expediente 374-0503-06. Copia, cédula judicial a nombre de Harold Rafael Contreras Rivera, expediente 188-07. Copia, escrito a nombre de Harold Rafael Contreras Rivera. Copia, escrito a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía. Copia, escrito a nombre de Dolores Gabina

Folio: 0705

Tomo: III-2012

Granera Zepeda. Copia, oficio del doctor Jaime Alfonso Solís Romero de sentencia numero 172-2005. Copia, sentencia numero 172-2005, expediente 0079-0502-03. Copia, acta de audiencia de continuación de juicio oral y público, copia, acta de juicio oral y público del juzgado séptimo local penal de Managua, copia, documento de intercambio de información y pruebas expediente fiscal 7594-242-10JL, copia, acusación de José Ramón Galo Granera, expediente 7594-242-10JL, copia, acta de audiencia preliminar del acusado José Ramón Galo Granera, copia, acta de comparecencia en audiencia preliminar, asunto 11363-ORM1-2010, original, comprobante de recepción de un documento, copia, intercambio de información y pruebas asunto numero 011363-ORM1-2010, copia, cédula a nombre de Marjourie Anielka Morales Loaisiga. Copia, cédula judicial de notificación asunto 011363-ORM1-2010. Copia, sentencia número 172-2005, expediente numero 0079-0502-03. Original, anulación de antecedentes a nombre de José Ramón Galo Chávez o Ramón Chávez Galo. Copia, oficio de Doctor Jaime Alfonso Solís Romero, Juez cuarto, copia de contestación de oficio, copia, remisión de armas de fuego, copia sentencia numero 172-2005, expediente 0079-0502-03, copia, acta de entrega definitiva expediente numero 0079-0502-03. Original y 3 copias, escritura publica numero catorce "compra venta de vehículo", realizado por el abogado y notario público Rosario Pérez Solís, comparecen Antonia del Carmen Rodríguez y Dolores Gabina Granera Zepeda. Copia, escrito a nombre de Dolores

Gabina Granera Zepeda. Copia, acta de trámite de mediación, comparecen Dolores Gabina Granera Zepeda y Margina de los Ángeles Serrano Matus, copia, cedula judicial a nombre de Dolores Gabina Granera Zepeda, copia, escrito de Dolores Gabina Granera Zepeda, Original, invitación a nombre de Dolores Zepeda. Copia, solicitud a nombre de José Ramón Galo Chávez. Copia, certificado de conducta a nombre de José Ramón Galo Chávez, de fecha 25-10-2004. Original, sentencia numero 208, expediente 188-0503-2007, absolutoria, investigado José Ramón Galo Chávez. Original, Orden de allanamiento, registro, secuestro de bienes y detención en contra de José Ramón Galo Chávez. Original, constancia a nombre de José Ramón Galo Chávez. Copia, escrito a nombre de Dolores Gabina Granera Zepeda. Copia, escritura numero doscientos diez "venta definitiva de bien inmueble", elaborada por el abogado y notario publico Nicasio Alberto Arguello Arcia, comparecen Paulina Zapata de Miranda y Sofia Esperanza Jerónima Latino. Copia, escritura numero cincuenta y ocho "compra venta de bien inmueble", realizada por el abogado y notario público Rosario Pérez Solís, comparecen Elizabeth del Socorro Zapata Latino y Fidelia Candelaria Chávez Mejía. Original, recibo que hace constar que la señora Dolores Gabina Granera Zepeda, recibió de parte de Amelia Celestina Rodríguez Rodríguez y Cesar Feliciano Zapata Rodríguez la cantidad de once mil dólares, copia, escritura publica numero treinta y dos "compra venta de bien inmueble" realizado por el abogado Rosario Pérez Solís, comparecen Amelia Celestina Rodríguez Rodríguez César Feliciano Zapata Rodríguez y Dolores Gabina Granera Zepeda. Folder color amarillo con la leyenda escrito en lapicero CARO conteniendo documentos; Copia, escritura publica numero ochocientos veintinueve "compraventa de vehículo usado", realizado por el abogado y notario publico Carlos Alberto Salazar, comparecen Araceli del Socorro Fuentes Rocha y Fidelia Candelaria Chávez Mejía. Copia de constancia de la empresa CRIDIQ para fines de transito a nombre de Verónica del Carmen Fuentes Rocha, Resultado de emisiones, Certificación de aprobación, formato de inspección para vehiculos livianos, servicio técnico automotriz. Copia, escritura publica numero ochocientos veintinueve "compraventa de vehículo usado", realizado por el abogado y notario publico Carlos Alberto Salazar, comparecen Araceli del Socorro Fuentes Rocha y Fidelia Candelaria Chávez Mejía. Original, Certificado de aprobación y Resultado de emisiones, copia, recibo oficial de caja, copia, circulación vehicular a nombre de Verónica del Carmen Fuentes Rocha. Original, recibo de prima numero 534407, de la aseguradora mundial de Nicaragua, a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía, original de póliza de automóviles condiciones particulares, póliza AU-2545-30663-0, copia, contrato condiciones generales de la póliza de automóviles, original, endoso de modificaciones a condiciones generales ramo de automóviles, servicio de atención al cliente y en caso de accidente. Factura comercial "venta de electrodomésticos" numero 0607, a nombre de Pedro Galo, compra de DVD, Factura de contado de la tienda "Gallo mas Gallo" y su garantía, a nombre de Dolores Gabina Granera Zepeda, por la compra de colchoneta, camarote y ropero, 2 factura comercial "metalúrgica Martínez" a nombre de José Galo, ruc 200368-3616, comprobante de pago "guiselle cárdenas guillen" a nombre de Tania de los Ángeles Galo Granera, factura comercial a nombre de Dolores Granera Zepeda, compra de mueblecito, Factura comercial a nombre de Tania de los Ángeles Galo Granera, factura comercial a nombre de Dolores Granera, compra de peinador, Recibo "segfar & cia. Ltda." A nombre de Dolores granera, factura comercial "ninterdo poli # 2" a nombre de Dolores Granera Zepeda, factura de contado "el verdugo" y certificado de garantía, a nombre de Scarlet García. Factura de contado "copasa" numero 11691 y certificado de garantía, a nombre de Cecilio Antonio Sánchez M. Factura comercial "farmacia la guadalupana" numero 63315, a nombre de Dolores Granera, factura comercia "mercadería en general" numero 1184, a nombre de Dolores Granera Zepeda, factura comercia, a nombre de Dolores Granera Zepeda, compra de bicicleta, factura comercial a nombre de Jarbin Galo, compra de bicicleta, factura comercial a nombre de Cristofer Galo, compra de bicicleta, factura comercial "venta de mercadería en general, numero 0233, a nombre de Maria Chávez, factura comercial "venta de artículos variados" numero 0047, a nombre de Tania Galo Granera, factura comercial a nombre de Martha Lorena Chávez, compra de televisor, factura comercial a nombre de Dolores Granera, compra de cafetera, factura comercial a nombre de Cecilio Antonio Sánchez Martínez, compra de televisor, factura comercial "variedades karoll" a nombre de José Galo,

Folio: 0706

Tomo: III-2012

compra de casio Q, factura comercial "artículos del hogar" numero 0039, a nombre de Dolores Gabina Granera Zepeda, compra de televisor, factura comercial a nombre de Linda Azucena Galo G, compra de grabadora, factura número 0286 "venta de electrodomésticos "el loco luis loco", a nombre de José Ramón Galo Granera, compra de televisor. Factura de contado 21819, "gallo mas gallo" con su garantía, a nombre de Pedro Pablo Galo Granera, compra de televisor, factura 45715 "variedades carlito, mercadería en general" a nombre de José Ramón Galo Chávez, compra de reloj, factura comercial, a nombre de Dolores Granera Zepeda, compra de asador eléctrico, factura comercial a nombre de Linda Azucena Galo Granera, compra de grabadora Sony, factura comercial a nombre de Dolores Granera, compra de horno, factura 0904 "comercial la confianza hanimer sa" a nombre de Dolores Gabina Granera Zepeda, compra de licuadora, factura

comercial a nombre de Maritza Jasuara Galo, compra de triciclo, factura comercial a nombre de Dolores Granera, compra de abanico, factura comercial a nombre de Jasuara Galo Granera, compra de coche. Factura 11190 "joyería garzón", a nombre de Dolores Granera, compra de aretes, factura de contado 37838, "copasa" y certificado de garantía, a nombre de Dolores Granera, compra de secadora de cabello. Factura 0160 "general de aires" a nombre de José Galo, compra de unidad de aire acondicionado, factura comercial "electrodomésticos francisco lopez" a nombre de Dolores Granera, compra de teléfono, factura comercial a nombre de Dolores Granera Zepeda, compra de cocina, factura comercial a nombre de Tania de los Ángeles Galo Granera, compra de televisor, factura de contado numero 17961, "centro comercial linda vista tienda t11" a nombre de Hellen Dolores Galo Granera, compra de centro de entretenimiento, factura 0456 "taller de repuestos de bicicleta Santa ana" a nombre de Pedro Pablo Galo, compra de bicicleta, factura 0604 "venta de celulares y accesorios" a nombre de Juan Sánchez, compra de celular, factura comercial "venta de electrodomésticos" a nombre de Tania de los Ángeles Galo Granera, compra de refrigerador, factura 2507 "ferreteria y venta de electrodomésticos" a nombre de Zeneyda Isabel Moreno Silva, compra de televisor, factura 2256 "angelo electrodomésticos" a nombre de Elvin Antonio Sánchez Chávez, compra de bicicleta, factura 1909 "daetz porta y cia. Ltda." A nombre de José Galo, compra de pesa de persona, factura 0279 "venta de electrodomésticos el loco luis loco" a nombre de Dolores Granera Zepeda, compra de DVD Sony, factura 6503 "ferreteria martinez luna" a nombre de Ramón Galo Chávez, compra de Smeriladora. Factura de contado 4078, "plaza inter" y certificado de garantía, a nombre de Pedro Pablo Galo Granera, compra de J, Salas, factura de contado 17845 "centro comercial linda vista" certificado de garantía, a nombre de Dolores Granera Zepeda, compra de ropero, factura de contado 4012 "plaza inter" y certificado de garantía, a nombre de José Ramón Galo Granera, compra de juego de salas. Factura 1395 "equipamed sa" compra de nebulizador, factura 0566 "bicicleta y repuestos" a nombre de Manuel Antonio Chávez, compra de bicicleta, factura 1188 "ferreteria Dixon bull" a nombre de Dolores, compra de bomba fumigadora, factura 008505 "uriel rivera porras sistema de bombeo" a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía, compra de artículos para piscina, factura 14544 "centro de servicio autorizado celulares y accesorios" a nombre de Harvin Isaac Galo Granera, compra teléfono, factura "tecnología médica internacional casa sarria" a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Cruz, compra pesa de piso, factura "gallo mas gallo" a nombre de Tania de los Ángeles Galo Granera, compra de lavadora. Factura 66024287 "la curacao" a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía, compra de centro de entretenimiento, factura 12865 "electromuebles el mana" a nombre de Dolores Granera, factura "venta de electrodomésticos", a nombre de Yaret Lisa, compra de televisor, factura comercial a nombre de Fidelia Chávez, compra de prendas, recibo oficial de caja 0415 "acerinox m&g" a nombre de Linda Galo Granera, pago de cocina, recibo "mueblería santa ana" a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía, compra de juego de mecedoras, recibo "mueblería santa ana" a nombre de Linda Azucena Galo Granera, factura 0785 "venta de artículos variados" a nombre de Pedro Pablo Galo Granera, compra de un televisor, factura comercial "venta de electrodomésticos" a nombre de Elvin Antonio Sánchez, compra de televisor, factura 0787 "venta de artículos variados" a nombre de Pedro Pablo Galo, compra de DVD, RECIBO 7407 "AIRE" a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía, compra de cuatro aires acondicionados, factura 771 "AIRE SA" a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía, compra de aire acondicionado, factura 75873 "AIRE SA" a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía, compra de aire acondicionado, certificado de garantía de facturas 75871 y 75973 a nombre de Fidelia Candelaria Chávez Mejía, recibo de caja "telefonica" a nombre Pedro Pablo Galo Granera, compra de teléfono, recibo de caja "telefónica" a nombre de Linda Azucena Galo Granera, compra de teléfono. Fractura comercial a nombre de José R. Galo Chávez, compra de cámara olimpus, factura de contado 8524 "gallo mas gallo" a nombre de Tania de los Ángeles Galo Granera, por la suma de 4,233 córdobas, factura 1125 "comercial rodríguez" a nombre de Helen Dolores Galo Granera, compra de cama, factura comercial a nombre de Jasuara Galo Granera compra de cuadraciclo, recibo oficial de caja 133102 "telefónica", a nombre de Pedro Pablo Galo Granera. compra de celular, factura 0017439 "mktec Nicaragua" a nombre de Helen Galo Granera, compra de lexmark, factura de contado "almacenes tropigas" a nombre de Helen Dolores Galo Granera, compra de compaQ, factura 373414 "mktec Nicaragua" a nombre de Dolores Granera Zepeda, compra de mueble. Facturas 86375, 86396, 86380, 86376, "campestre el bosque" a nombre de José Galo, compra de productos de bar y restaurante. Orden de trabajo 10830 "dry cleaning monseñor Lezcano" a nombre de Dolores Granera Zepeda, compra de vestido, factura comercial 0714 a nombre de Yasuara Galo, compra de abanico, factura comercial 0713 a nombre de Tania Galo, compra de abanico, factura 1450 "venta de electrodomésticos" a nombre de Jasuara Estefany G, compra de DVD, factura de contado 697548 "pali" a

Folio: 0707

Tomo: III-2012

nombre de José Ramón Granera, compra de celular, factura comercial "mueblería" a nombre de Dolores Granera, compra de colchoneta. Recibo "mueblería santa ana" a nombre de Fidelia Candelaria Chávez M, abono de compra de muebles, recibo "mueblería santa ana" a nombre de Fidelia Candelaria Chávez M,

abono de compra de muebles. Factura 0300052724 "la curacao" a nombre de Linda Galo Granera, compra EST-MABE, factura 0040061647 "la curacao" a nombre de Dolores Granera, compra ALI-REMI, factura 0040209 "la curacao" a nombre de Linda A. Galo Granera, compra MAQU-JANOME, factura 0350019683 "la curacao" a nombre de Cristhofer Galo Granera, compra ROP-MO-BARBARA, factura 0040062084 "la curacao" a nombre de Pedro Galo Granera, compra MINI-SONY, factura 0930019341 "la curacao" a nombre de Dolores Granera, compra TELEFONICA X 2. Factura "venta de celulares y accesorios" a nombre de José Sánchez, compra de cámara Sony. Libreta de anotaciones de direcciones y teléfonos, de color negro en el folio uno se lee EPSYLENE ROWE WILSON números entre borrados semi legibles más abajo CHERAN BROOKSN números entre borrados semi legibles. Agenda de bolsillo color azul, con la leyenda AGENDA, en los folios del 4 al 8 se aprecia manuscritos. Agenda de bolsillo color azul con escritos del folio 1 al 46. Agenda telefónica color azul celeste, con la leyenda Roche, con anotaciones en folios salteados. Pasaporte Nicaragüense portada color rojo quemado, a nombre de José Ramón Galo Chávez, numero C620547. Siete hojas de papel plegados con planos. Un carnet de la Federación de trabajadores cambista de Nicaragua, sector Linda Vista a nombre de José Ramón Galo Chávez, socio 041. Un comprobante de recepción de causas y escritos con copia de intercambio de información y pruebas asunto judicial 011363-ORM1-2010-PN, acta de comparecencia audiencia inicial donde comparecen el acusado José Ramón Galo Granera, investigado por el delito de Portación o Tenencia ilegal de Armas de Fuego y Municiones, acta de audiencia preliminar en contra de José Ramón Galo Granera celebrada a las once y diez minutos de la mañana del día dos de octubre del 2010, un escrito de intercambio de información de prueba expediente judicial 0188-0503-07 en contra de José Ramón Galo Chávez, acta de juicio Oral y Público en contra de José Ramón Galo Granera, por el delito Portación o Tenencia Ilegal de Armas de Fuego o Municiones, hojas de presupuesto de trabajo a nombre de Michael Lopez, hojas de cálculo de verificación de área, un recibo de proforma de Izarsa número 0150, un recibo de vigilancia EL Halcón S:A a nombre de José Ramón Galo por la cantidad 1500 córdobas, un recibo de pago de tarjeta a nombre de José Ramón Galo Granera por la cantidad de 486.26 dólares, un recibo de la alcaldía de Managua serie 0815736 a nombre de Dolores Gavina Granera Zepeda por la cantidad de 1858.74 córdobas, dos hojas de alcaldía de Managua sección de impuestos estado de cuenta, una hoja de sistema de catastro municipal a nombre de Dolores Gavina Granera Zepeda, un contrato de apertura de crédito del banco UNO, a nombre de José Ramón Galo Chávez, un recibo del banco Citi bank a nombre de José Ramón Galo Chávez, una copia de factura de deportes rivera a nombre de Dolores Gavina Granera Zepeda por la cantidad de 7194 córdobas, un recibo de cancelación de casa pellas cancelación de motocicleta por la cantidad de 29,435 córdobas a nombre de José Ramón Galo Granera, un acuerdo de pago a nombre de Dolores Gavina Granera Zepeda, una hoja del sistema de catastro municipal de la alcaldía de Managua a nombre de Dolores Gavina Granera Sequeira, cuatro recibos de la alcaldía de Managua a nombre de Dolores Gavina Granera Zepeda, una factura del cazador a nombre de José Ramón Galo Chávez, tres recibos de Citi bank a nombre de José Ramón Galo Chávez, una copia de factura de le cazador a nombre de José Ramón Galo Chávez por la cantidad de 7255 córdobas, un recibo firmado por Dolores Granera por la cantidad de 3083 córdobas, un avalúo catastral de bienes inmuebles a nombre Dolores Gavina Granera Zepeda, una declaración quincenal de retención en la fuente a nombre de Dolores Gavina Granera, un recibo a nombre de Dolores Gavina Granera Zepeda de la Dirección general de Catastro, un recibo oficial de caja de INISER a nombre José Galo Granera, un folder con leyenda de Rosario Pérez Ruiz abogado y notario conteniendo dentro una escritura numero cincuenta y ocho compra venta de bien y mueble donde comparecen Elizabeth del Socorro Zapata Latino y Fidelina Candelaria Chávez Mejía, un certificado catastral a nombre de Francisca del Rosario Pérez Solís, un recibo de banco BDF deposito de cuenta, un recibo de solvencia municipal, a nombre Geronima Latino Sofia Esperanza, tres folios o recibos de la DGI a nombre Geronima Latino Sofia Esperanza, una hoja de notario Orlando B. Guerrero abogado y Notario donde solicita libere certificación de libertad de gravamen de una finca, escritura número doscientos diez de venta definitiva de bien inmueble donde comparecen Paulina Zapata de Miranda y Sofia Esperanza Geronima Latino. En cuantos a los puntos A, B y C se proceden a su decomiso y se ordena que sean entregados a nombre de la Corte Suprema de Justicia a través de acta a Secretaria General Administrativa, a exepcion de lo establecido en el inciso CH) **INMUEBLES:** a) una propiedad que se ubica en el Barrio Santa Ana, de la iglesia Santa Ana, dos cuadras al lago, dos cuadras abajo mano izquierda, b) una casa construida de concreto de color café con crema y verjas blancas la que se encuentra ubicada en Bo. Santa Ana Norte de la Iglesia Santa Ana, dos cuadras al lago, 75 vras abajo mano izquierda y c) la casa construida de concreto café y verjas blancas a la vista le están haciendo un segundo piso quien la habita Pablo Granera hijo menor de Ramon Galo y la nuera ubicada en Bo. Santa Ana Norte de la iglesia Santa Ana, dos cuadras al lago, dos cuadras abajo mano izquierda. A excepción: Del bien a continuación descrito: una propiedad que se ubica en el Barrio Santa Ana, de la iglesia Santa Ana, dos cuadras al lago, dos cuadras abajo mano izquierda. Por quedar acreditado que dicho bien le pertenece a la señora FIDELIA CANDELARIA CHÁVEZ MEJÍA a través de

escritura pública, la cual una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la presente sentencia se hará entrega de manera definitiva. En cuanto a los

Folio: 0708

Tomo: III-2012

bienes inmuebles se decomisan y pasan a nombre del Estado de Nicaragua a través de la Procuraduría General de la República, una vez que la sentencia se encuentre firme a parte de la excepción señalada en la parte final del inciso CH con respecto a la señora Ana Aleyda Reyes. D)

DINERO OCUPADO: Catorce billetes de quinientos córdobas nicaragüenses, un billete de doscientos córdobas nicaragüense, ocho billetes de cien córdobas nicaragüense, catorce billetes de cincuenta córdobas, cuatro billetes de veinte córdobas, cincuenta billetes de diez córdobas, un billete de veinte dólares, dos billetes de un dólar, una caja de registro eléctrico conteniendo la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos dólares americanos. Una segunda caja de registro eléctrico conteniendo dentro la cantidad de cincuenta mil dólares americanos. Dos billetes de doscientos córdobas, veintitrés billetes de cien córdobas, cuatro billetes de cincuenta córdobas, veintisiete billetes de veinte córdobas, ocho billetes de diez córdobas, diecisiete billetes de un dólar americanos. Se ordena a la Dirección de Auxilio Judicial el resguardo de los mismos y una vez que se encuentre firme la presente sentencia se ordena el depósito a cuenta de la Corte Suprema de Justicia. E) **DROGA:** Una bolsa plástica color verde conteniendo en su interior cinco bolsitas plásticas transparente conteniendo polvo color blanco con un peso total de 76.1 gramos, una bolsita plástica transparente conteniendo bolsa plásticas transparente vacías. Un estuche de cuerina color negro conteniendo una pesa digital marca Scale. Se ordena una vez que se encuentra firme la presente sentencia su inmediata quema y destrucción. VI Se deja a salvo el derecho al representante de la víctima su reclamo por la vía civil o en sede penal de los daños y perjuicios causados por el sentenciado. IV) Se les recuerda a las partes que tienen el derecho de hacer uso del Recurso de Apelación, en el término de ley correspondiente. Cópiese, notifíquese y entregase copia de la misma a las partes.

Dr. Donaldo Ignacio Alfaro García

Juez Suplente Juzgado Cuarto Distrito Penal de Juicios

Managua

Licdo. Carlos Alberto López Cano

Secretario Judicial

Esta sentencia que antecede, fue certificada íntegra en el Libro Copiador de Sentencias que lleva este Juzgado Cuarto Distrito de lo Penal de Juicio de Managua, en el presente año dos mil doce, en el Tomo: III-2012, bajo los folios 0670 al 708. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil doce. Las once y cincuenta minutos de la mañana. Sentencia No. 0191-2012.

1504CED2012007428

Santa Ana

TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. SALA PENAL NÚMERO DOS. SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. OCHO Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.-

2013

ANTECEDENTES PROCESALES

El Ministerio Público, representado por el licenciado Jorge L. Rubí Velásquez, presentó Acusación en contra de los ciudadanos José Ramón Galo Chávez, Dolores Gabina Granera Zepeda, José Ramón Galo Granera, Pedro Pablo Galo Granera, y Tania de los Andes Galo Granera, por la presunta coautoría del delito de Tráfico de de Estupefacientes, Psicotrópico y otras sustancias controladas y Crimen Organizado, en perjuicio de la Salud Pública de la Sociedad Nicaragüense, Seguridad Pública y el orden Socioeconómico; relatando que desde el año dos mil siete, la dirección de Investigaciones de Droga de la Policía Nacional, le viene dando seguimiento a la organización criminal que se dedican al tráfico de estupefacientes especialmente cocaína, siendo dirigida por José Ramón Galo Chávez, basada en una estructura familiar que se despliega en el sector conocido como el cartel de Santa Ana en Managua, abasteciendo expendios de droga en Chinandega, León, y Carazo, las que eran coordinadas por los hijos de José Ramón Galo Chávez quienes distribuían la droga a los departamentos de occidente.- Estos hechos fueron conocidos por el Juez Sexto Distrito Penal de Audiencias de Managua, quien admitió la acusación y remitió la causa a Juicio oral y público, la cual fue sometida por imperio de Ley al conocimiento del Juez Cuarto Distrito Penal de Juicios de Managua, quien encontró culpable a los acusados, dictando sentencia condenatoria en contra de todos los acusados, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintisiete de septiembre del dos mil doce y ordenando el decomiso de propiedades, vehículos entre otros, obviando ordenar que se inscribieran en el Registro Público de la Propiedad, lo que motivó al representante de la Procuraduría General de la República, interponer escrito en el cual solicita al Juez Sentenciador rectifique y adicione en la sentencia No. 0191-2012, que los datos registrales de las propiedades decomisadas se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, dando lugar a dicha pretensión por estar en tiempo y forma tal petición por auto dictado a las once y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de octubre del dos mil doce, adicionando dicha sentencia.- Por notificada dicha providencia, el Lic. Harold Rafael Contreras Rivera, recurre de apelación en contra de dicho auto, la cual es admitida y remitidos los autos a esta instancia, los que fueron radicados por auto del uno de febrero del dos mil trece a las siete y cincuenta y dos minutos de la mañana, convocando audiencia oral y pública para el cuatro de marzo del dos mil trece a las once de la mañana, que es reprogramada y se celebra hasta el trece de Mayo de del dos mil trece a las ocho y treinta minutos de la mañana, de la cual rolan las actas correspondientes. De conformidad con el art. 110 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial", por ausencia justificada de Dr. Noel Napoleón Pereira Morice, Magistrado de la Sala Penal Dos, llámese a integrar Sala a la Dra. Adda Benicia Vanegas Ramos, Magistrada de la Sala Penal especializada en Violencia y Justicia Penal de Adolescentes de éste Tribunal de Apelaciones. Por la

complejidad de este caso la audiencia se realiza en tres momentos y se dictan sentencias separadas, iniciando con la intervención de los apelantes como Terceros de Buena Fe, la sentencia por apelación de la condena y a continuación dictamos resolución por la apelación del auto Sentencia No. 0203-2012 que adiciona la sentencia No. 0191-2012.- **El Licenciado Harold Rafael Contreras Rivera en su Escrito de Apelación expone:** Que la decisión Judicial es arbitraria por que no se mandó a oír sobre el Recurso de Reposición por la vía del Remedio (arto. 161CPP), quebrantando el debido proceso, los Derechos individuales y garantías constitucionales de sus representados José Ramón Galo Chávez y Dolores Gabir Granera Zepeda, establecidos en los artos. 33, 34, 36, 38Cn, por lo que interpone incidente de nulidad absoluto y perpetua por inobservancia a los derechos y garantías procesales y constitucionales dejando en indefensión a sus representados, lesionando el derecho al ejercicio de la defensa, previsto en nuestra Constitución Política y Convenios Internacionales ratificados por la República de Nicaragua. Que causa Agravio que en el Auto resolutivo el Juez indica que se Adiciona la Sentencia violando lo que establece el arto. 374CPP, en ningún momentos se les convoco a audiencia publica con el propósito de oírlos y resolver. El arto. 161 CPP establece que esta solicitud suspende los plazos y que no existe ningún auto donde el Juez A-quo mande a suspender los plazos para interponer el recurso. Causa Agravio que el Representante de la Procuraduría General de la República en el párrafo IV del escrito dice *“... por no modificar la sentencia dictada por su autoridad que adicione a la Sentencia referida que los datos Registrales de las Propiedad Descrita en la sentencia, que ya fueron decomisados a favor del Estado...”*, en ningún momento señala que las inscripciones se hagan provisionalmente, lo que indica que existe una pena anticipada en vista que al momento de dictar dicho auto, las defensas técnicas no han apelado de dicha Sentencia incluso no han sido notificados y prueba de ello es mismo escrito de Recurso de Reposición por la vía del remedio, según el arto. 161CPP. Que tuvo conocimiento del recurso de reposición por lo que presentó escritos solicitando la copia de la sentencia y no le fue notificada, finalizando el término para realizar la apelación de la sentencia, coartando el derecho a la defensa por lo que pide se revoque dicho auto. En audiencia oral y pública celebrada en esta instancia, el Licenciado Contreras Rivera, ratifica sus agravios. **En contestación a sus agravios, el Lic. Francisco Javier Mairena Larios, en representación de la Procuraduría General de la República de Nicaragua, expone:** Es incorrecto que el recurso de reposición se interpuso antes de que se haya notificado la sentencia, para poder interponerlo tenia que ser notificado de la sentencia lo que se establece en el recurso de reposición que la sentencia condenatoria notificada a la Procuraduría General de la República a las once y diecinueve minutos de la mañana, del doce de octubre, a partir de al la procuraduría puede ejercer o interponer los recursos pertinentes. Interpuso un remedio de conformidad con el arto. 161 que establece que en cualquier momento antes de la notificación de la resolución y siempre que no implique una modificación esencial en lo resuelto, el juez podrá antes de que notifique, rectificar, aclarar, adicionar en la sentencia, e párrafo final establece que si el juez no hace uso de esta potestad las partes mediante el

recurso de reposición podrán pedir rectificación, aclaración o adición dentro de tres días posteriores a la notificación de la sentencia, que les notificaron y dentro del tercero día interpuso el recurso de reposición, adición este remedio legal, estable que el juez en ningún momento mando a oír a las partes, hay que diferenciar lo que es un recurso de reposición propiamente dicho que es cuando un juez resuelve algo sin haber escuchado a la parte, en este caso es un remedio donde se va a adicionar y se ha escuchado a las partes por supuesto porque hubo un juicio, un debate de pena en el cual se decomisaron y el juez lo que adiciona son los numero registrales de las propiedades que ya fueron decomisadas por sentencia, eso no modifica lo resuelto porque las propiedades fueron decomisadas, se le presentaron al juez los certificados registrales se hizo la solicitud de decomiso en base a los certificados registrales, a los números de cuenta de esas propiedades, el juez decomisa pero no manda al registro a que se inscriban a favor del Estado es por esa razón que se interpuso el recurso de reposición ya había sido escuchado sobre ese punto en debate de pena. En relación a la suspensión de los plazos corren de manera individual para cada una, a quien le notifican y consideren agraviado por la resolución, interpone el recurso de reposición suspende los plazos para interponer otra clase de recurso, se le notifica a cada parte y har uso de su tiempo, no hay términos comunes. Dice interponer una nulidad perpetua, no hay nulidad perpetua no hay violación a derechos y garantías que estable la constitución o las leyes porque todo se ha hecho de conformidad con lo que dice el código, está planteando como una nulidad pero también es un recurso de apelación en el caso de apelación nulidad no hay porque todo ha sido conforme a derecho, en el caso de la apelación el agravio lo fundamenta con la nulidad, el agravio de que fue decomisada esa propiedad, es un agravio de la sentencia fue decomisada en la sentencia, el agravio es porque mandaron a inscribir las propiedades a nombre del Estado el fundamenta una nulidad que no existe, pide no se le dé lugar a lo planteado por la defensa. **EL LIC. JORGE LUIS RUBÍ VELASQUEZ, en representación del MINISTERIO PÚBLICO, contesta:** En el mismo sentido de la Procuraduría General de la República el Ministerio Público se opone a este recurso primero considera que en su momento existió un error por parte del juez de primera instancia en la sentencia al haber decomisado bienes y no haber mandado a inscribirlos a favor del Estado es por este motivo que la Procuraduría a través de este remedio que establece el arto. 161 CPP solicita al juez rectificar este error y adicionar el elemento de inscripción a favor del Estado, este mismo artículo establece que no debe implicar una modificación esencial en la sentencia, en este caso no hay modificación sustancial de la sentencia por que ya habían sido decomisadas, lo que se estaba pidiendo es la formalidad de mandar al registro público ponerlo al nombre del Estado, este mismo arto. 161 no establece que posterior a que la parte haya solicitado esta adición a través de este remedio, se tenga que mandar a oír a las otras partes y hacer audiencia, no se le está dando ningún agravio a la parte apelada porque la defensa apela de una parte de la sentencia en cuanto a la solicitud de adición y posteriormente presenta una apelación de la sentencia, no se le esta causando perjuicio a la parte recurrente, y el Ministerio Público solicita no darle lugar a las pretensiones.- Al

respecto, los Magistrados de esta Sala Penal, con fundamento en los arto. 369 CPP que no otorga las facultades de resolver solo en cuanto a los agravios presentados por el recurrente sin perjuicio de resolver aspectos constitucionales que se considere se han violentado, en concordancia con el arto. 361 y 376, del mismo cuerpo legal, procedemos a resolver lo que corresponde. Nos encontramos ante una aparente apelación del **Auto Sentencia N° 0203-2012** dictado el veinticuatro de octubre del Dos mil doce, a las once y treinta minutos de la mañana, por el Juez Cuarto Distrito Penal de Juicios de Managua, quien a petición del representante de la Procuraduría General de la República, Lic. Francisco Javier Mairena Larios, adicionó la Sentencia Condenatoria No. 0191-2012 dictada a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintisiete de Septiembre del dos mil doce y ordenó que las propiedades decomisadas a los condenados José Ramón Galo Chávez, y Dolores Gabina Granera Zepeda, se inscribieran en el Registro de la Propiedad, lo que motivó al abogado defensor Lic. Harold Rafael Contreras Rivera interponer un recurso de "*Apelación contra el auto e incidente de nulidad absoluta y perpetua*", mismo que fue admitido por el Juez A-quo cuando se debía de rechazar de plano por ser improcedente, en vista que el recurrente no define cual es su pretensión, si es apelación o incidente de nulidad, y siendo que se le dio tramite, de conformidad con el arto. 18 de la Ley 260, Ley orgánica del Poder Judicial, los Jueces y Tribunales debemos resolver siempre sobre las pretensiones que se nos formulen no podemos excusarnos alegando vacío o deficiencia de la norma, por consiguiente debemos de resolver lo que corresponde.- Al respecto nos pronunciamos de la siguiente manera: La legislación Penal ha establecido en el TÍTULO IV DE LOS ACTOS PROCESALES Capítulo VII "De la actividad procesal defectuosa", y en el Libro tercero de los Recursos, Título I, "Disposiciones Generales y Recurso de Reposición", cuales son los mecanismos a seguir cuando la resolución dictada por el A-quo nos cause perjuicios, nos brinda las herramientas necesarias para hacer uso de los Recursos ya sean éstos vía Remedios, Reposición, Apelación, Casación, con la potestad de interponer uno, si nos es negado aquel, tenemos la siguiente etapa para interponer otro, y no ambos a la vez, y así lo han manifestado los apelados y representantes de la Procuraduría General de la República Ministerio Público licenciados Francisco Javier Mairena Larios y Jorge L. Rubí Velásquez respectivamente, coincidiendo los Magistrados de esta Sala con su fundamentación y siendo que del escrito presentado por el recurrente Harold Rafael Contreras Rivera en su calidad de apelante e incidentista, esgrime su inconformidad en vista de que se adicionó la sentencia sin mandar a oír a las partes y sin ni siquiera haber notificado la sentencia, consideramos pertinente remitirnos a lo que nuestro procedimiento penal ha establecido en arto. *Artículo 161.- Remedios. En cualquier momento antes de la notificación de la resolución y siempre que no implique una modificación esencial de lo resuelto, el juez o tribunal, de oficio, podrá reponerla así: 1. Rectificar cualquier error u omisión material; 2. Aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén redactadas las resoluciones, o, Adicionar su contenido si se ha omitido resolver algún punto controvertido en el proceso...*", observamos que el Juez A-quo adiciona su resolución a petición del Lic. Francisco Javier

Mairena Larios, Representante de la Procuraduría General de la República, y da lugar a la pretensión amparado en lo que establece el precitado arto. 161 CPP parte infine que a la letra dice: "... Si el tribunal no hace uso de esta potestad, las partes mediante recurso de reposición podrán pedir rectificación, aclaración o adición dentro de los tres días posteriores a la notificación. Esta solicitud suspenderá el plazo para interponer los demás recursos que procedan.", y en vista que en la Sentencia Condenatoria No. 0191-2012, en la parte resolutive NUMERAL V, acápite "CH", en relación a los INMUEBLES los decomisa pero no manda a inscribirlos en el Registro de la Propiedad, adiciona la Sentencia Condenatoria y p medio del Auto Resolutivo No. 0203-2012 manda a inscribir los bienes inmuebles, resolució con la cual los Magistrados de esta Sala estamos de acuerdo por que desde el momento er que se decomisan pasan a ser parte de los bienes del Estado y así deben de registrarse. Llama la atención a esta Sala que el recurrente señala que no se le mandó a oír, que no se dicto auto suspendiendo los plazos y que no fue notificado; el arto. 161CPP establece que cuando el Juez de oficio no manda a adicionar algún punto controvertido en el proceso, le corresponde a las partes mediante el RECURSODE REPOSICIÓN, solicitarlo y este es el caso de autos, al no rectificar el A-quo el yerro judicial, el Procurador Auxiliar le pide la Reposición via Remedio, en base al arto. 161, parte infine; observamos que el recurrente cumple con la interposición dentro de los tres días posteriores a su notificación (arto. 363CPP), y se suspende el plazo de interponer los demás recursos que procedan hasta que se resuelva éste, pero para el procurador auxiliar penal, no para todas las partes procesales pues debemos de recordar que las notificaciones son individuales y así son los plazos, individuales para cada una de las partes de conformidad con el arto. 141CPP parte infine, p consiguiente no lesiona ningún derecho a la defensa el hecho que al momento de la interposición del recurso no le hayan notificado la sentencia, no se ha inobservado derecho y garantías de los procesados ni se ha violentado el debido proceso a como lo fundamenta defensa, en consecuencia, los Magistrados de esta Sala Penal, consideramos no darle lugar a la pretensión del recurrente Lic. Harold Rafael Contreras Rivera, en vista de que su pretensión no se encuentra ajustada a derecho, y en consecuencia así debemos de declararlo, confirmando el auto resolutivo dictado a las once y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Octubre del año dos mil doce, y dictamos el correspondiente **FALLO:** Po lo antes relacionados, consideraciones hechas y de conformidad con los artos. 33, 34 numeral 11, 158, 159, 160, 165, 167 Cn. Artos. 1, 5, 10, 17, 141, 152, 153, 154, 157, 161, 163, 363, 369, 376, 380, 381, 382, 383, y 385 CPP; Artos. 13, 14, 18 y 40 numeral 1 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" y demás cuerpo de leyes, LOS SUSCRITOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DOS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCION MANAGUA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, **RESOLVEMOS:** I.-) **NO HA LUGAR AL RECURSO DE APELACION, E INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA**, interpuesto por el abogado defensor Lic. Harold Rafael Contreras Rivera, en representación de los acusados JOSÉ RAMÓN GALO CHÁVEZ, Y DOLORES GABINA GRANERA ZEPEDA.- II.-) **SE CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes el

Auto Sentencia No. 0203-2012 dictado por el Juez Cuarto Distrito de lo Penal de Juicios de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Octubre del año dos mil doce, en el cual ordena Adicionar la Sentencia No. 0191-2012 en la parte resolutive numero (V), referido a los Bienes ocupados en su inciso (CH), sobre Inmuebles. III.-) **Cópiese, Notifíquese** y con testimonio concertado de lo aquí resuelto, regresen las diligencias a su lugar de origen, para lo de su cargo.-

(Srio).

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las _____ minutos de la _____ del día _____ de _____ del año _____.

FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR

Unidad de Notificación Electrónica

1541CED2013002341